

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2021-2-  
0353-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LA JOYA**

**LA JOYA-AREQUIPA-AREQUIPA**

**"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y  
PEATONAL EN LAS VÍAS URBANAS DEL ASENTAMIENTO  
HUMANO EL TRIUNFO - ZONA CDEL DISTRITO DE LA  
JOYA, AREQUIPA, AREQUIPA"**

**PERÍODO**

**1 DE MARZO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**TOMO I DE VIII**

**AREQUIPA - PERÚ**

**SETIEMBRE - 2021**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



## INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2021-2-0353-AC

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS URBANAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL TRIUNFO – ZONA C DEL DISTRITO DE LA JOYA, AREQUIPA, AREQUIPA

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de desviaciones de cumplimiento	5
6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	6
<b>III. OBSERVACIÓN</b>	
Conformidad a partidas no ejecutadas, pago con precios unitarios que no corresponde, generación de gastos generales, incumplimiento de especificaciones técnicas, recepción de obra sin subsanar observaciones e inaplicación de penalidad, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 1 543 527, 90	6
<b>IV. CONCLUSIONES</b>	89
<b>V. RECOMENDACIONES</b>	91
<b>VI. APÉNDICES</b>	92



**INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2021-2-0353-AC**

**MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS URBANAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL TRIUNFO – ZONA C DEL DISTRITO DE LA JOYA, AREQUIPA, AREQUIPA**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de La Joya, provincia y región de Arequipa, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 132-2021-CG de 8 de junio de 2021, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con código n.° 2-0353-2021-002. La comisión auditora fue acreditada con el oficio n.° 000140-2021-CG/OC0353 de 1 de febrero de 2021 y oficio n.° 001045-2021-CG/OC0353 de 3 de agosto de 2021.

**2. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si el procedimiento de selección, ejecución, recepción y liquidación de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las vías urbanas del asentamiento humano El Triunfo – Zona C, distrito de La Joya – Arequipa – Arequipa", fue ejecutado en cumplimiento marco normativo aplicable, estipulaciones contractuales y normativa interna.

**2.2 Objetivos específicos**

- Determinar si los procedimientos de selección para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las vías urbanas del asentamiento humano El Triunfo – zona C, distrito de La Joya – Arequipa – Arequipa", fueron ejecutados en cumplimiento marco normativo aplicable, estipulaciones contractuales y normativa interna.
- Determinar si la ejecución, recepción y liquidación de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las vías urbanas del asentamiento humano El Triunfo – Zona C, distrito de La Joya – Arequipa – Arequipa", se realizó en cumplimiento marco normativo aplicable, estipulaciones contractuales y normativa interna.

**3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE**

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la ejecución, recepción y liquidación de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las vías urbanas del asentamiento humano El Triunfo – zona C, distrito de La Joya – Arequipa – Arequipa", la cual se ejecutó mediante el sistema de contratación precios unitarios por S/ 7 953 668,81 y que deviene del procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2017-CS/MDLJ, asimismo, la Entidad realizó la Adjudicación Simplificada n.° 009-2017-CS/MDLJ para la contratación de la consultoría de la obra.





La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, publicada el 13 de mayo de 2014 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, publicada el 23 de octubre de 2014 y modificatorias. Comprendió la revisión y análisis de los documentos y registros relacionados con los procesos de contratación, ejecución, recepción y liquidación de la Obra, durante el período 1 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2020, que obran en los archivos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Logística Servicios Generales y Almacén y Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital de La Joya, ubicada en el jirón dos de mayo n.° 501, distrito de La Joya, provincia y región de Arequipa.

Cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

#### 4. DE LA ENTIDAD

##### Norma de creación

El distrito de La Joya es uno de los 29 distritos que conforman la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa; creado mediante Ley n.° 11795 de 25 de marzo de 1952 durante el gobierno del presidente Manuel Arturo Odría Amoretti.

##### Naturaleza y finalidad de la entidad

La Municipalidad Distrital de La Joya es un Órgano de Gobierno Local, sustentada en la voluntad y elección popular, con personería Jurídica de derecho público, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeciones a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú; constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera.

La Municipalidad Distrital de La Joya, tiene como finalidad representar al vecindario de su jurisdicción, promover la inversión pública y privada, la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

##### Funciones

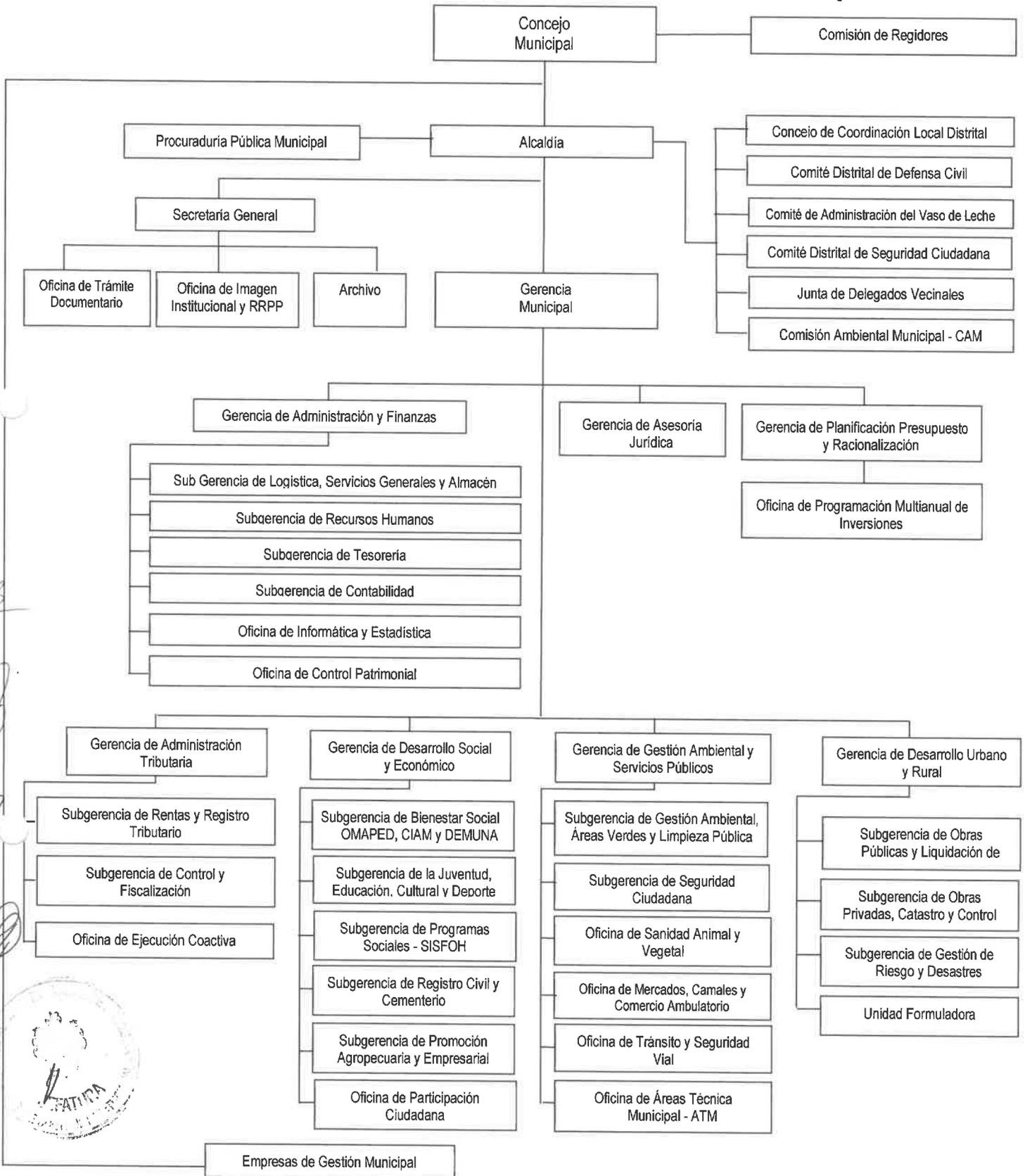
Son funciones generales de la Municipalidad Distrital de La Joya

1. Formular y aprobar el Plan Urbano – Rural Distrital según corresponda, con sujeción al Plan de Desarrollo Metropolitano y Regional y, las normas de la Municipalidad Provincial de Arequipa en lo que corresponda;
2. Ejercitar, promover y mantener las áreas verdes, así como velar por el ornato del distrito;
3. Normar y otorgar licencias para la circulación de vehículos menores, señalización y semaforización en concordancia con las normas vigentes; así como las establecidas por la Municipalidad Provincial de Arequipa;
4. Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación y coordinación con la Municipalidad Provincial de Arequipa;

5. Aprovechar las capacidades energéticas, mediante la utilización de recursos naturales de su ámbito que no generen contaminación, cubriendo los requerimientos mínimos de energía para el ámbito rural;
6. Normar y controlar las construcciones, remodelaciones y demoliciones de inmuebles; así como controlar las habilitaciones urbanas en concordancia con el Plan de Desarrollo Metropolitano de la provincia;
7. Ejecutar obras de infraestructura urbana y rural; así como mantener y administrar en su caso en beneficio con la comunidad, tales como puentes, canalizaciones de agua y recuperación de áreas deterioradas, etc;
8. Autorizar la ubicación e instalación de avisos publicitarios y propaganda política;
9. Elaborar y mantener el catastro distrital;
10. Promover la seguridad de edificaciones de establecimientos públicos, contra incendios y otras calamidades, señalizando los requisitos de seguridad;
11. Planificar el desarrollo integral de su circunscripción y promover la ejecución de los planes correspondientes;
12. Reconocer a las organizaciones de Asentamientos Humanos de su jurisdicción y promover su desarrollo y formalización;
13. Planificar el desarrollo integral de su circunscripción propiciando la ejecución de los planes correspondientes, considerando la política Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres;
14. Otras contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades;

993





Fuente: Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MDLJ de 3 de agosto de 2020

## 5. COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas y notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

Cabe señalar que Félix Renato Huanca Zúñiga a la emisión del presente informe, no presentó comentarios respecto de la desviación de cumplimiento, comunicada mediante cédula de comunicación n.° 4-2021-OC0353-AC-MDLJ recepcionada el 4 de setiembre de 2021.

## 6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

### 6.1 Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29662, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Posteriormente, mediante Ley n.° 31288 publicada el 20 de julio de 2021, se aprobó la "Ley que Tipifica las Conductas Infractoras en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", la cual, en la primera disposición complementaria final, otorga a la Contraloría General de la República el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, apruebe a través de resolución de contraloría, el reglamento del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional.

En dicho contexto, mediante la Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG de 21 de agosto de 2021, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por responsabilidad administrativa funcional, el cual se aplica para hechos ocurridos desde el día siguiente de su publicación, en tal sentido, con la finalidad de establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento; así como, medidas que permitan evitar situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la responsabilidad identificada en



el presente informe, así como la imposición de las sanciones que corresponda, conforme al marco normativo aplicable.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

## III. OBSERVACIONES

**CONFORMIDAD A PARTIDAS NO EJECUTADAS, PAGO CON PRECIOS UNITARIOS QUE NO CORRESPONDE, GENERACIÓN DE GASTOS GENERALES, INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, RECEPCIÓN DE OBRA SIN SUBSANAR OBSERVACIONES E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD, OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 543 527, 90**

*fge*  
Durante los periodos 2017 y 2018, la Municipalidad Distrital de La Joya, en adelante la "Entidad" ejecutó la Obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las vías urbanas del asentamiento humano El Triunfo – Zona C, del distrito de La Joya, Arequipa, Arequipa", en adelante la "Obra", para ello suscribió el contrato n.° 062-2017-Municipalidad Distrital de La Joya de 22 de junio de 2017, (**Apéndice n.° 4**) con las empresas Construcciones Alfa – Omega SRL, Mediterráneo Ingeniería Construcciones y Servicios SRL, Riogersa SRL en adelante el "Consortio Montalvo" representado por María Teresa Rado Zegarra.

*[Handwritten signature]*  
Asimismo, suscribió contrato de consultoría de obra n.° 061, de 26 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 5**) con la Corporación Paredes Neira SAC y Fernando Eduardo Paredes Caihuacas, en adelante "Consortio Paredes Neira" representado por Crisólogo Fernando Paredes Gómez y del análisis a la documentación que sustenta la ejecución, se advierte que los servidores responsables de dirigir y supervisar la ejecución de la Obra no cautelaron durante el proceso constructivo la ejecución de todas las partidas establecidas en el expediente técnico conforme a sus especificaciones técnicas y normativa aplicable, otorgando conformidad y tramitando el pago sin corresponder a lo realmente ejecutado.

*[Handwritten signature]*  
Aprobaron el expediente técnico del adicional de obra n.° 2, correspondiente a la partida de cama de arena E=5 CM con dilación de plazos y posterior notificación al Consortio Montalvo, ocasionando el reconocimiento de mayores gastos generales correspondiente de 97 días calendario, pactando el precio unitario por un monto superior a los precios de los insumos existentes en el desagregado de partidas (presupuesto y análisis de costo unitario) presentado por el Consortio Montalvo y dando la conformidad por metrados no ejecutados; asimismo, aprobaron el expediente técnico del adicional de obra n.°4 correspondiente a muros de contención elaborado por el supervisor de obra, sin acreditar el estudio de mecánica de suelos y en el proceso constructivo no se cumplió con las especificaciones técnicas establecidas y del análisis y resultado del levantamiento topográfico y de la verificación estructural se determinó que las condiciones actuales no garantizan su estabilidad y resistencia, recomendándose la demolición parcial del muro.

*[Handwritten signature]*  
Finalmente, los miembros del comité de recepción recibieron la Obra, cuando no se ejecutó la partida de remoción y ejecución de postes contemplado en el expediente técnico y no se subsanó las observaciones formuladas por los mismos miembros, ocasionando penalidad por mora, no aplicada al Consortio Montalvo.

Lo expuesto transgrede los literales f) e i) del artículo 2°, así como los artículos 32°, 34°, 39° y 40°, referidos a los principios de eficacia, eficiencia y equidad en las contrataciones, el contrato,



modificaciones al contrato, pago y la responsabilidad del contratista de la Ley de Contrataciones del Estado; en concordancia con los artículos 133°, 159°, 160°, 166°, 175° y 178° referidos a la penalidad, al inspector o supervisor de obra, las funciones del supervisor, valorizaciones y metrados y prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) y recepción de la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, la Norma Técnica N.T. CE 010 Pavimentos Urbanos, artículos 3° y 5° de la Norma E.050 Suelos y cimentaciones y el artículo 23° de la Norma GH.020 Componente de Diseño Urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones, de igual manera, el artículo 1774° del Código Civil, referido a la obligación del contratista, así como el contrato y el expediente técnico de la Obra.

Las situaciones expuestas, se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales del Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y Jefe del Departamento de Obras Públicas, quienes transgredieron lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, expediente técnico y estipulaciones contractuales permitiendo el pago al Consorcio Montalvo por partidas que no se ejecutaron de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico, así como tramitaron y dieron la conformidad del pago de la ejecución del adicional del muro de contención; sin acreditar el Estudio de Mecánica de Suelos para su ejecución y durante el proceso constructivo no cautelaron que la profundidad de desplante del muro sea la establecida en el expediente técnico.

\$95

De igual manera, por la actuación del Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y Secretaria General quienes incumpliendo sus funciones generaron la demora en la aprobación del adicional de obra n.º 2 y posterior comunicación al Consorcio Montalvo, lo que ocasionó la ampliación de plazo contractual en 97 días calendario y el pago de mayores gastos generales.

*[Handwritten signature]*

Asimismo, por la actuación de los miembros del Comité de Recepción de Obra, quienes incumplieron sus funciones transgrediendo lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado y estipulaciones contractuales al recibir la Obra, cuando no se ejecutó la partida de remoción y ejecución de postes contemplado en el expediente técnico y no se subsanó las observaciones formuladas por los mismos, ocasionando penalidad por mora, no aplicada al Consorcio Montalvo.

*[Handwritten signature]*

Lo expuesto, ocasionó un perjuicio económico de S/ 1 543 527, 90 durante la ejecución de la obra según el siguiente detalle:

**PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO**

Hechos Detectados	Monto S/
Ejecución de partidas de infraestructura vial y peatonal de concreto no ejecutadas de acuerdo con la normativa aplicable y expediente técnico	343 483,43
Pagó al contratista por adicional de obra n° 2, con precios unitarios que no correspondían y metrados sin sustento, asimismo, la demora en su aprobación ocasionó que el plazo de ejecución de obra se amplie indebidamente incurriendo en mayores gastos generales	277 565,65
Construcción de muro de contención sin acreditar estudio de mecánica de suelos e incumpliendo las especificaciones técnicas	122 455,85
Comité de recepción recibió obra sin que el contratista haya ejecutado todas las partidas que formaban parte del expediente técnico y subsanado todas las observaciones realizadas durante la recepción de obra, generando la inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual	800 022,97
<b>PERJUICIO TOTAL</b>	<b>1 543 527, 90</b>

*[Handwritten signature]*



Hechos que se exponen a continuación:



**1 Ejecución de partidas de infraestructura vial y peatonal de concreto no ejecutadas de acuerdo con la normativa aplicable y expediente técnico, genera un perjuicio económico de S/ 343 483,43.**

**1.1 Ejecución de la partida adoquín de concreto para berma**

En la memoria descriptiva, presupuesto y metrados del expediente técnico<sup>1</sup> (**Apéndice n.º 6**), se estipula en el componente de infraestructura peatonal la construcción de 10 312,69 m<sup>2</sup> de la partida "Adoquín de concreto para berma, E=6cm f'c=420 Kg/cm<sup>2</sup>", con una resistencia a la compresión de 420 Kg/cm<sup>2</sup> y espesor de 6", lo cual debió ser ejecutado en el jirón Túpac Amaru, jirón Daniel Alcides Carrión, jirón José Gálvez, jirón Leoncio Prado, jirón José Olaya, jirón María Parado de Bellido, calle Manco Inca, jirón Alfonso Ugarte, jirón Miguel Grau, calle Manco Cápac, calle Atahualpa, jirón Nicolás de Piérola, calle Huáscar, jirón Andrés Avelino Cáceres, calle Pachacutec.

La unidad de medida, metrado, precio unitario contractual y costo de la partida correspondiente a bermas de adoquín de concreto, contemplados en el presupuesto del expediente técnico<sup>2</sup> aprobado y en desagregado de partidas (presupuesto y análisis de costo unitario) presentado por el Consorcio Montalvo<sup>3</sup> (**Apéndice n.º 7**) se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 1  
ESPECIFICACIONES, METRADO, PRECIO UNITARIO Y COSTO DE LA PARTIDA DE BERMAS DE ADOQUÍN DE CONCRETO**

Ítem	Descripción	Metrado m <sup>2</sup>	Precio unitario S/	Costo S/
02.01.08.03	Adoquín de concreto para berma, E=6cm f'c=420 Kg/cm <sup>2</sup>	10 312,69	47,28	487 583,98

Fuente: Desagregado de partidas (presupuesto y análisis de costo unitario) presentado por el Consorcio Montalvo para la ejecución de obra y expediente técnico aprobado, (**Apéndice n.º 7**)

Elaborado por: Comisión auditora.

Además, en la hoja de metrados y planos<sup>4</sup> (**Apéndice n.º 6**), del expediente técnico aprobado, se encuentran detalladas las vías<sup>5</sup> donde se consideró la construcción de bermas de adoquín de concreto, como se muestra en el cuadro siguiente:

<sup>1</sup> Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 069-2016-MDLJ de 27 de junio de 2016, (**Apéndice n.º 6**) se aprobó el Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las vías urbanas del asentamiento humano El Triunfo – Zona C, distrito de La Joya – Arequipa – Arequipa", proyecto viable con Código SNIP n.º 284332. Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 045-2017-MDLJ de 2 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 6**) se resolvió modificar la estructura de gastos que corresponde al Expediente Técnico, contenido en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 069-2016-MDLJ de 27 de junio de 2016, sin modificar las partidas en el proyecto.

<sup>2</sup> De conformidad con el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, anexo único, el **Expediente Técnico de Obra** es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

<sup>3</sup> Con carta s/n de 22 de junio de 2017 María Teresa Rado Zegarra presenta los documentos para la suscripción del contrato el cual contiene desagregado de partidas (presupuesto y análisis de costo unitario) (**Apéndice n.º 7**).

<sup>4</sup> Planos del proyecto A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, A-6, A-7 (**Apéndice n.º 6**).

<sup>5</sup> Calles y jirones.

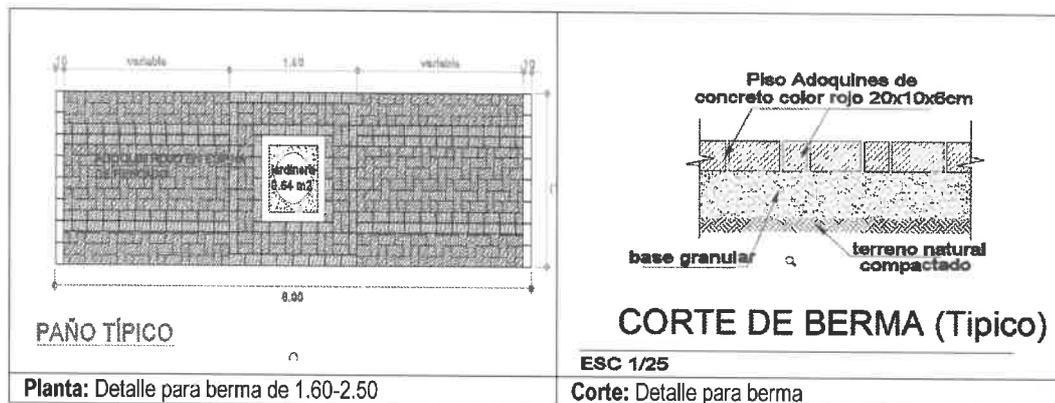
**CUADRO N° 2  
DESAGREGADO DE ÁREAS PARA CALLES Y JIRONES**

Vías consideradas en el expediente técnico aprobado que debían incluir bermas de adoquín de concreto	Áreas m <sup>2</sup>
Jirón Túpac Amaru	1684,91
Jirón Daniel Alcides Carrión	2210,15
Jirón José Gálvez	1064,30
Jirón Leoncio Prado	493,78
Jirón José Olaya	341,47
Jirón María Parado de Bellido	551,28
Calle Manco Inca	418,80
Jirón Alfonso Ugarte	795,80
Jirón Miguel Grau	195,10
Calle Manco Cápac	315,80
Calle Atahualpa	332,80
Jirón Nicolás de Piérola	464,10
Calle Huáscar	291,00
Jirón Andrés Avelino Cáceres	855,90
Calle Pachacútec	298,00
<b>Total</b>	<b>10 312,69</b>

Fuente: Hoja de metrados – resumen n.º 14 del Expediente Técnico de Obra (Apéndice n.º 6)  
Elaborado por: Comisión auditora.

En las vías mencionadas en el cuadro precedente de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico aprobado, se consideró la estructura de la partida adoquín de concreto en bermas, según las siguientes características:

**IMAGEN N° 1  
DETALLE DE BERMA DE ADOQUÍN DE CONCRETO**



Durante la ejecución de la Obra, José Daniel Cárdenas Llerena, residente de Obra mediante asiento del cuaderno de obra n.º 229, folio 8 de 18 de diciembre del 2017 (Apéndice n.º 8), realizó una consulta a Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, relacionada al cambio de la colocación de adoquines de concreto en berma por vaciado de concreto en calles con pendientes mayores a 10%, respecto de lo cual Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, indicó en el asiento del cuaderno de obra n.º 230, folio 8 de 18 de diciembre del 2017 (Apéndice n.º 8), que realizará la consulta a la Entidad y al



proyectista<sup>6</sup>; sin embargo, no se advierte respuesta al Consorcio Montalvo según se detalló de las siguientes anotaciones del cuaderno de obra:

**CUADRO N° 3**  
**ANOTACIONES DEL RESIDENTE EN EL CUADERNO DE OBRA EN RELACIÓN A LA CONSULTA**  
**SOBRE COLOCACIÓN DE ADOQUÍN DE CONCRETO**

Asiento	Folio	Fecha	Residente	Anotación
239	11	23/12/2017	Residente	2.- Se solicita a la supervisión se pronuncie sobre el cambio de colocación de adoquín en calles y jirones de pendientes mayores al 10% por concreto f'c=175 kg/cm2 en bermas según asiento 229 ítem 2.
279	24	18/01/2018	Residente	3.- Se solicita a la supervisión informe sobre el cambio de adoquín en bermas por el vaciado de concreto.
233	36	07/02/2018	Residente	1.- Se solicita a la supervisión que emita opinión sobre la consulta del cambio de adoquín por concreto en las bermas de las calles y jirones con pendientes mayores al 10%.

Fuente: Cuaderno de obra (Apéndice n.º 8)  
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, mediante asiento de cuaderno de obra n.º 245 folio 39 de 14 de febrero de 2018, (Apéndice n.º 8), José Daniel Cárdenas Llerena, residente de Obra, indicó: "se continua con la colocación de adoquines en las bermas bajo responsabilidad de la empresa y según norma de pavimentos urbanos"; trabajos que fueron verificados por Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 4**  
**ANOTACIONES DEL SUPERVISOR EN EL CUADERNO DE OBRA EN RELACIÓN A LA**  
**COLOCACIÓN DE ADOQUÍN DE CONCRETO**

Asiento	Folio	Fecha	Supervisor	Anotación
246	40	14/02/2018	Supervisor	1.- Se verifica colocado de adoquín bajo responsabilidad de la empresa contratista y del residente de obra.
248	40	15/02/2018	Supervisor	1.- Se verifica el colocado de adoquín en bermas, se hace de conocimiento que es la responsabilidad de la contratista y del ingeniero residente.
324	63	04/04/2018	Supervisor	1.- Se continúa con la partida de colocación de adoquín de concreto en berma, bajo cuenta y riesgo de la empresa contratista.

Fuente: Cuaderno de obra (Apéndice n.º 8)  
Elaborado por: Comisión auditora.

Es así que los metrados de los trabajos efectuados con relación a la partida adoquín de concreto para berma fueron valorizados por José Daniel Cárdenas Llerena, residente de Obra y Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra en las valorizaciones n.º 5 (Apéndice n.º 9), del mes de noviembre de 2017, la valorización n.º 9 (Apéndice n.º 10), del mes de marzo del 2018 y la valorización n.º 10 (Apéndice n.º 11), del mes de abril de 2018.

– **Valorización n.º 5**

La documentación que sustenta la valorización n.º 5, fue presentada por María Teresa Rado Zegarra, representante común del Consorcio Montalvo mediante carta n.º 56-2017-CM de 30 de noviembre de 2017, (Apéndice n.º 9) adjuntando la

<sup>6</sup> Al respecto, de la revisión documental alcanzada a la Comisión Auditora no se advierte el documento mediante el cual Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra realizó la consulta al proyectista.



valorización de avance de obra, donde se advierte la partida adoquín de concreto para berma, E=6cm f<sub>c</sub>=420 Kg/cm<sup>2</sup>, fue valorizado al 25%, remitiéndola al Consorcio Paredes Neira, con atención a Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de la Obra, quien mediante informe n.° 12-2017-SUP.PFPP/JOYA de 4 de diciembre de 2017, **(Apéndice n.° 9)** concluye y recomienda: *“El monto a cancelar al contratista Montalvo es de S/ 1 112 789,54 (...), se recomienda realizar el pago de la valorización n.° 5 realizado al Contratista; se revisó los metrados en campo lo cual se refleja en los documentos presentados (...),”* en mérito a dicho informe, Crisólogo Fernando Paredes Gómez, representante del Consorcio Paredes Neira, emite la carta n.° 017/CONSORCIOPAREDES NEIRA/TRIUNFOZONAC de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 9)** dirigida a la Gerencia de Desarrollo Urbano, dando la conformidad de la valorización de contratista n.° 5, documento que es remitido mediante proveído n.° 859 de 2017 a obras públicas para: *“evaluar y remitir informe”*.

Posteriormente, con informe n.° 1646-2017-GLGT/OOPP/GDU-MDLJ de 13 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 9)** Gerbherth Lizard Guerra Tacca<sup>7</sup>, jefe del Departamento de Obra Públicas, remitió a Ernesto Rubén Zumarán Iribarren<sup>8</sup>, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad de la valorización n.° 5, señalando: *“(...) Esta oficina recomienda seguir con el trámite respectivo”*; quien a su vez mediante informe n.° 1519-2017-ERZI/SGDU-MDLJ de 13 de diciembre de 2017, **(Apéndice n.° 9)** dio conformidad para el pago de la valorización n.° 5 indicando *“Doy conformidad de pago de la valorización n.° 5 Consorcio Montalvo (...) por un monto de S/ 1 112 789,54 asimismo, esta oficina indica que se prosiga con trámite respectivo”* remitiéndola al gerente municipal de la Entidad para el trámite correspondiente, es así que se autoriza el giro n.° 1601-2017-OAF-MDLJ de 13 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 9)** por S/ 1 112 789,54, generándose los siguientes comprobantes de pago: **(Apéndice n.° 9)**

**CUADRO N° 5**  
**PAGOS EFECTUADOS AL CONSORCIO MONTALVO POR LA VALORIZACIÓN N° 5**

Año	Expediente	Número de documento	Fecha documento	Importe S/
2017	0000001183	4756	13/12/2017	100 000,00
2017	0000001183	4757	13/12/2017	100 000,00
2017	0000001183	4758	13/12/2017	100 000,00
2017	0000001183	4759	13/12/2017	100 000,00
2017	0000001183	4760	13/12/2017	100 000,00
2017	0000001183	4761	13/12/2017	100 000,00
2017	0000001183	4762	13/12/2017	100 000,00
2017	0000001183	4763	13/12/2017	100 000,00
2017	0000001183	4764	13/12/2017	100 000,00
2017	0000001183	4765	13/12/2017	100 000,00
2017	0000001183	4766	13/12/2017	68 277,96
2017	0000001183	4767	13/12/2017	44511,58
<b>Total</b>				<b>S/ 1 112 789,54</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 4756, 4757, 4758, 4759, 4760, 4761, 4762, 4763, 4764, 4765, 4766 y 4767 **(Apéndice n.° 9)**

Elaborado por: Comisión auditora



<sup>7</sup> Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios desde 1 de abril de 2017 según el Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios **(Apéndice n.° 12)**.

<sup>8</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 181-2016-MDLJ de 6 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 12)**.



– Valorización n.º 9

La documentación que sustenta la valorización n.º 9, fue presentada por María Teresa Rado Zegarra representante común del Consorcio Montalvo mediante carta n.º 021-2018-CM/OF.TEC de 28 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 10**) adjuntando la valorización de avance de obra, donde se advierte la partida adoquín de concreto para berma, E=6cm f'c=420 Kg/cm<sup>2</sup>, fue valorizado al 43,02%, remitiéndola al Consorcio Paredes Neira, con atención a Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de la Obra, quien mediante informe n.º 013-2018-SUP.PFPP/JOYA de marzo de 2018, (**Apéndice n.º 10**) concluye y recomienda: “El monto a cancelar al contratista Montalvo es de S/ 406 664,52 (...), se recomienda realizar el pago de la valorización n.º 9 realizado al Contratista; se revisó los metrados en campo lo cual se refleja en los documentos presentados (...)” en mérito a dicho informe Crisólogo Fernando Paredes Gómez, representante del Consorcio Paredes Neira, emite la carta n.º 022/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC de 28 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 10**) dirigida a la Gerencia de Desarrollo Urbano, dando la conformidad de la valorización de contratista n.º 5, documento que es remitido mediante proveído n.º 394 de 2017 a obras públicas para: “su revisión e informe respectivo”.

Posteriormente, mediante informe n.º 0445-2018-GLGT/OOPP/GDU-MDLJ de 28 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 10**) Gerbherth Lizard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Públicas, remitió a Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad de la valorización n.º 9, “(...) Esta oficina recomienda seguir con el trámite respectivo”; quien a su vez mediante informe n.º 0284-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 28 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 10**) dio conformidad para el pago de la valorización n.º 9 indicando: “Doy conformidad de pago de la valorización n.º 9 a nombre de la empresa Consorcio Montalvo (...) por un monto de S/ 406 664,52 asimismo, esta oficina indica que se prosiga con trámite respectivo” remitiéndola a la Oficina de Administración Financiera, para el trámite correspondiente, es así que se autoriza el giro n.º 342-2018-OAF-MDLJ de 3 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 10**) por S/ 406 664,52, generándose los siguientes comprobantes de pago (**Apéndice n.º 10**).

CUADRO N° 6  
PAGOS EFECTUADOS AL CONSORCIO MONTALVO POR LA  
VALORIZACIÓN N° 9

Año	Expediente	Número de documento	Fecha documento	Importe S/
2018	0000000050	855	4/04/2018	100 000,00
2018	0000000050	856	4/04/2018	100 000,00
2018	0000000050	857	4/04/2018	90 397,94
2018	0000000050	858	4/04/2018	100 000,00
2018	0000000050	859	4/04/2018	16 266,58
<b>Total</b>				<b>406 664,52</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 855, 856, 857, 858 y 859 de 4 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 10**)  
Elaborado por: Comisión auditora.

– Valorización n.º 10

La documentación que sustenta la valorización n.º 10, fue presentada por María Teresa Rado Zegarra representante común del Consorcio Montalvo mediante carta n.º 023-2018-CM/OF.TEC de 30 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 11**) adjuntando la valorización de avance de obra, donde se advierte la partida adoquín de concreto para



berma, E=6cm f<sub>c</sub>=420 Kg/cm<sup>2</sup>, fue valorizado al 30%, remitiéndola al Consorcio Paredes Neira, con atención a Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de la Obra, quien informe n.° 016-2018-SUP.PFPP/JOYA de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 11**) concluye y recomienda: *“El monto a cancelar al contratista Montalvo es de S/ 44 701,87 (...), se recomienda realizar el pago de la valorización n.° 10 realizado al Contratista; se revisó los metrados en campo lo cual se refleja en los documentos presentados (...), en mérito a dicho informe Crisólogo Fernando Paredes Gómez, representante del Consorcio Paredes Neira, emite la carta n.° 032/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC de 7 de mayo de 2018, (**Apéndice n.° 11**) dirigida a la Gerencia de Desarrollo Urbano, dando la conformidad de la valorización de contratista n.° 10 documento que es remitido mediante proveído n.° 535 de 2018 (**Apéndice n.° 11**) a obras públicas para: “revisión y evaluación”.*

Con carta n.° 034/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC de 11 de mayo de 2018, (**Apéndice n.° 11**) Crisólogo Fernando Paredes Gómez, representante del Consorcio Paredes Neira, vuelve a remitir la valorización n.° 10<sup>9</sup> a la Gerencia de Desarrollo Urbano, es así que con informe n.° 0619-2018-GLGT/OOPP/GDU-MDLJ de 14 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 11**) Gerbert Lizard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Públicas, remitió a Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad de la valorización n.° 10, *“(…) Este departamento recomienda realizar el pago a la contratista por el monto de S/ 44 701.87 (...) esta oficina recomienda seguir con el trámite respectivo”;* quien a su vez mediante informe n.° 0445-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 11 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 11**) dio conformidad para el pago de la valorización n.° 10 indicando: *“Doy conformidad de pago de la valorización n.° 10 Consorcio Montalvo (...) por un monto de S/ 44 701,87 asimismo, esta oficina indica que se prosiga con trámite respectivo”;* remitiéndola a la Gerencia de la Municipal, para el trámite correspondiente, es así que, se autoriza el giro n.° 653-2018-OAF-MDLJ de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 11**) S/ 44 701,87, generándose los siguientes comprobantes de pago.

**CUADRO N° 7  
PAGOS EFECTUADOS AL CONSORCIO MONTALVO POR LA  
VALORIZACIÓN N° 10**

AÑO	Expediente	Número de documento	Fecha documento	Importe S/
2018	0000000050	1564	12/06/2018	<b>42 913,80</b>

Fuente: Comprobante de pago n.° 1564 de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 11**)  
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe indicar que en la valorización n.° 11, valorización final de la Obra, correspondiente a junio de 2018, se advierte que esta partida adoquín de concreto se encuentra valorizada al 100% con un metrado de 10 312.69 m<sup>2</sup>, tal como se muestra a continuación:

<sup>9</sup> Con informe n.° 0602-2018-GLGT/OPP/GDU-MDLJ de 10 de mayo de 2018, Gerbert Lizard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Públicas, realiza observaciones, las cuales fueron comunicadas al Consorcio Paredes Neira, con carta n.° 135-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 10 de mayo de 2018

*Handwritten signatures and initials:*  
- Top left: "GCB"  
- Middle left: "B"  
- Below "B": a signature  
- Bottom left: a signature



**CUADRO N° 8**  
**METRADOS VALORIZADOS ACUMULADOS AL TÉRMINO DE OBRA - VALORIZACIÓN N° 11-**  
**PARTIDA ADOQUÍN DE CONCRETO PARA BERMA, E=6CM F'C=420 KG/CM2**

Ítem	Descripción	Expediente Técnico		Valorización Acumulada		Saldo por valorizar	
		Metrado m <sup>2</sup>	Precio Unitario S/	Metrado m <sup>2</sup>	Monto	Metrado m <sup>2</sup>	Monto
02.01.08.03	Adoquín de concreto para berma, E=6cm f'c=420 Kg/cm <sup>2</sup>	10 312,69	47,28	10 312,69	487 583,98	0,00	0,00

Fuente: Valorización n.° 11 (Apéndice n.° 13).  
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, de la visita de inspección realizada por la Comisión Auditora acreditada en el acta de visita a obra n.° 02-2021-MPA/OCI-AC de 13 de julio de 2021, (Apéndice n.° 14) se verificó las bermas construidas en las zonas del pavimento rígido de la Obra, advirtiéndose que no se realizó la ejecución de la partida adoquín de concreto para berma, E=6cm f'c=420 Kg/cm<sup>2</sup> según lo especificado en el expediente técnico (Apéndice n.° 6) en las siguientes calles y jirones:

1. Cuadra n.° 3 del jirón José Olaya.
2. Cuadra n.° 3 del jirón María Parado de Bellido.
3. Calle Manco Inca.
4. Cuadra n.° 2 del jirón Alfonso Ugarte.
5. Calle Manco Cápac.
6. Calle Atahualpa.
7. Cuadra n.° 5 del jirón Nicolás de Piérola.
8. Calle Huáscar.
9. Cuadra n.° 5 del jirón Andrés Avelino Cáceres.
10. Calle Pachacutec.
11. Cuadra n.° 1 del jirón José Gálvez.

En lugar adoquín de concreto para berma, E=6cm f'c=420 Kg/cm<sup>2</sup>, el Consorcio Montalvo realizó un vaciado de concreto y sobre éste se ha "dibujado" formas de adoquines, asimismo, en la calle Manco Cápac entre las progresivas 0+020 a 0+045 del lado derecho de la vía, no se realizaron trabajos en bermas, a continuación, se muestran 2 imágenes representativas que evidencian el incumplimiento de Consorcio Montalvo en la ejecución de la partida adoquín de concreto para berma:

**IMAGEN N° 2**  
**INCUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA PARTIDA ADOQUÍN DE CONCRETO PARA BERMAS**



Fuente: Acta de visita a obra n.° 02-2021-MPA/OCI-AC de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.° 14)  
Elaborado por: Comisión auditora.



Asimismo, mediante oficio n.° 024-2021-GDUYR-MDLJ 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 15**) el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa los planos visados del levantamiento topográfico actual de la Obra y un CD que contiene la información en Autocad, información de la cual la Comisión Auditora, determinó en el informe técnico n.° 001-2021-OCI/-AC-KGB de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 16**), que solo se ejecutó **6 487,97 m<sup>2</sup>** de la partida de adoquín de concreto para berma en las siguientes calles y jirones:

**CUADRO N° 9  
METRADOS EN CALLES Y JIRONES, DONDE SE REALIZÓ LA COLOCACIÓN DE ADOQUÍN DE CONCRETO PARA BERMA**

Vías	Áreas de bermas con colocación de adoquín de concreto m <sup>2</sup>
Jirón Túpac Amaru (cuadras 1,2,3, 4,5 y 6)	1 543,91
Jirón Daniel Alcides Carrión (cuadras 1,2,3, 6 y 7)	1834,97
Jirón José Gálvez cuadra (cuadras 2,3 y 4)	703,09
Jirón Leoncio Prado (cuadras 1 y 2)	432,02
Calle Pachacutec	80,06
Jirón José Olaya (cuadras 1 y 2)	189,19
Jirón María Parado de Bellido (cuadras 1 y 2)	211,85
Jirón Alfonso Ugarte cuadra 1	353,85
Jirón Miguel Grau	156,12
Jirón Nicolás de Piérola cuadra (cuadras 1,2,3 y 4)	429,46
Calle Huáscar	93,67
Jirón Andrés Avelino Cáceres (cuadras 1,2,3,4 y 5)	459,78
<b>Total</b>	<b>6 487,97</b>

Fuente: Levantamiento topográfico remitido a la comisión auditora en 16 planos y 1 CD con la información en el programa de dibujo Autocad. Zona donde se ejecutó pavimento flexible (**Apéndice n.° 15**)

Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, según se detalló en el cuadro: "Metrados valorizados al termino de obra", los metrados acumulados y valorizados por la ejecución de la partida de adoquín de concreto fueron 10 312,69 m<sup>2</sup>, los cuales fueron valorizados y pagados conforme se detalló en los párrafos precedentes, existiendo una diferencia de 3 824,72 m<sup>2</sup>, conforme se aprecia a continuación:

**CUADRO N° 10  
EJECUCIÓN DE LA PARTIDA ADOQUÍN DE CONCRETO PARA BERMA, E=6CM F'C=420 KG/CM2**

Ítem	Descripción	Expediente Técnico m <sup>2</sup>	Valorización Acumulada y pagada m <sup>2</sup>	Áreas de bermas con colocación de Adoquín de concreto m <sup>2</sup>	Metrados no ejecutados m <sup>2</sup>
02.01.08.03	Adoquín de concreto para berma, E=6cm f'c=420 Kg/cm <sup>2</sup>	10 312,69	10 312,69	6 487,97	3 824,72

Fuente: Levantamiento topográfico remitido a la comisión auditora en 16 planos y 1 CD con la información en el programa de dibujo Autocad zona donde se ejecutó pavimento flexible (**Apéndice n.° 15**)

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el numeral 4 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece para el sistema de contratación a precios unitarios<sup>10</sup>, solo se tiene que valorizar hasta el total de los metrados efectivamente ejecutados.

Sin embargo, Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de la Obra, Gerbherth Lizard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Públicas y Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, subgerente de Desarrollo Urbano, otorgaron conformidad y tramitaron el pago por metrados no ejecutados de la partida adoquín de concreto para berma, E=6CM F'C=420 KG/CM2, ocasionando un perjuicio a la Entidad de **S/ 245 390,06** a favor de Consorcio Montalvo conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 11**  
**IMPORTE PAGADO POR METRADOS NO EJECUTADOS, REFERIDOS A LA PARTIDA DE**  
**ADOQUÍN DE CONCRETO PARA BERMA**

Ítem	Descripción	Metrado m <sup>2</sup>	Precio Unitario S/	Costo S/
02.01.08.03	Adoquín de concreto para berma, E=6cm f'c=420 Kg/cm2	3 824,72	47,28	180 832,76
			Costo directo	180 832,76
			Gastos generales 8%	14 466,62
			Utilidad 7%	12 658,29
			Sub total	207 957,67
			IGV	37 372,38
			<b>Costo Total</b>	<b>245 390,06</b>

Fuente: Expediente técnico (Apéndice n.° 8) valorización n.° 5, 9 y 10, (Apéndice n.° 9) levantamiento topográfico (Apéndice n.° 15)

Elaborado por: Comisión auditora.

## 1.2 Ejecución de la partida sardineles

En la memoria descriptiva, presupuesto y metrados del expediente técnico, (Apéndice n.° 6) se consideró en el componente de infraestructura peatonal la construcción de 718,08 m<sup>3</sup> de la partida "concreto f'c= 175 kg/cm<sup>2</sup>, para sardineles" cuya resistencia a la compresión debía ser 175 Kg/cm<sup>2</sup>, en las calles y jirones del área de intervención de la Obra, según se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 12**  
**METRADOS DE LA PARTIDA SARDINEL DE CONCRETO CONSIDERADOS**  
**EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO**

Vías consideradas en el expediente técnico	Volumen m <sup>3</sup>
Jirón José Olaya	42,00
Calle Mayta Cápac	33,88
Jirón María Parado de Bellido	60,38
Calle Manco Inca	52,79
Jirón Alfonso Ugarte	56,75
Jirón Miguel Grau	14,32

<sup>10</sup> Artículo 14.- Sistema de Contratación

"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

(...)"

Vías consideradas en el expediente técnico	Volumen m <sup>3</sup>
Calle Manco Cápac	25,19
Calle Atahualpa	16,18
Jirón Nicolás de Piérola	29,86
Calle Huáscar	33,69
Jirón Andrés Avelino Cáceres	84,75
Calle Pachacutec	39,99
Ramón Castilla	40,45
Jirón José Gálvez	41,27
Jirón Túpac Amaru	63,67
Jirón Daniel Alcides Carrión	62,40
Jirón Leoncio Prado	20,78
<b>Total</b>	<b>718,08</b>

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico de Obra. (Apéndice n.º 6)  
Elaborado por: Comisión auditora.

Para la ejecución de la presente partida, el Consorcio Montalvo estableció un precio unitario de S/ 327,56 según desagregado de partidas (presupuesto y análisis de costo unitario) (Apéndice n.º 7) y considerando el metrado de 718,08 m<sup>3</sup> el costo total de la partida es S/ 235 214,28 conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 13**  
**ESPECIFICACIONES, METRADO, PRECIO UNITARIO Y COSTO DE LA PARTIDA DE**  
**SARDINEL DE CONCRETO**

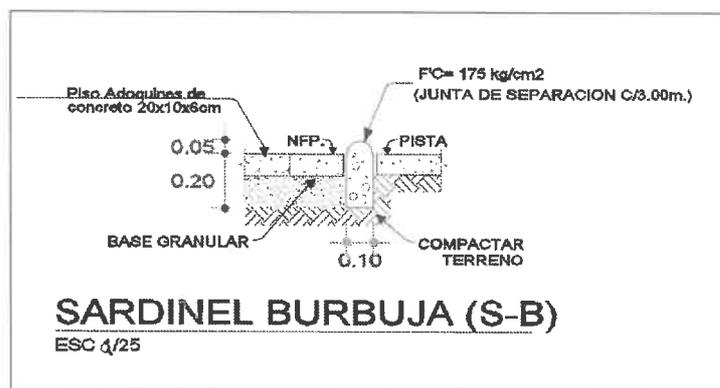
Ítem	Descripción	Metrado m <sup>3</sup>	Precio Unitario S/	Costo S/
<b>02.01.03.01</b>	<b>Sardineles</b>			
02.01.03.01.01	Concreto f'c=175 Kg/cm <sup>2</sup> para sardinel	718,08	327,56	235 214,28

Fuente: Desagregado de partidas (presupuesto y análisis de costo unitario) presentado por el Consorcio Montalvo para la ejecución de obra (Apéndice n.º 7)

Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, en el plano A-16 del expediente técnico (Apéndice n.º 6) se encuentra especificado el detalle de la partida sardinel burbuja, como se muestra en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 3**  
**DETALLE SARDINEL BURBUJA**



Fuente: Plano A-16 del Expediente Técnico.

Elaborado por: Comisión auditora



Es así, que las dimensiones detalladas en el expediente técnico (**Apéndice n.º 6**) son de un espesor de 10cm y una altura de 25cm, en base a las cuales el Consorcio Montalvo debía ejecutar la partida sardinel de concreto; asimismo, durante la ejecución de las partidas, José Daniel Cárdenas Llerena, residente Obra y Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de la Obra, realizaron las anotaciones de los asientos del cuaderno de Obra (**Apéndice n.º 8**) que se detalla a continuación:

**CUADRO N° 14**  
**ANOTACIONES EN CUADERNO DE OBRA RELACIONADAS A LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA SARDINEL DE CONCRETO**

Asiento	Folio	Fecha	Residente/ Supervisor	Anotación
173	75	30/10/2017	Residente	1.- Se inicia trabajos de excavación del sardinel burbuja, en el jirón Tupac Amaru cuadra 5 lado derecho.
175	75-76	31/10/2017	Residente	1.- Se continúa con los trabajos de excavación del sardinel burbuja de 15cm x 25cm x 10m según detalle del expediente.
195	83	14/11/2017	Residente	3.- Se solicita a la supervisión libera trazos de sardinel burbuja.
209	88	23/11/2017	Supervisor	3.- Se autorizó reinicio de trabajos en sardineles, se le recuerda a la contratista que los sardineles deben tener un espesor de 10cm y estos deben conservar la linealidad con respecto a las veredas.
211	89	24/11/2017	Residente	2.- Se está continuando con el vaciado del sardinel burbuja 3.- Se continúa realizando la excavación para el vaciado del sardinel burbuja.
212	89	24/11/2017	Supervisor	2.- Se recuerda a la contratista que el sardinel burbuja debe tener linealidad y que las juntas deben tener uniformidad con las veredas se le recomienda realizar el corte de las juntas de los sardineles al día siguiente de realizado el vaciado. 3.- Se recuerda a la contratista que la excavación debe tener 15 cm de profundidad en la zona del sardinel burbuja.
215	90	27/11/2017	Residente	3.- Se continúa con los trabajos de vaciados del sardinel burbuja con excavación según manda el expediente de 15cm y un alto total de 25cm por un ancho de 10 cm.
216	91	27/11/2017	Supervisor	1.- Se autoriza la nivelación de rampas y de vaciados de sardinel burbuja se recomienda realizar el corte de junta en sardinel al día siguiente de desarrollado el trabajo.
203	93	01/12/2017	Residente	2.- Se continúa con la excavación de burbuja sardinel en vías.
204	93	01/12/2017	Supervisor	2.- Se autoriza trabajos en el ítem 2, se le recuerda que se debe realizar el corte para las juntas en el sardinel cada 3cm al día siguiente de vaciado el sardinel (...)
205	94	02/12/2017	Residente	3.- Se continúa con el vaciado de las rampas de peatones y con el sardinel burbuja con concreto F' C 175.
211	2	06/12/2017	Residente	1.- Se continúa vaciando los sardineles burbuja y también las jardineras.
212	2	06/12/2017	Supervisor	1.- Se autoriza trabajos de vaciado de sardinel burbuja.
213	3	07/12/2017	Residente	1.- Los sardineles burbuja se viene trabajando tal como indica el expediente técnico. Así mismo las jardineras de las bermas como se le indicó en el asiento N° 205 ítem 1.
214	3	07/12/2017	Supervisor	1.- Se autoriza vaciado de sardinel burbuja respetando el expediente técnico.
215	3	08/12/2017	Residente	2.- Se continúa vaciando los sardineles burbuja y los sardineles en las bermas.
216	4	10/12/2017	Supervisor	3.- Se autoriza trabajos de vaciado de sardinel burbuja.
235	10	21/12/2017	Residente	2.- Se continúa con los vaciados de sardineles y jardineras de bermas.
237	11	22/12/2017	Residente	1.- Se continúa con los trabajos de vaciado de sardineles en bermas.
238	11	22/12/2017	Supervisor	2.- Se verificó vaciado de sardineles en bermas, la limpieza deberá ser con compresora.

Fuente: Cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**)

Elaborado por: Comisión auditora



Como se advierte en el cuadro precedente, Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, verificó los trabajos de excavación, vaciado de concreto en sardineles tipo burbuja con un alto total de 25 cm, por un ancho de 10 cm, precisando en los asientos de cuaderno de obra n.ºs 216 y 204, correspondiente a los folios 91, 93, del cuaderno de obra tomo I (**Apéndice n.º 8**) y en los asientos n.ºs 212, 214, 216, 238, correspondiente a los folios 2, 3, 4 y 11, del cuaderno de obra tomo II (**Apéndice n.º 8**), la verificación y autorización de la ejecución de la partida sardinel de concreto.

Asimismo, se advierte que durante la ejecución de la obra el Consorcio Montalvo, en la valorización n.º 5 del mes de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 9**), valorizó los trabajos de "concreto f'c=175 Kg/cm<sup>2</sup>, para sardineles" comprendidos en la partida 02.01.03.01.01 al 100%, porcentaje que se mantuvo hasta la valorización de avance de obra n.º 11 (**Apéndice n.º 13**) siendo la última valorización ejecutada por el Consorcio Montalvo tal como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 15**  
**METRADOS VALORIZADOS EN LA VALORIZACIÓN N° 5**

Ítem	Descripción	Metrado m <sup>3</sup>	Precio Unitario S/	Costo S/
02.01.03.01.01	Concreto f'c=175 Kg/cm <sup>2</sup> para sardinel	718.08	327,56	235 214,28

Fuente: Valorización de Obra n.º 5 (**Apéndice n.º 9**)  
Elaborado por: Comisión auditora.

**CUADRO N° 16**  
**METRADOS VALORIZADOS ACUMULADOS AL TÉRMINO DE OBRA- VALORIZACIÓN N° 11- PARTIDA CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA SARDINEL**

Ítem	Descripción	Expediente Técnico		Valorización Acumulada		Saldo por valorizar	
		Metrado m <sup>3</sup>	Precio Unitario S/	Metrado m <sup>3</sup>	Monto	Metrado m <sup>3</sup>	Monto
02.01.03.01.01	Concreto f'c=175 Kg/cm <sup>2</sup> para sardinel	718.08	327,56	718.08	235 214,28	0,00	0,00

Fuente: Valorización de Obra n.º 11 (**Apéndice n.º 13**)  
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, la documentación que sustenta la valorización n.º 5 (**Apéndice n.º 9**), donde se adjunta la "valorización de avance de obra", que consigna partida Concreto f'c=175 Kg/cm<sup>2</sup> valorizado al 100%; así como, sus respectivas conformidades y pago se encuentran detalladas en el rubro anterior "Partida bermas de adoquines de concreto, valorización n.º 5".

Respecto, al proceso constructivo de la partida sardinel de concreto, la Comisión Auditora junto a un representante de la Entidad, durante la visita de inspección registrada en el acta de visita a obra n.º 02-2021-MPA/OCI-AC de 13 de julio de 2021, (**Apéndice n.º 14**), realizó la verificación de las dimensiones de la partida sardinel de concreto ejecutados en la zona del pavimento rígido<sup>11</sup>, en base a los cortes transversales realizados por personal de la Entidad, teniendo los siguientes resultados:

<sup>11</sup> Vías en la que se ha construido pavimento rígido como parte de su infraestructura vial



**CUADRO N° 17**  
**OBSERVACIONES EVIDENCIADAS POR LA COMISIÓN AUDITORA**

N° de observación	Nombre de la vía	Observaciones encontradas por la Comisión Auditora
1	Jirón José Olaya, cuadra 3 Lado derecho, progresiva 0+045	Desmoronamiento de sardinel
2	Jirón José Olaya, cuadra 3 Lado izquierdo, 0+068	Sardinel h=0.05, vaciado encima de berma
3	Calle Mayta Cápac, cuadra 1 Lado izquierdo y Derecho, 0+060	Sardineles solo en dos tramos en 8m
4	Jirón María Parado de Bellido, cuadra 3 Lado izquierdo, 0+020	Desmoronamiento de sardineles, h=5cm, vaciado sobre berma y pavimento
5	Jirón María Parado de Bellido, cuadra 3 Lado derecho, 0+044	Sardineles h=0.05 Vaciado sin profundizar
6	Jirón María Parado de Bellido, cuadra 3 Lado izquierdo, 0+090	Desmoronamiento de sardineles H=5cm
7	Calle Manco Inca, cuadra 1 Lado derecho, 0+045	Sardineles h=16cm Parte del sardinel vaciado sobre pavimento rígido
9	Calle Manco Inca con jirón Daniel Alcides Carrión, cuadra 1 Lado izquierdo, 0+095	Sardinel h=12cm Se observa desprendimiento del sardinel Vaciado sobre parte del pavimento rígido
10	Jirón Alfonso Ugarte con jirón José Gálvez, cuadra 2, lado izquierdo y derecho, hasta 0+060	Sardineles h=15cm y desmoronamiento de sardineles
11	Jirón Alfonso Ugarte, cuadra 2 Lado derecho, 0+100	Desprendimiento de sardinel en 6m Vaciado realizado sobre berma y pavimento rígido h=5cm
12	Jirón Alfonso Ugarte con jirón Daniel Alcides Carrión, cuadra 2 Lado izquierdo, 0+120	Sardinel h=11.5cm Parte del sardinel vaciado sobre berma y parte sobrepuesto
14	Calle Manco Cápac, cuadra 1 Lado izquierdo, 0+062	Sardinel vaciado sobrepuesto en pavimento rígido, h= 5cm
15	Calle Manco Cápac, cuadra 1 Lado derecho, 0+080	Sardinel h= 17,5cm Parte del vaciado se realizó sobre berma
17	Calle Atahualpa, cuadra 1 Lado derecho, 0+018	Desprendimiento de sardinel Vaciado sobrepuesto h=5cm
18	Calle Atahualpa, cuadra 1 Lado izquierdo, 0+048	Sardinel h=15cm
19	Calle Huáscar, cuadra 1 Lado izquierdo, 0+012	Sardinel h=15cm
20	Calle Huáscar, cuadra 1 Lado derecho, 0+057	Sardinel h=15.5 cm
22	Jirón Andrés Avelino Cáceres, cuadra 3 Lado izquierdo, 0+200	Sardinel h=14cm
23	Jirón Andrés Avelino Cáceres, cuadra 5 Lado derecho, 0+012	Sardinel h=13cm
24	Jirón Andrés Avelino Cáceres, cuadra 5 Lado izquierdo, 0+070	Sardinel h=13cm
25	Jirón Andrés Avelino Cáceres, cuadra 5 Lado derecho, 0+100	Sardinel desprendido en 8m
26	Jirón José Gálvez, cuadra 1 Lado derecho, 0+020	Sardinel sobrepuesto h=5cm Vaciado sobre berma
27	Jirón José Gálvez con Jirón Miguel Grau, cuadra 2 Lado izquierdo, 0+100	Sardinel h=5cm Sardinel vaciado sobre bermas
28	Jirón José Gálvez, cuadra 1 Lado izquierdo, 0+15	Desmoronamiento de sardineles
29	Calle Pachacutec, cuadra 1 Lado izquierdo, 0+016	Sardinel sobrepuesto, h=17cm Bermas sin adoquín
30	Calle Pachacutec, cuadra 1	Sardinel h=16cm

995



N° de observación	Nombre de la vía	Observaciones encontradas por la Comisión Auditora
	Lado derecho, 0+028	
31	Calle Pachacutec, cuadra 1 Lado izquierdo, 0+130	Sardinel sobrepuesto h=5cm
32	Jirón Ramón Castilla, cuadra 5 Lado izquierdo, 0+050	Sardinel h=19cm
33	Jirón Ramón Castilla, cuadra 5 Lado izquierdo, 0+022	Sardinel h=16cm
34	Jirón Ramón Castilla, cuadra 5 Lado izquierdo, 0+007	Sardinel h=16cm

Fuente: Acta de visita a obra n.° 02-2021-MPA/OCI-AC de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.° 14)

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se concluye que el Consorcio Montalvo ejecutó la partida sardinel de concreto<sup>12</sup> incumpliendo con la altura y profundidad establecido en el plano A16 y especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico de obra, (Apéndice n.° 6), en algunos casos, solo se ha vaciado el concreto del sardinel encima del pavimento rígido y la berma, como se puede visualizar en las tomas fotográficas que forman parte del acta de visita a obra n.° 02-2021-MPA/OCI-AC del 13 de julio de 2021. (Apéndice n.° 14).

A manera de ejemplo, se muestra a continuación las siguientes tomas fotográficas, correspondientes a la calle Manco Cápac y jirón José Gálvez:

**IMAGEN N°4**  
**VISTAS FOTOGRAFICAS DE LA CALLE MANCO CÁPAC**

Ubicación	Fotografía donde se verifica la observación y/o deficiencia del sardinel tipo burbuja
<b>Calle Manco Cápac</b> <b>Cuadra 1</b> <b>Lado izquierdo, 0+062</b> Sardinel sobre puesto sobre pavimento rígido, h= 5cm	
<b>Jirón José Gálvez</b> <b>Cuadra 1</b> <b>Lado izquierdo, 0+15</b> Desmoronamiento de sardineles	

Fuente: Acta de visita a obra n.° 02-2021-MPA/OCI-AC de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.° 14).

Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, mediante oficio n.° 024-2021-GDUYR-MDLJ 16 de abril de 2021 (Apéndice n.° 15), el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa los planos visados del

<sup>12</sup> Sardinel tipo burbuja (S-B)



levantamiento topográfico actual de la Obra y un CD que contiene la información en Autocad, información de la cual la Comisión Auditora determinó el metrado de la partida sardinel de concreto, que no fue ejecutado, lo cual se consigna en el informe técnico n.° 001-2021-OCI/AC-KGB de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 16**) y se detalla a continuación:

**CUADRO N° 18**  
**METRADOS EN LAS VÍAS, DONDE SE EVIDENCIÓ SARDINEL DE CONCRETO EJECUTADO INCUMPLIENDO EL EXPEDIENTE TÉCNICO**

Vías	Concreto en sardineles m <sup>3</sup>
Jirón José Olaya, cuadra 3	3,55
Calle Mayta Cápac	0,28
Jirón María Parado de Bellido, cuadra 3	4,08
Calle Manco Inca	4,53
Jirón Alfonso Ugarte, cuadra 2	5,54
Calle Manco Cápac	4,13
Calle Atahualpa	2,19
Calle Huáscar	3,44
Jirón Andrés Avelino Cáceres, cuadra 5	4,71
calle Pachacutec	4,59
Jirón Ramón Castilla	1,77
Jirón José Gálvez, cuadra 1	4,63
<b>Total</b>	<b>43,45</b>

Fuente: Levantamiento topográfico remitido a la comisión auditora en 16 planos y 1 CD con la información en el programa de dibujo Autocad. (**Apéndice n.° 15**)

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se concluye que 43,45 m<sup>3</sup> de la partida sardinel de concreto en la zona del pavimento rígido se ha ejecutado sin cumplir las especificaciones del expediente técnico (**Apéndice n.° 6**) y a la fecha los sardineles presentan desprendimiento y desmoronamiento; sin embargo, Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, dio la conformidad para el pago, ocasionando un perjuicio económico de S/ 19 313,47 según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 19**  
**PAGO POR LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA SARDINEL DE CONCRETO QUE NO CUMPLEN LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

Ítem	Descripción	Metrado m <sup>3</sup>	Precio Unitario S/	Costo S/
02.01.03.01.01	Concreto f'c=175 Kg/cm <sup>2</sup> para sardinel	43,45	327,56	14 232,48
			Costo directo	14 232,48
			Gastos generales 8%	1 138,60
			Utilidad 7%	996,27
			Sub total	16 367,35
			IGV	2 946,12
			<b>Costo total</b>	<b>19 313,47</b>

Fuente: Metrados valorizados en la valorización n.° 5, (**Apéndice n.° 9**) desagregado de partidas (presupuesto y análisis de costo unitario) presentado por el Consorcio Montalvo y expediente técnico (**Apéndice n.° 7**).

Elaborado por: Comisión auditora.





Al respecto el numeral 4 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece para el sistema de contratación a precios unitarios<sup>13</sup> solo se valoriza hasta el total de los metrados efectivamente ejecutados.

De lo expuesto, Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de la Obra, Gerbherth Lizard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Públicas y Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, subgerente de Desarrollo Urbano, otorgaron conformidad y tramitaron el pago de S/ 19 313,47 a favor del Consorcio Montalvo por 43,45 m<sup>3</sup> de la partida sardinel de concreto no ejecutados, incumpliendo sus obligaciones contractuales y generando perjuicio económico a la Entidad.

### 1.3 Ejecución de la partida concreto en pavimento rígido

En la memoria descriptiva y presupuesto del expediente técnico, (Apéndice n.º 6) se estipula en el componente de infraestructura vial la construcción de 985,07 m<sup>3</sup> de pavimento rígido con concreto de 15cm de espesor y resistencia a la compresión de 280 Kg/cm<sup>2</sup><sup>14</sup>, en las vías del área de intervención de la Obra, según se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 20**  
**METRADOS CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO**

Vías	Volumen m <sup>3</sup>
Calle Wiracocha	53,35
Jirón José Olaya	70,51
Calle Mayta Cápac	73,39
Jirón María Parado de Bellido	91,09
Calle Manco Inca	102,93
Jirón Alfonso Ugarte	112,37
Calle Manco Cápac	84,87
Calle Atahualpa	41,48
Jirón Nicolás de Piérola	63,65
Calle Huáscar	64,16
Jirón Andrés Avelino Cáceres	85,00
calle Pachacutec	85,12
Jirón Ramón Castilla	57,15
<b>Total</b>	<b>985,07</b>

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico de obra (Apéndice n.º 8)  
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, en los planos A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, A-6, A-7 y A-16 del expediente técnico, (Apéndice n.º 6) se estipula que la partida pavimento rígido con concreto debía ser ejecutada en las vías antes citadas con un espesor de 15cm y resistencia a la compresión de 280 Kg/cm<sup>2</sup>, sobre una base granular de 15cm de espesor, como se muestra en la imagen siguiente:



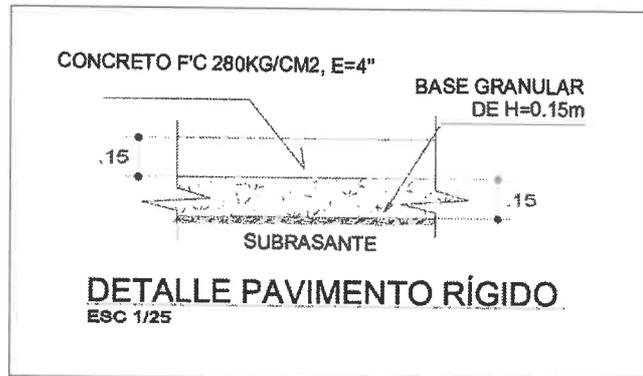
<sup>13</sup> Artículo 14.- Sistema de Contratación

"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas".

<sup>14</sup> Sin embargo, en la hoja de metrados del expediente técnico (Apéndice n.º 6) se estipula una resistencia a la compresión de 210 Kg/cm<sup>2</sup>.

**IMAGEN N° 5  
DETALLE PAVIMENTO RÍGIDO**



Fuente: Plano A-16 del Expediente Técnico de obra. (Apéndice n.º 8)  
Elaborado por: Comisión auditora.

La unidad de medida, metrado, precio unitario contractual y costo de la partida "Concreto en pavimento rígido  $f'c=280 \text{ Kg/cm}^2$ ,  $e=15 \text{ cm}$ " contemplados en el presupuesto, se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 21  
ESPECIFICACIONES, METRADO, PRECIO UNITARIO Y COSTO DE LA PARTIDA  
PAVIMENTO RÍGIDO**

Ítem	Descripción	Metrado m <sup>3</sup>	P.U. S/	Costo S/
01.03.04.04	Concreto en Pavimento Rígido $f'c= 280 \text{ Kg/cm}^2$ $e=0.15 \text{ m}$	985,07	410,54	404 410,64

Fuente: Desagregado de partidas (presupuesto y análisis de costo unitario) presentado por el Consorcio Montalvo (Apéndice n.º 7)  
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, mediante oficio n.º 044-2021-GM/MDLJ de 20 de julio de 2021, (Apéndice n.º 17) la Gerente Municipal remitió a la Comisión Auditora el estudio de mecánica de suelos y ensayos de laboratorio correspondiente a la Obra, realizado por el laboratorio de ensayos Roberto Cáceres Flores SRL, documento en el que se adjunta los informes de ensayos de extracción de diamantinas, que contiene los resultados de la medición de los espesores<sup>15</sup> de los testigos correspondiente a la losa de concreto de la partida pavimento rígido construido en la Obra.

Para determinar si los espesores del pavimento rígido construido son aceptables, se ha considerado como criterio la Norma Técnica CE 010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones, en el ítem 3.5.6 que determina el criterio para la verificación en los pavimentos de concreto terminados señalando lo siguiente: "Si el espesor promedio de dos (2) testigos resulta inferior al espesor teórico de diseño ( $ed$ ) en más de quince milímetros (15mm), se extraerá cuatro (4) testigos adicionales. De persistir la deficiencia, el Supervisor en coordinación con el PR definirá las acciones a tomar".

De la verificación realizada y considerando el criterio o tolerancia de 15mm que indica la norma se verificó que 4 vías **no cumplían este criterio**, siendo: el jirón Andrés Avelino Cáceres, calle Huáscar, calle Atahualpa y calle Mayta Cápac, por lo tanto, se realizó ensayos de medición de espesores adicionales en las precitadas calles, los cuales fueron

<sup>15</sup> En el informe de ensayos de extracción de diamantinas se denomina longitud de testigo



realizados por el Laboratorio de Ensayos Roberto Cáceres Flores S.R.L; y remitidos a la Comisión Auditora mediante oficio n.° 037-GDUYR-MDLJ de 20 de agosto de 2021, (Apéndice n.° 18) en el siguiente cuadro se muestra el total de mediciones de espesores de la losa del pavimento rígido:

**CUADRO N° 22**  
**RESULTADOS DE LOS ENSAYOS DE MEDICIÓN DE ESPESORES DE LOSA DE CONCRETO**

Vías	Progresiva	Muestra	Espesor (mm)	Tolerancia: 150mm-15mm* = 135 mm
Calle Mayta Cápac	0+030 L.I	M-36	102,7	
	0+040 L.D	M-37	111,1	
	0+050 L.I	M-38	140,7	
	0+060 L.D	M-39	206,8	
	0+070	M-15	125,0	
	0+012	M-20	80,0	127<135
	<b>Promedio</b>		<b>127,72</b>	No cumple
Jirón Andrés Avelino Cáceres	0+090 L.I	M-40	154,2	
	0+057 L.I	M-41	173,0	
	0+048 L.D	M-42	136,2	
	0+010 L.I	M-43	125,7	
	0+074	M-04	125,0	
	0+040	M-27	120,0	139>135
	<b>Promedio</b>		<b>139,02</b>	Cumple
Calle Huáscar	0+050 L.D	M-44	116,8	
	0+040 L.I	M-45	162,4	
	0+030 L.D	M-46	134,4	
	0+020 L.I	M-47	127,9	
	0+057	M-05	115,0	
	0+012	M-26	125,00	130<135
	<b>Promedio</b>		<b>130,25</b>	No cumple
Calle Atahualpa	0+041 L.D	M-48	257,1	
	0+030 L.I	M-49	133,5	
	0+020 L.D	M-50	197,7	
	0+005 L.I	M-51	124,6	
	0+040	M-07	120,0	
	0+014	M-24	135,0	161>135
	<b>Promedio</b>		<b>161,22</b>	Cumple

Fuente: Resultados del Laboratorio de Ensayos Roberto Cáceres Flores S.R.L (Apéndice n.° 18)

Elaborado por: Comisión auditora

\* Criterio normativo: Espesor de diseño -15mm

En el cuadro anterior, se comparó el promedio en cada calle y jirón con el criterio o tolerancia de 15mm que indica el criterio citado, verificando que 2 calles: Huáscar y Mayta Cápac no cumplen lo establecido, teniendo valores menores a 135 mm.

Asimismo, mediante oficio n.° 024-2021-GDUYR-MDLJ 16 de abril de 2021 (Apéndice n.° 15), el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa los planos visados del levantamiento topográfico actual de la Obra y un CD que contiene la información en Autocad, información de la cual la comisión auditora determinó el metrado de la partida pavimento rígido ejecutado en calle Huáscar y calle Mayta Cápac, como se detalla a continuación:





**CUADRO N° 23**  
**METRADOS DEL PAVIMENTO RÍGIDO CONSTRUIDOS EN LAS CALLES**  
**MAYTA CAPAC Y HUÁSCAR**

Vías	Volumen m3
Calle Mayta Cápac	76,95
Calle Huáscar	64,46
<b>Total</b>	<b>141,41</b>

Fuente: Levantamiento topográfico actual de la Obra (Apéndice n.º 15)  
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, mediante la valorización n.º 5, Consorcio Montalvo, (Apéndice n.º 9) valorizó 985,07 m<sup>3</sup>, considerando 141,41 m<sup>3</sup>, correspondiente a la partida de pavimento rígido en las calles Mayta Cápac y Huáscar, los cuales a un precio unitario de S/ 410,54 equivale a S/ 58 054,46 de costo directo, el cual representa un costo total de S/ 78 779,90 tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 24**  
**IMPORTE PAGADO POR TRABAJOS QUE NO CUMPLEN LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES**  
**DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, REFERIDOS A LA PARTIDA PAVIMENTO RÍGIDO**

Ítem	Descripción	Metrado	Precio Unitario S/	Costo S/
01.03.04.04	Concreto en Pavimento Rígido f <sub>c</sub> = 280 Kg/cm <sup>2</sup> e=0.15 m	141,41	410,54	58 054,46
	Costo directo			58 054,46
	Gastos generales 8%			4 644,36
	Utilidad 7%			4 063,81
	Sub total			66 762,63
	IGV			12 017,27
	<b>Costo total</b>			<b>78 779,90</b>

Fuente: Metrados considerados en el expediente técnico, desagregado de partidas (presupuesto y análisis de costo unitario) presentado por el Consorcio Montalvo (Apéndice n.º 7) y expediente técnico (Apéndice n.º 6)  
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se tiene un perjuicio económico con relación a la partida pavimento rígido de S/ 78 779,90, por metrados ejecutados sin cumplir las especificaciones del expediente técnico en las calles Huáscar y calle Mayta Cápac, no obstante; fueron valorizados al 100% y pagados, en la valorización n.º 5, donde se advierte "valorización de avance de obra", partida Concreto en Pavimento Rígido f<sub>c</sub>= 280 Kg/cm<sup>2</sup> e=0.15 m, así como sus respectivas conformidades y pago se encuentran detalladas en el rubro anterior "Partida bermas de adoquines de concreto, valorización n.º 5" (Apéndice n.º 9).

- 2 Entidad aprobó y pagó al contratista el adicional de obra n.º 2, con precios unitarios que no correspondían y metrados sin sustento, la demora en su aprobación ocasionó que el plazo de ejecución de obra se amplíe indebidamente, incurriendo en mayores gastos generales, generando un perjuicio económico de S/ 277 565,65.

**2.1 De la aprobación del adicional de obra n.º 2**

Mediante carta n.º 012/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC de 13 de noviembre de 2017, (Apéndice n.º 19) Crisólogo Fernando Paredes Gómez, representante del Consorcio Paredes Neira, presentó a la Gerencia de Desarrollo Urbano el informe n.º 013-2017-SUP.PFPP/JOYA de 13 de noviembre de 2017, (Apéndice n.º 19) de Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra el cual señala en el numeral II análisis: "En relación al punto a) esta supervisión comprende que la partida colocación de cama de

995





*arena es necesaria porque cumple una función estructural; esta supervisión es de opinión favorable a la colocación de la cama de arena por lo que se debe considerar como adicional de obra y nueva partida cama de arena para la colocación de adoquines”.*

Asimismo, con carta n.° 013/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC de 21 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 20**), Crisólogo Fernando Paredes Gómez, representante del Consorcio Paredes Neira, presentó a la Gerencia de Desarrollo Urbano el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 realizado por Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, documento que muestra un presupuesto de S/ 41 954,83 para la ejecución de 515,63 m<sup>3</sup> de la nueva partida “colocación y nivelación de cama de arena E=5 cm”<sup>16</sup> que no había sido considerado en el expediente técnico contractual (**Apéndice n.° 6**), en la descripción general del adicional n.° 2 se advierte que la colocación de adoquines de concreto en las bermas de la Obra es necesaria para mejorar el proyecto, dicho expediente fue remitido a Gerbherth Lizhard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Públicas para su opinión y pronunciamiento mediante proveído n.° 789-2017-SGDUR de 23 de noviembre de 2017, (**Apéndice n.° 20**) de Ernesto Rubén Zumarán Iribarren subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Al respecto, Gerbherth Lizhard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Públicas, realizó observaciones al expediente técnico de adicional de obra n.° 2, siendo una de ellas, adjuntar la carta con lo cual se indica que la supervisión elabore el expediente de adicional, observaciones que fueron comunicadas a Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 1558-2017-GLGT/OPP/SGDU-MDLJ de 30 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 21**). No obstante, el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 observado, que debía ser remitido al Consorcio Supervisor para el levantamiento de observaciones correspondiente, fue derivado a la Unidad Formuladora para su evaluación con proveído n.° 96-2018-SGDUR de 26 de enero de 2018, (**Apéndice n.° 21**) de Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, asimismo, la Unidad Formuladora con informe n.° 024-2018-UF-SSQJ/MDLJ de 5 de febrero de 2018, (**Apéndice n.° 21**) también observó el expediente técnico de adicional de obra n.° 2, detallando que dicho expediente no contaba con informe de aprobación del área técnica de obras públicas, procediendo con su devolución a Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien deriva dicho documento mediante proveído 121 de 5 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 21**) para su evaluación.

No obstante, que el área técnica de la Entidad ya había realizado observaciones, Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural volvió a remitir el expediente técnico de adicional de obra n.° 2 a Gerbherth Lizhard Guerra Tacca jefe del Departamento de Obras Públicas para su evaluación, quien, mediante informe n.° 166-2018-GLGT/OPP/SGDU-MDLJ de 6 de febrero de 2018, (**Apéndice n.° 21**) comunica al subgerente de Desarrollo Urbano y Rural la siguiente conclusión: “Habiéndose recibido el 28 de noviembre del 2017 mediante carta N° 013/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC, mediante proveído N° 789 2017 SGDUyR la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, **esta oficina devuelve dicho documento con observaciones de fecha 30 noviembre del 2017 a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural quedándose dicho expediente en la oficina mencionada hasta el 26 de enero del 2018 el cual es derivado mediante proveído N° 96-2018 SGDUyR siendo el tiempo transcurrido de 41 días hábiles, no será responsabilidad de la oficina de obras públicas (...)** la oficina de obras públicas emitió informe de

<sup>16</sup> Sin embargo, la Norma Técnica CE0.10 del Reglamento Nacional de Edificaciones establece en su numeral 4.3.2. que el espesor de la capa de apoyo de la cama de arena estará comprendido entre 2.5cm y 4 cm, siendo el espesor de 5cm aprobado en el adicional de obra n.° 2 un espesor sobredimensionado.



observaciones el cual documentariamente no ha sido comunicado al Consorcio Paredes Neira, encargado de la supervisión, más aún el Sub Gerente de Desarrollo Urbano vuelve a ingresar a la Oficina de Obras públicas para su evaluación, con fecha 5 de febrero de 2018, mediante proveído N° 121-2018 SGDUyR” asimismo, manifiesta “por lo tanto este departamento admite proceder de acuerdo a lo establecido en el art. 175° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado salvo mejor parecer”. (el resaltado es nuestro)

Posteriormente, una vez registrada la modificación<sup>17</sup> en el Banco de Proyectos, Ernesto Rubén Zumarán Iribarren subgerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó certificación presupuestal mediante informe n.° 0124-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 14 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 21), a lo que la Oficina de Presupuesto y Racionalización contestó, mediante el informe n.° 201-2018-OPPyR-MDLJ de 21 de febrero de 2018, (Apéndice n.° 21), que no se había determinado en forma concreta el fondo de la solicitud y que según lo referido en el informe del área técnica aún no se habían subsanado las observaciones.

En ese sentido, Ernesto Rubén Zumarán Iribarren subgerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió a la Oficina de Obras Públicas el proveído n.° 220-2018-SGDUyR de 21 de febrero de 2018, (Apéndice n.° 21), para: “levantar las observaciones que le corresponde”, al respecto, Gerhert Lizhard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Públicas emitió el informe n.° 0274-2018-GLGT/OPP/SGDU-MDLJ de 22 de febrero de 2018, (Apéndice n.° 21), concluyendo: “De la nueva evaluación realizada al expediente se da por corregida las observaciones tal como se manifiesta en el informe N° 166-2018-GLGT/OPP/SGDU-MDLJ, RECALCANDO que se desconoce quién levantó las observaciones puesto que no existe carta alguna de trámite ante la supervisión Consorcio Paredes Neira”, recomendando la aprobación del adicional n.° 2, en mérito a ello, Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 165-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 1 de marzo de 2018, (Apéndice n.° 21) también recomendó la aprobación del adicional n.° 2 y solicitó la disponibilidad presupuestal, la misma que fue otorgada mediante informe n.° 238-2018-OPPyR-MDLJ de 5 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 21) de la Oficina de Presupuesto y Racionalización.

Asimismo, mediante informe n.° 211-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 6 de marzo de 2018, (Apéndice n.° 22) de Gerhert Lizhard Guerra Tacca<sup>18</sup>, encargado temporal de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural del 2 al 9 de marzo de 2018, mediante memorando n.° 003-2018/MDLJ de 2 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 22) emitido por el Titular de la Entidad, solicitó generar la resolución del adicional n.° 2 por S/ 41 954,83.

Es así que, con Resolución de Alcaldía n.° 049-2018-MDLJ de 9 de marzo de 2018, (Apéndice n.° 23) la Entidad aprobó el expediente técnico adicional n.° 2, por S/ 41 954,83; sin embargo, es recién el 5 de abril de 2018, cuando se notifica al Contratista, conforme lo establecido por José Daniel Cárdenas Llerena, residente de Obra en el cuaderno de obra, asiento 325 folio 64 de 5 de abril de 2011, (Apéndice n.° 8) “se recepciona la Resolución de Alcaldía n.° 049-2018-MDLJ donde se aprueba el expediente técnico de adicional de obra N° 02 por un monto de S/ 41 954.83 soles” y ratificado por Ana Claudia Yañez Cabana<sup>19</sup>, secretaria General, quien mediante informe n.° 086-2018-

<sup>17</sup> Realizada mediante informe n.° 029-2018-UF-SSQJ/MDLJ de 12 de febrero de 2018, (Apéndice n.° 21) en atención al proveído n.° 157-2018-SGDUyR de 8 de febrero de 2018. (Apéndice n.° 21).

<sup>18</sup> El sello de la firma consigna, Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, sin embargo, el documento fue tramitado por Gerhert Lizhard Guerra Tacca quien estuvo encargado según memorando n.° 003-2018/MDLJ de 2 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 22).

<sup>19</sup> Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios desde el 1 de abril de 2017, según el Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios (Apéndice n.° 12).

95



MDLJ/SG de 11 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 23**) señala: "En ese sentido, se indica a su despacho que las Resoluciones de Alcaldía descritas en los puntos precedentes<sup>20</sup>, las mismas que fueron notificadas a su despacho con fecha 12 de marzo de 2018, a su vez fueron notificadas a la Contrata Consorcio Montalvo con fecha 5 de abril de 2018. Cabe indicar, que este despacho no cuenta con un personal que se encargue de la notificación de documentos, lo que imposibilita la notificación eficiente".

Por tanto, se notificó al Consorcio Montalvo después de 119 días calendario, posteriores a la fecha máxima que tenía para emitir y notificar su pronunciamiento, hechos que se ilustran con la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 6**  
**PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2**



- (A) Plazo transcurrido entre la opinión favorable del Supervisor y la presentación del expediente técnico de adicional n.° 2.  
(B) Plazo que tenía la Entidad para pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 2.  
(C) Plazo que demoró la Entidad en aprobar y notificar la aprobación del expediente técnico de adicional n.° 2.

Fuente: Expediente técnico adicional de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 20**)

Elaborado por: Comisión auditora

No obstante, se debe precisar que la norma de contrataciones del Estado, no ha estipulado un procedimiento para que las entidades públicas puedan realizar observaciones, y por ende, otorgar un plazo para la subsanación de estas, en las solicitudes de prestaciones adicionales de obra que realicen los contratistas y supervisores de obras; de este modo, en concordancia con el numeral 175.6 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad solo contaba con 12 días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución del adicional de obra n.° 2, considerando que la comunicación lo realizó Crisólogo Fernando Paredes Gómez, representante del Consorcio Paredes Neira, mediante carta n.° 013/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC de 21 de noviembre de 2017, (**Apéndice n.° 20**) el plazo vencía el 7 de diciembre de 2017, por lo que el actuar de Ernesto Rubén Zumarán Irribarren, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y Ana Claudia Yañez Cabana, secretaria General en la dilación de plazos se aparta de los procedimientos y disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es de precisar que, esta demora de 119 días calendario en la notificación del pronunciamiento de la Entidad, ha sido causal para las solicitudes de ampliación de plazo parcial n.°s 1, 2, 3 y 4 conforme se menciona a continuación:

- Mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2018-MDLJ de 22 de enero del 2018 se aprueba la ampliación de plazo n.° 1 de la Obra (...) por un período de 30 días calendario (**Apéndice n.° 24**).
- Mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2018-MDLJ de 9 de marzo del 2018 se aprueba la ampliación de plazo n.° 2 de la Obra (...) por un período de 30 días calendario (**Apéndice n.° 24**).

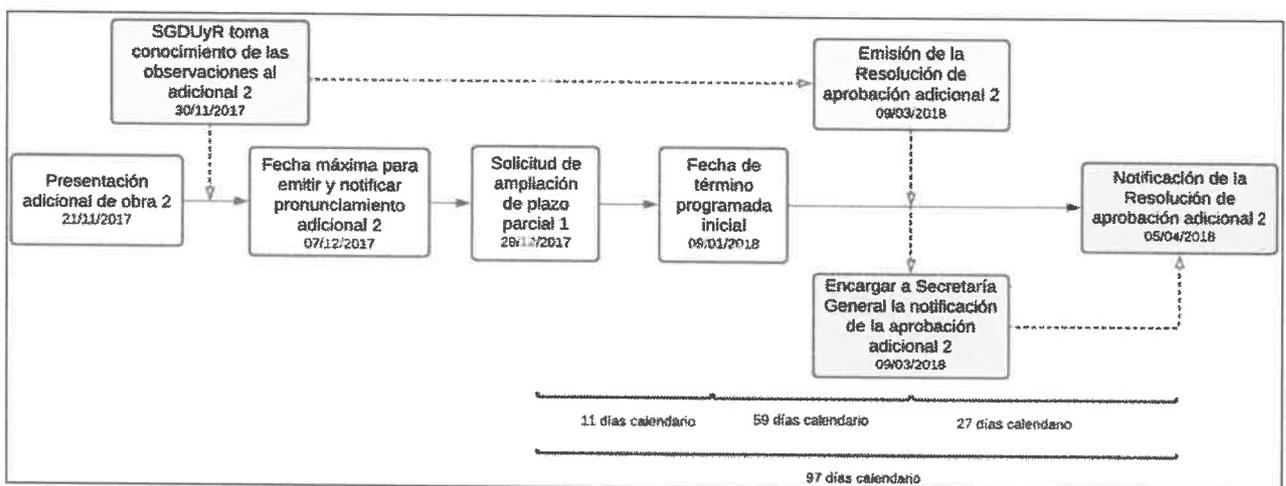
<sup>20</sup> Referencia Resolución de Alcaldía n.° 049-2018-MDLJ de 9 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 23**).



- Con carta n.° 010/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC de 1 de marzo de 2018 se da por consentida la ampliación de plazo n.° 3 de la Obra (...) por un periodo de 30 días (**Apéndice n.° 24**).
- Con Resolución de Alcaldía n.° 047-2018-MDLJ de 9 de marzo de 2018 se aprueba el adicional de obra (...) por 7 días calendario (...) <sup>21</sup> (**Apéndice n.° 24**).

Como consecuencia del consentimiento de 4 ampliaciones de plazo<sup>22</sup>, el Contratista mediante carta n.° 10-2018-CM de 30 de octubre de 2018, (**Apéndice n.° 26**) solicitó en la liquidación de obra el pago de S/ 251 093,19 por mayores gastos generales, por 97 días calendario de ampliación de plazo y un gasto general diario<sup>23</sup> de S/ 2193,72.

**IMAGEN N° 7**  
**GENERACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES**  
**POR LA DEMORA EN LA APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2**



Fuente: Adicional de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 20**)  
Elaborado por: Comisión auditora.

El Consorcio Montalvo realizó el cálculo de los días a pagar por mayores gastos generales, desde el 29 de diciembre de 2017<sup>24</sup> (fecha en que se solicitó la ampliación de plazo parcial n.° 1), hasta el 5 de abril de 2018 (fecha en que se notificó la aprobación del adicional de obra n.° 2), siendo 97 días calendario, que corresponden a las 4 ampliaciones de plazo otorgadas.

En efecto, Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, tomó conocimiento del informe n.° 1558-2017-GLGT/OPP/SGDU-MDLJ (**Apéndice n.° 21**) de Gerbherth Lizhard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Públicas, el 30 de

<sup>21</sup> Mediante carta n.° 028/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC de 19 de abril de 2018, la Corporación Paredes Neira comunicó a la Entidad que la ampliación de plazo parcial n.° 4 solo sería reconocida por 7 días calendario, del 30 de marzo al 5 de abril de 2018, ya que en esa fecha se recepcionó la resolución de aprobación del adicional de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 24**).

<sup>22</sup> Precisadas como tal en la parte considerativa de la Resolución Sub Gerencial n.° 086-2018-SGDUyR-MDLJ de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 25**).

<sup>23</sup> **Artículo 171-A.- Cálculo del Gasto General Diario**

"En los contratos de obra a precios unitarios, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el coeficiente "lp/lo", en donde "lp" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "lo" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial. (...)"

<sup>24</sup> Sin embargo, la fecha máxima para emitir y notificar su pronunciamiento, con respecto al adicional de obra n.° 2, fue el 7 de diciembre de 2017.



noviembre de 2017, en el que se observó el adicional de obra n.° 2; sin embargo, no remitió dichas observaciones al Consorcio Supervisor para su levantamiento correspondiente, por el contrario, a pesar de no tener la opinión favorable del área técnica, prosiguió con el trámite, derivando el expediente de adicional de obra n.° 2 a la Unidad Formuladora<sup>25</sup> mediante proveído n.° 96-2018-SGDUyR de 26 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 21**); no obstante el plazo máximo para emitir y notificar su pronunciamiento sobre la aprobación del adicional de obra n.° 2 era el 7 de diciembre de 2017, generando así una demora de 92 días calendario; de los cuales, el Contratista solo solicitó el pago de 70 días calendario por mayores gastos generales.

Asimismo, Ana Claudia Yañez Cabana, secretaria General, de acuerdo al artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía n.° 049-2018-MDLJ de 9 de marzo de 2018, (**Apéndice n.° 23**) tenía que notificar dicha resolución al Consorcio Montalvo, al Consorcio Supervisor y a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, la notificación al Consorcio Montalvo se realizó recién el 5 de abril de 2018, produciendo una demora de 27 días calendario, por los cuales el Consorcio Montalvo solicitó el pago de mayores gastos generales.

Los 70 días calendario generados por Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y 27 días calendario, por Ana Claudia Yañez Cabana, secretaria General, generaron 97 días calendario de mayores gastos generales por **S/ 251 093,19** en perjuicio de la Entidad.

## 2.2 Metrados ejecutados

El expediente técnico del adicional de obra n.° 2 fue presentado por Crisólogo Fernando Paredes Gómez, representante del Consorcio Paredes Neira mediante carta n.° 013/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC de 21 de noviembre de 2017, (**Apéndice n.° 23**) estipulaba la ejecución de 515,63 m<sup>3</sup> de la partida nueva "colocación y nivelación de cama de arena E=5 cm" que convertidos a metros cuadrados nos genera 10 312,60 m<sup>2</sup>, este valor tiene correspondencia con el metrado de la partida "adoquín de concreto para bermas, E=6", f<sub>c</sub>=420 Kg/cm<sup>2</sup>", como se observa en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 25**  
**METRADO DE LA PARTIDA DE CAMA DE ARENA E=5 CM**  
**Y SU CORRESPONDENCIA CON EL METRADO DE LA PARTIDA DE ADOQUÍN DE CONCRETO PARA BERMAS**

Ítem	Adicional de obra n.° 2			Expediente técnico contractual		Diferencia m <sup>2</sup>
	Partida	Metrado m <sup>3</sup>	Metrado convertido m <sup>2</sup>	Partida	Metrado m <sup>2</sup>	
01.01	Colocación y nivelación de cama de arena E=5 cm	515,63	10 312,60 (*)	Adoquín de concreto para bermas, E=6", f <sub>c</sub> =420 Kg/cm <sup>2</sup>	10 312,69	0,09 (**)

(\*) El metrado corresponde a la división de 515,63 m<sup>3</sup> entre el espesor de 0,05 m de cama de arena.

(\*\*) La diferencia de 0,09 m<sup>2</sup> entre los metrados de las partidas "colocación y nivelación de cama de arena E=5 cm" y "adoquín de concreto para bermas, E=6", f<sub>c</sub>=420 Kg/cm<sup>2</sup>" no es significativa.

Fuente: Expediente técnico adicional de obra n.° 2 y expediente técnico contractual. (**Apéndice n.° 20**)

Elaborado por: Comisión auditora

<sup>25</sup> Oficina que ratificó que el adicional de obra n.° 2 no contaba con informe de aprobación del área técnica.

Con respecto a la ejecución de los metrados de la partida de "colocación y nivelación de cama de arena E=5 cm", esta ha sido valorizada por el Consorcio Montalvo en la valorización del adicional n.º 2<sup>6</sup>, presentada a la Entidad con carta n.º 020-2018-CONS.MONTALVO de 26 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 27**) no obstante, fue observada mediante informe n.º 0432-2018-GLGT/OOPP/SGDU-MDLJ de 28 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 27**) por Gerbherth Lizhard Guerra Tacca, jefe del departamento de Obras Públicas, indicando que esta sea notificada al Consorcio Paredes Neira para su evaluación y aprobación, dichas observaciones fueron remitidas al Consorcio Paredes Neira con carta n.º 095-2018-ERZI/SGDU de 28 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 27**).

En mérito a ello Crisólogo Fernando Paredes Gómez, representante del Consorcio Paredes Neira, comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante carta n.º 027/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC de 16 de abril de 2018, (**Apéndice n.º 27**) la emisión del informe de conformidad por la parte de la supervisión, asimismo, Gerbherth Lizhard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Públicas, mediante informe n.º 0643-2018-GLGT/OOPP/SGDU-MDLJ de 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 27**) concluye: "(...) este departamento recomienda aprobar la valorización de adicional n.º 2 y realizar el pago a la contratista por el monto de S/ 41 954,83 esta oficina recomienda seguir con el trámite respectivo (...)"; por último, Ernesto Rubén Zumarán Iribarren subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.º 507-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 22 de mayo de 2018, (**Apéndice n.º 27**) comunica a la Gerencia Municipal la conformidad de la pago valorización del adicional n.º 2 señalando: "Doy conformidad de pago del adicional n.º 2 de la obra Consorcio Montalvo" lo cual se materializa con los siguientes comprobantes de pago (**Apéndice n.º 27**).

**CUADRO N° 26**  
**PAGOS EFECTUADOS AL CONSORCIO MONTALVO POR LA AMPLIACIÓN N° 2**

AÑO	Expediente	Número de documento	Fecha documento	Importe S/
2018	000000804	1570	13/06/2018	36 081,16
2018	000000804	1571	13/06/2018	4 195,48
2018	000000804	1572	13/06/2018	1 678,19
<b>Total</b>				<b>41 954,83</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1570,1571,1572. (**Apéndice n.º 27**)

Elaborado por: Comisión auditora.

Es decir, se ha pagado la totalidad de lo aprobado en la Resolución de Alcaldía n.º 049-2018-MDLJ de 9 de marzo de 2018, (**Apéndice n.º 23**) a pesar de que el sistema de contratación fue a precios unitarios<sup>27</sup> y que solo se tenía que valorizar hasta el total de los metrados efectivamente ejecutados, esto en concordancia con el numeral 166.4 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que las

<sup>26</sup> Las bases integradas del procedimiento Licitación Pública n.º 001-2017-CS/MDLJ (**Apéndice n.º 28**) establecieron que el período de valorización sería de forma mensual, por lo que, la ejecución de los metrados de la partida de "colocación y nivelación de cama de arena E=5 cm" se habría realizado en el mes de marzo; sin embargo, esto difiere con las anotaciones del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 8**) en el que se indica en los asientos n.ºs 223 y 224 que la partida de cama de arena ya se venía ejecutando en el mes de diciembre de 2017; en los asientos n.ºs 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317 y 318 que se venía ejecutando en el mes de marzo de 2018; y en los asientos n.ºs 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333 y 334 que se terminó de ejecutar en el mes de abril de 2018.

<sup>27</sup> **Artículo 14.- Sistema de Contratación**

"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.  
(...)"



obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)

Sin embargo, el valor del metrado valorizado convertido de 10 312,60 m<sup>2</sup> dista del valor del metrado obtenido por la comisión de control en el levantamiento topográfico realizado, de este levantamiento topográfico se tiene que el metrado realmente ejecutado para la partida de adoquines de concreto en bermas es de 6 487.97 m<sup>2</sup> y sustentado en el informe técnico n.º 001-2021-OCI/-AC-KGB de 26 de agosto de 2021, (**Apéndice n.º 16**) consecuentemente, la partida de colocación y nivelación de cama de arena solo podría efectuarse a estos de 6 487,97 m<sup>2</sup> de bermas, siendo estos los metrados realmente ejecutados.

Ahora bien, de la conversión de unidades realizada a esta partida, de unidad de superficie a unidad de volumen, para poder compararla con la valorización del adicional n.º 2, se tiene 324.40 m<sup>3</sup> de colocación y nivelación de cama de arena, producto del metrado de 6 487,97 m<sup>2</sup> multiplicado por el espesor de 0,05 m.

**CUADRO N° 27**  
**METRADO DE LA PARTIDA DE CAMA DE ARENA E=5 CM DEL ADICIONAL N° 2**  
**Y METRADO CALCULADO POR LA COMISIÓN AUDITORA**

Valorización n.º 1 del adicional de obra n.º 2			Metrados calculados por la Comisión de Control			Diferencia entre el metrado valorizado y el calculado m <sup>3</sup> (a) - (c)
Partida	Metrado valorizado m <sup>3</sup> (a)	Metrado valorizado convertido m <sup>2</sup> (a) ÷ 0.05	Partida	Metrado calculado del Levantamiento Topográfico (*) m <sup>2</sup> (b)	Metrado calculado convertido m <sup>3</sup> (c) = (b) x 0.05	
Colocación y nivelación de cama de arena E=5 cm	515,63	10 312,60 (*)	Colocación y nivelación de cama de arena E=5 cm	6 487.97	324,40 (**)	191, 23

(\*) El metrado corresponde a la división de 515, 63 m<sup>3</sup> entre el espesor de 0.05 m.

(\*\*) El metrado corresponde al producto de 6 487,97 m<sup>2</sup> y el espesor de 0.05 m. (\*) Informe técnico n.º 001-2021-OCI/AC-KGB de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 16**)

Fuente: Valorización del adicional de obra n.º 2 (**Apéndice n.º 20**) y levantamiento topográfico realizado por la comisión. (**Apéndice n.º 15**)  
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se tiene que el Contratista y el Consorcio Supervisor valorizaron metrados superiores a lo realmente ejecutado en la Obra; en ese sentido, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y el jefe de la Oficina de Obras Públicas otorgaron su conformidad por 515,63 m<sup>3</sup> de colocación y nivelación de cama de arena E=5cm sin que corresponda, pues el metrado realmente ejecutado es de 324.40 m<sup>3</sup>.

### 2.3 De la pactación del precio unitario de la cama de arena del adicional de obra n.º 2

El expediente técnico del adicional de obra n.º 2 presentado, incluye un acta de pactación de precios de 20 de noviembre de 2017, (**Apéndice n.º 20**) suscrita por José Daniel Cárdenas Llerena, residente de obra, y por Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, en el que se pactó el precio de los insumos mano de obra, materiales y equipo, que sirvieron para el cálculo del precio unitario de la nueva partida "colocación y nivelación de cama de arena E=5 cm"; en ella se ha determinado que el precio del material "arena gruesa (incluye transporte)" es S/ 54,45 por metro cúbico, como se muestra a continuación:



IMAGEN N° 8  
ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS DE LA PARTIDA COLOCACIÓN Y NIVELACIÓN  
DE CAMA DE ARENA E=5 CM DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2

**ACTA DE PACTACION DE PRECIOS UNITARIOS**

a. -licitación : Adjudicación de Menor Cuantía  
b. -Obra : "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VIAS URBANAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL TRIUNFO ZONA C, DISTRITO DE LA JOYA - AREQUIPA - AREQUIPA"

En Arequipa siendo las 11.00 am. Del día 20 DE NOVIEMBRE del 2017, se constituyeron en la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VIAS URBANAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL TRIUNFO ZONA C, DISTRITO DE LA JOYA - AREQUIPA - AREQUIPA", el residente de la obra el Ing. José Daniel Cardenas Llerena y de la otra parte representando a la entidad contratante el Ing. Percy Puma Perez en calidad de Supervisor de la obra, para realizar la pactación de precios unitarios del adicional de obra N° 02.

**Análisis de Costos Unitarios Adicional N°02**

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total
02.01.06.04	COLOCACIÓN Y NIVELACIÓN DE CAMA DE ARENA E=5 CM	M2	100	54.45	5.445
07.0000	Materiales				54.45
07.0001	ARENA GRUESA (INCLUIDO TRANSPORTE)	M2	100	54.45	5.445
07.0002	Mano de Obra				54.45
07.0003	CAPATAZ	UNDA	100	0.00	0.00
07.0004	OPERARIO	UNDA	1000	0.00	0.00
07.0005	OFICIAL	UNDA	1000	0.00	0.00
07.0006	PEGAJ	UNDA	1000	0.00	0.00
07.0007	HERRAMIENTAS MANUALES	UNDA	1000	0.00	0.00
	<b>Costo unitario por M2</b>				<b>54.45</b>

Los precios están expresados en nuevos soles y no incluyen IGV.

Fuente: Acta de pactación de precios adjunto al expediente técnico del adicional de obra n.º 2 (Apéndice n.º 20)

Como se observa en el acta de pactación de precios, se consideró el insumo "arena gruesa (incluido transporte)", con un precio unitario de **S/ 54.45**, no obstante, dicho insumo ya se había considerado en el desagregado de partidas (presupuesto y análisis de costo unitario) presentado por el Consorcio Montalvo con carta sin número recibida por la Entidad el 22 de junio de 2017, (Apéndice n.º 7) en las partidas de: "arenado de base imprimada", "preparación de mezcla asfáltica 2", "concreto en pavimento rígido concreto f'c= 280 Kg/cm<sup>2</sup> e=0.15m", "sello asfáltico con RC-250", "concreto f'c=175 Kg/cm<sup>2</sup> para sardinel", "concreto f'c=175 Kg/cm<sup>2</sup> para rampas con revestimiento bruñado", "concreto f'c=175 Kg/cm<sup>2</sup> para gradas", "concreto en muros de contención f'c=210 Kg/cm<sup>2</sup>", "veredas de concreto e=4" concreto f'c=175 Kg/cm<sup>2</sup>, frotachado acabado 1cm", "concreto f'c=175 Kg/cm<sup>2</sup> e=5cm, pasta 1:2, para recapeo" con un importe de **S/ 29,66**, por lo que se tenía que considerar el mismo precio en el acta de pactación de precios del adicional de obra n.º 2 y no otro precio para el mismo material; no obstante, se consideró como material nuevo.



**CUADRO N° 28**  
**RESUMEN DE PARTIDAS QUE CONTIENEN EL INSUMO "ARENA GRUESA (INCLUYE TRANSPORTE)" DEL DESAGREGADO DE PARTIDAS (PRESUPUESTO Y ANÁLISIS DE COSTO UNITARIO) PRESENTADO POR EL CONSORCIO MONTALVO**

Partida	Insumo	Precio S/
Arenado de base imprimada	Arena gruesa (incluye transporte)	29,66
Preparación de mezcla asfáltica 2		
Concreto en pavimento rígido concreto f'c= 280 Kg/cm <sup>2</sup> e=0.15m		
Sello asfáltico con RC-250		
Concreto f'c=175 Kg/cm <sup>2</sup> para sardinel		
Concreto f'c=175 Kg/cm <sup>2</sup> para rampas con revestimiento bruñado		
Concreto f'c=175 Kg/cm <sup>2</sup> para gradas		
Concreto en muros de contención f'c=210 Kg/cm <sup>2</sup>		
Veredas de concreto e=4 concreto f'c=175 Kg/cm <sup>2</sup> , frotachado acabado 1cm		
Concreto f'c=175 Kg/cm <sup>2</sup> e=5cm, pasta 1:2, para recapeo		

Fuente: Desagregado de partidas (presupuesto y análisis de costo unitario) presentado por el Consorcio Montalvo (Apéndice n.° 7)  
Elaborado por: Comisión auditora

Como se puede apreciar, las partidas ofertadas por el contratista contienen el material "arena gruesa (incluye transporte)" con un precio de S/ 29,66 por metro cúbico.

**CUADRO N° 29**  
**COMPARACIÓN DE PRECIOS DEL MATERIAL ARENA GRUESA DEL ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS Y DEL DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS DE LA OFERTA DEL CONTRATISTA**

Acta de pactación de precios del adicional de obra n.° 2		Detalle de precios unitarios de la oferta del Contratista		Diferencia S/ (a) - (b)
Material	Precio S/ (a)	Material	Precio S/ (b)	
Arena gruesa (incluye transporte)	54,45	Arena gruesa (incluye transporte)	29,66	24,79

Fuente: Adicional de obra n.° 2 y desagregado de partidas (presupuesto y análisis de costo unitario) presentado por el Consorcio Montalvo (Apéndice n.° 7)  
Elaborado por: Comisión auditora.

De manera que, para el cálculo del precio unitario de la partida cama de arena del adicional n.° 2 se ha utilizado un precio que no correspondía para el material arena gruesa (incluye transporte), como se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 30**  
**ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO DE LA PARTIDA COLOCACIÓN Y NIVELACIÓN DE CAMA DE ARENA E=5 CM DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2**

Precio unitario de la partida "Colocación y nivelación de cama de arena E=5 cm" del adicional de obra n.° 2						Precio unitario de la partida "Colocación y nivelación de cama de arena E=5 cm" calculado por la Comisión Auditora					
Rendimiento = 150 m3/día						Rendimiento = 150 m3/día					
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/	Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Capataz	hh	0,100	0,0053	23,70	0,13	Capataz	hh	0,100	0,0053	23,70	0,13
Operario	hh	1,000	0,0533	20,10	1,07	Operario	hh	1,000	0,0533	20,10	1,07
Oficial	hh	1,000	0,0533	16,50	0,88	Oficial	hh	1,000	0,0533	16,50	0,88
Peón	hh	4,000	0,2133	14,84	3,17	Peón	hh	4,000	0,2133	14,84	3,17
Arena gruesa (incluye transporte)	m3		1,0000	54,45	54,45	Arena gruesa (incluye transporte)	m3		1,0000	29,66	29,66
Herramientas manuales	%mo		5,000	5,25	0,26	Herramientas manuales	%mo		5,000		0,26
<b>Precio unitario</b>						<b>Precio unitario</b>					
<b>59,96</b>						<b>35,17</b>					

Fuente: Adicional de obra n.° 2. (Apéndice n.° 20)  
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto, se puede señalar que el monto del precio unitario utilizado en la partida "Colocación y nivelación de cama de arena E=5 cm" del adicional de obra n.º 2 fue de S/ 59,96; sin embargo, para esta partida del adicional de obra n.º 2 correspondía utilizar el monto de S/ 35,17 según lo calculado por la comisión de control. Es decir, el precio unitario considerado en el adicional de obra n.º 2 no corresponde, debido a que en su determinación no se ha recurrido a los precios de los insumos existentes en el presupuesto de obra contractual.

#### 2.4 Cálculo de perjuicio económico por pagos sobrevalorados en el adicional de obra n.º 2

Para el cálculo de sobrevalorización y pago en exceso generado a la Entidad, por metrados sin sustento y por precio unitario que no correspondían para la partida nueva, se ha realizado los siguientes cálculos con base en los datos obtenidos del análisis de los metrados realmente ejecutados y el cálculo del precio unitario correspondiente; asimismo, se muestra el comparativo entre lo valorizado y lo que correspondía valorizar.

**CUADRO N° 31**  
**PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO POR SOBREVALORIZACIÓN Y PAGO EN EXCESO**

Partida	Valorización del adicional de obra n.º 2			Valorización correspondiente del adicional de obra n.º 2 calculada por la comisión de control			Sobrevalorización y pago en exceso S/ (c)-(f)
	Metrado m³ (a)	Precio Unitario S/ (b)	Parcial S/ (c) = (a)x(b)	Metrado realmente ejecutado m³ (d)	Precio unitario calculado S/ (e)	Parcial S/ (f) = (d)x(e)	
Colocación y nivelación de cama de arena E=5 cm	515,63	59,96	30 917,17	324,40	35,17	11 409,10	19 508,08
Costo directo							19 508,08
Gastos generales (8%)							1 560,64
Utilidad (7%)							1 365,56
Sub total							22 434,29
IGV (18%)							4 038,17
<b>Total presupuestado</b>							<b>26 472,46</b>

Fuente: Expediente técnico contractual y expediente técnico de adicional con deductivo vinculante n.º 1.

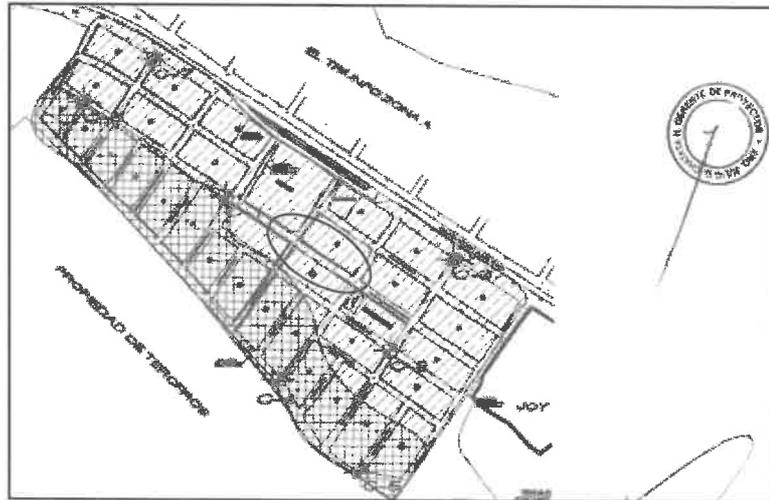
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior se advierte que la Entidad pago indebidamente S/ 26 472,46 en la valorización del adicional de obra n.º 2, toda vez que se consideró en al acta de pactación de precios unitarios, suscrito por Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra y José Daniel Cárdenas Llerena, residente de Obra, precios diferentes a los establecidos en el presupuesto de la obra, lo cual fue lo cual validado por Gerbherth Lizhard Guerra Tacca, jefe del departamento de Obras Públicas, mediante informe n.º 0643-2018-GLGT/OOPP/SGDU-MDLJ de 21 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 27) y por Ernesto Rubén Zumarán Irribarren subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.º 507-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 22 de mayo de 2018, (Apéndice n.º 27) mediante los informes de conformidad de pago emitidos, procediéndose con ello al pago.

**3 Construcción de muro de contención sin acreditar estudio de mecánica de suelos e incumpliendo las especificaciones técnicas generan un perjuicio de S/ 122 455,85.**

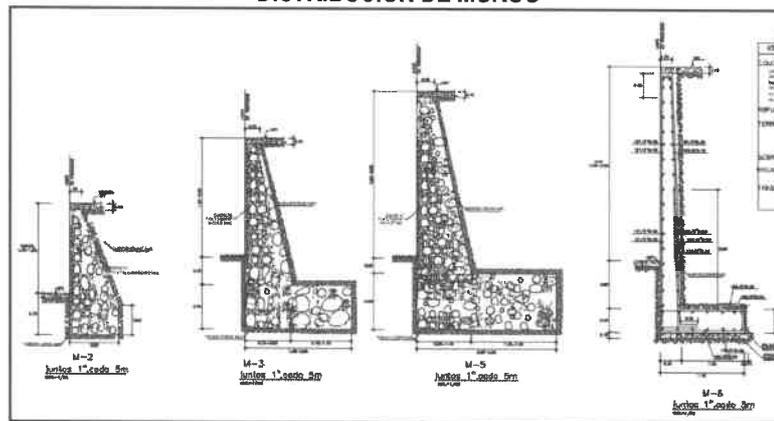
El expediente técnico, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 069-2016-MDLJ de 27 de junio de 2016<sup>28</sup>, (Apéndice n.° 6) contemplaba la partida muro de contención, ubicado según el plano E-1 en la intersección del jirón José Gálvez y Jirón Alfonso Ugarte, del centro poblado El Triunfo zona C, los trabajos a ejecutar consistían en muros de concreto simple distribuidos en muros tipos M-1, M-2, M-3, M-4, M-5, M-6 y con una altura desde 1.4m hasta 3.50m, según se muestra en las siguientes imágenes:

**IMAGEN N° 9  
ZONIFICACIÓN DE LA OBRA**



Fuente: Plano E-1 del Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 069-2016-MDLJ de 27 de junio de 2016 (Apéndice n.° 6)

**IMAGEN N° 10  
DISTRIBUCIÓN DE MUROS**



Fuente: Plano E-1 del Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 069-2016-MDLJ de 27 de junio de 2016. (Apéndice n.° 6)

<sup>28</sup> Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2017-MDLJ de 2 de marzo de 2017, (Apéndice n.° 20) se resolvió modificar la estructura de gasto que corresponde al expediente técnico.

No obstante, durante la ejecución de la Obra mediante carta n.° 0050-2017 CM/OF.TEC de 6 de noviembre de 2017, (**Apéndice n.° 29**) María Teresa Rado Zegarra, representante común del Consorcio Montalvo, comunica al Consorcio Paredes Neira, con atención a Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, la verificación de los muros de concreto y ciclópeo; señalando que se le hace llegar los planos reales de los muros a construir en el jirón José Gálvez cuadra 1, los que están en consultas en cuaderno de obra asiento n.° 175 ítem 3, por lo que se presentan los planos de planta, perfil longitudinal y secciones, para que se realice las consultas y nuevos diseños de los muros M-6 M-5 M-3 y M-2 que corresponden a dicho jirón, asimismo, señala que dichos planos difieren con el expediente técnico, en el metrado, en los costos unitarios, en el presupuesto, por ser de mayor altura y tener talud que no se consideró.<sup>29</sup>

Es así que mediante carta n.° 011/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC, de 9 de noviembre de 2017, (**Apéndice n.° 30**) Crisólogo Fernando Paredes Gómez, representante del Consorcio Paredes Neira, comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano que: "(...) según cuaderno de obra asiento N° 176 la supervisión indica que se hará la consulta al proyectista para que dé una respuesta con respecto a los muros de contención del jirón José Gálvez cuadra 1. Lo que solicita la supervisión es que el proyectista de su respuesta o presente un nuevo diseño de muros de contención tanto de concreto armado como de gravedad de los muros M-6; M-5; M-3 y M-2 ya que las alturas varían según a lo que se indica en los planos y el expediente técnico, aumentando en el metrado, costos unitarios y el presupuesto y a su vez que se manifieste sobre el diseño estructural de los muros mencionados"<sup>30</sup>.

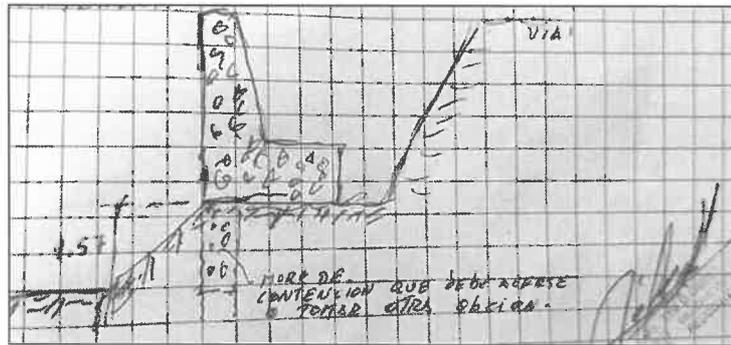
Asimismo, en el cuaderno de obra asiento n.° 177 de 2 de noviembre de 2017, (**Apéndice n.° 8**) José Daniel Cárdenas Llerena, residente de Obra señala: "Se presenta a la supervisión el plano de planta y el de perfil longitudinal del muro contención y la longitud de alto que está actualmente, asimismo los muros de concreto ciclópeo para una pronta respuesta y no afecte a la ruta crítica"; adicionalmente el asiento n.° 183 de 6 de noviembre de 2017 del residente señala: "Se pone en conocimiento a la supervisión las alturas del muro en el jirón José Gálvez son las siguientes M-6=de 5.97m a 4.42m el M-5 de 4.42m a 3.47m el M-3 de 3.47m a 2.48m y el M-2 de 2.48m a 1.54m. Como se muestra en el plano del Consorcio PL-01 en el plano de planta, se determina que los muros de concreto ciclópeo están sobre un talud de diferencias de alturas de 1.57m se debe tener un muro de contención".

Según imagen a continuación:

<sup>29</sup> Cuaderno de obra, asiento n.° 175° de 31 de octubre de 2017, (**Apéndice n.° 8**) José Daniel Cárdenas Llerena, residente de obra señala: "Se consulta a la supervisión sobre los muros de concreto estructural. Aumentar una viga de soporte contra el volteo".

<sup>30</sup> Cuaderno de obra, asiento n.° 176° de 31 de octubre de 2017, (**Apéndice n.° 8**) Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra señala: "En el ítem N° 3 del asiento N° 175, el contratista hace la consulta a la supervisión sobre los muros de contención de concreto armado, el contratista propone colocar una viga de soporte contra el volteo, la supervisión ha realizado el análisis correspondiente, no cumpliendo en el análisis de factor de seguridad contra el volteo, por lo que la supervisión hará la consulta al proyectista de los muros de concreto ciclópeo como de concreto armado M-6, M-5, M-3 y M-2 que corresponden al jirón José Gálvez Cuadra 1, asimismo solicito se me presente los planos, sección, perfil y planta".

IMAGEN N° 11  
CUADERNO DE OBRA - ASIENTO 183



Fuente: Cuaderno de obra – asiento n.° 183 (Apéndice n.° 8)  
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, con carta n.° 391-2017/SGDU-MDLJ de 21 de diciembre del 2017, (Apéndice n.° 31) Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural designa al Consorcio Paredes Neira, elaborar el expediente adicional de obra por muros de contención y otros, haciendo mención que realizó las consultas al proyectista en su momento y que a la fecha no se ha pronunciado<sup>31</sup>; es decir la empresa que venía supervisando la Obra, también elaboraría el expediente técnico, siendo que el mismo día Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, deja constancia en el cuaderno de obra asiento n.° 236 folio 10 de 21 de diciembre de 2017 de lo siguiente: "Con respecto al muro de contención esta supervisión toma la decisión que en vista que la entidad y el proyectista no se han pronunciado, se ha hecho una evaluación del proyecto y hay variación de alturas en el muro de contención por tal motivo se autoriza al residente ejecutar la partida de muro de contención y será presentado como adicional N 4 por mayores metrados (...)"

En tal sentido, con carta n.° 028/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC<sup>32</sup> de 18 de enero de 2018 (Apéndice n.° 32) Crisólogo Paredes Gómez, representante legal del Consorcio Paredes Neira, presenta el adicional n.° 4 y deductivo n.° 3 de la Obra, adjuntando el plano E-02 que detalla entre otras especificaciones la profundidad de desplante:

CUADRO N° 32  
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PLANO E-02

Terreno:	
Capacidad portante	$\sigma = 1.99 \text{ kgf/cm}^2$
Profundidad de desplante	Hasta 1.20 m

Fuente: Especificaciones técnicas, plano E 02 (Apéndice n.° 32)  
Elaborado por: Comisión auditora,

Asimismo, se establece el siguiente presupuesto:

<sup>31</sup> Mediante carta n.° 363-2017/SGDU-MDLJ de 11 de diciembre de 2017, (Apéndice n.° 31) Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, realiza consultas al proyectista Julio Chatata Huanca, documento que señala: "se adjunta 13".

<sup>32</sup> Presentado por primera vez con carta n.° 024/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC de 9 de enero de 2018, (Apéndice n.° 32) observado por Gerhert Lizhard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Públicas, con informe n.° 0041-2018-GLGT/OPP/SGDU-MDLJ de 12 de enero de 2018 y comunicado al Consorcio Paredes Neira mediante carta n.° 011-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 17 de enero de 2018.

CUADRO N° 33  
PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 4

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio unitario	Parcial	Sub Total
<b>02</b>	<b>Infraestructura peatonal</b>					
<b>02.01</b>	<b>Bermas veredas muros</b>					
<b>02.01.03</b>	<b>Obras de contrato simple</b>					
<b>02.01.03.04</b>	<b>Muros de contención</b>					<b>17 923,51</b>
02.01.03.04.01	Solado de concreto 1:12 E=10CM	M <sup>2</sup>	127,00	17,98	2 283,46	
02.01.03.04.02	Concreto F' C=175Kg/CM <sup>2</sup> +30% P.G. 8" Max para muros de contención	M <sup>3</sup>	37,80	270,87	10 238,89	
02.01.03.04.03	Encofrado y desencofrado para muros de contención	M <sup>2</sup>	95,76	52,10	4 989,10	
02.01.03.04.04	Juntas de dilatación en muros de contención E=1"	M	9,20	44,79	412,07	
<b>02.01.04.01</b>	<b>Muros de contención</b>					<b>189 657,29</b>
02.01.04.01.01	Concreto F' C=210KG/CM <sup>2</sup> para muros de contención	M <sup>3</sup>	183,25	371,08	68 000,41	
02.01.04.01.02	Encofrado y desencofrado para muros de contención	M <sup>2</sup>	862,08	52,10	44 914,37	
02.01.04.01.03	Acero corrugado en muros de contención fv=4200 kg/cm <sup>2</sup> grado 60	KG	16 098,08	4,45	71 636,46	
02.01.04.01.04	Juntas de dilatación en muros de contención E=1"	M	114,00	44,79	5 106,06	
<b>02.01.05</b>	<b>Revoques enlucidos y molduras</b>					<b>2 132,00</b>
02.01.05.03	Solaqueo con mezcla de concreto		325,00	6,56	2 132,00	
	<b>Costo Directo</b>					<b>209 712,80</b>
	Gastos generales fijos 8%					16 777,03
	Utilidad 7%					14 679,90
	<b>Sub total</b>					<b>241 169,73</b>
	<b>IGV 18%</b>					43 410,55
	<b>Total</b>					<b>284 580,28</b>

Fuente: Adicional de obra n.º 4 y deductivo vinculante n.º 3 adjunto a la carta n.º 028/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC. (Apéndice n.º 32)

Elaborado por: Comisión auditora.

A partir del día siguiente de haberse presentado las especificaciones técnicas se procede entre otros a realizar los siguientes trabajos señalados en el cuaderno de obra (Apéndice n.º 8):

CUADRO N° 34  
ANOTACIONES DEL SUPERVISOR EN EL CUADERNO DE OBRA EN RELACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN DEL MURO

Asiento	Folio	Fecha	Supervisor	Anotación
266	20	10/01/2018	Supervisor	- Se verifica cotas de topografía con instrumento topográfico y se aprueba para el vaciado de solado para las zapatas de muros de contención.
276	23	16/01/2018	Supervisor	- Se verificó vaciado de solados con muros de contención.
280	25	18/01/2018	Supervisor	- Se verifica vaciado de muros de contención <b>específicamente en lo que es zapatas. (el resaltado es agregado).</b>
204	26	20/01/2018	Supervisor	- Se verificó el vaciado de zapatas de tipo de muro MC-02 en calle José Gálvez cuadra 1 <b>cuya zapata cumple lo indicado en altura y ancho de los planos. (el resaltado es agregado).</b>
208	27	23/01/2018	Supervisor	- Se verificó vaciado de zapatas en calle José Gálvez detrás de la iglesia y juntas en veredas.
212	28	25/01/2018	Supervisor	- Se definirá una vez realizado el movimiento de tierras, se recomienda realizar el movimiento de tierras en jirón Alfonso Ugarte para tomar las decisiones del caso, una vez realizado y analizado se tomará la decisión correspondiente en cuanto a las cotas del muro MC-09, MC-09, MC-05 y MC-01 correspondientes a las progresivas 0+110 a 0+120.



Asiento	Folio	Fecha	Supervisor	Anotación
216	29	27/01/2018	Supervisor	- Se verifica en campo los trabajos en muro de contención en calles José Gálvez y Alfonso Ugarte estos trabajos se deben realizar de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas.
228	34	03/02/2018	Supervisor	- Se verifica preparación de paneles para el encofrado en muros de contención para vaciados en el jirón José Gálvez (Detrás de la iglesia).
240	38	10/02/2018	Supervisor	- Se verifica el armado de muros de contención con fierro en la calle José Gálvez 1, detrás de la iglesia.
246	40	14/02/2018	Supervisor	- Se verifica el vaciado del solado y zapatas en muros de contención en el jirón José Gálvez cuadra 1.
248	40	15/02/2018	Supervisor	- Se verifica trabajos en jirón Alfonso Ugarte, excavación para construcción de muro de contención.
252	42	17/02/2018	Supervisor	- Se verifica excavación para muros de contención para vaciado de muros estructurales y muros de concreto ciclópeo. - Se verifica vaciado de zapatas, se verifica el colocado y armado de fierro para muros de contención.
256	43	20/02/2018	Supervisor	- Se verifica el vaciado de concreto en muros de contención ubicados en el jirón José Gálvez ubicado a espaldas de la iglesia.
260	44	22/02/2018	Supervisor	- Se verifica trabajos de desencofrado en muros de contención en calle José Gálvez cuadra 1. - Se verifica curado del concreto en muros de contención en calle José Gálvez cuadra 1.
264	46	24/02/2018	Supervisor	- Se verifica trabajos en muros de contención encofrado y vaciado.
266	46	25/02/2018	Supervisor	- Se verifica trabajos de vaciado de concreto en muros de contención del jirón José Gálvez cuadra 1, así como se verificó niveles y alturas de muros de contención.
268	47	27/02/2021	Supervisor	- Se verifica el desencofrado y curado en muros de contención en el jirón José Gálvez cuadra 1.
270	48	28/02/2018	Supervisor	- Se verifica vaciados en muros de contención de la calle José Gálvez, se verifican niveles, alturas y que estén de acuerdo a lo indicado en los planos y especificaciones técnicas.
272	48	01/03/2018	Supervisor	- Se verifica encofrado en muros de contención en el jirón Alfonso Ugarte cuadra 2, se verifica niveles y alturas.
310	58	23/03/2018	Supervisor	- Se verifica vaciado de muros de contención.
312	59	24/03/2018	Supervisor	- Se verifica trabajos en muros de contención.
314	60	26/03/2018	Supervisor	- Se verifica vaciado y encofrado en muro de contención.

Fuente: Cuaderno de obra (Apéndice n.° 8).

Elaborado por: Comisión auditora.

Como se advierte en el cuadro precedente Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, verificó las cotas topográficas, excavación, el vaciado de los solados, vaciado de zapatas, el encofrado de muros, colocado y armado de fierro de muros, vaciado de concreto, desencofrado, curado de concreto en muros. Precizando en el cuaderno de obra, asiento n.° 266 folios 46 de 25 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 8) "Se verifica que los vaciados en muros de contención de la calle José Gálvez, se verifican niveles, alturas y que estén de acuerdo a lo indicado en los planos y especificaciones técnicas".

El 2 de abril de 2018, José Daniel Cárdenas Llerena, residente de Obra, indica a la supervisión mediante el asiento n.° 319 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 8): "(...) los muros de contención en el jirón José Gálvez 1 era cuadra se ve la necesidad de realizar la construcción de una baranda metálica sobre dicho muro para brindar seguridad de los pobladores" al respecto, Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra señala en asiento n.° 320 del cuaderno de obra: "Según lo indicado en el ítem 1 por el residente en el que indica la necesidad de construir una baranda metálica sobre el muro de contención en el jirón José Gálvez 1 era cuadra, esta partida no existe en el expediente técnico por lo que se realizará la consulta al proyectista", (el subrayado es nuestro)<sup>33</sup>; no obstante, es de precisar que Percy Felipe Puma

<sup>33</sup> Igualmente, el supervisor en el asiento n.° 344 de 16 de abril de 2018 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 8) deja constancia de lo siguiente: "Con respecto a la consulta presentada en el asiento N° 319, en el punto 01, se le informa que ya se realizó la consulta al



Pérez, supervisor de Obra, realizó el expediente de adicional n.° 4 y deductivo n.° 3, para la ejecución del muro.

No existiendo, pronunciamiento por parte Percy Felipe Puma Pérez en su calidad de elaborador del expediente técnico ni por parte de la Entidad, el 17 de abril de 2018 se suscribe el acta de paralización de obra (**Apéndice n.° 33**) entre Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Gerbherth Lizhard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Pública, Crisólogo Fernando Paredes Gómez, representante del Consorcio Paredes Neira, Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, María Teresa Rado Zegarra, representante común del Consorcio Montalvo y José Daniel Cárdenas Llerena, residente de Obra, acordando paralizar la Obra a partir de 17 de abril de 2018, por el período en la cual las consultas presentadas por el contratista sean absueltas por el proyectista o la personal delegada por la Entidad.

Es recién el 8 de junio de 2018 con carta n.° 215-2018-/SGDU-MDLJ que Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, (**Apéndice n.° 34**) comunica a Crisólogo Fernando Paredes Gómez, representante del Consorcio Paredes Neira: "(...) que las consultas presentadas en su CARTA N° 042/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC, no han podido ser absueltas por el proyectista debido a que no se le puede ubicar ni comunicar, en tal sentido en virtud de lo estipulado en el Art 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se DELEGA las funciones para absolver las consultas presentadas de la obra (...)"

Seguidamente mediante informe n.° 019-2018-SUP.PFPP/JOYA de junio de 2018, (**Apéndice n.° 34**) Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, comunica a Crisólogo Fernando Paredes Gómez, representante del Consorcio Paredes Neira: "Analizando el proyecto y viendo que en el jirón José Gálvez no transita muchas personas es que se tiene una opinión negativa ya que no es necesaria la construcción de barandas ya que la altura entre la vereda y el muro es de un metro no existiendo peligro para los peatones por lo que no es necesario la construcción de barandas en el muro mencionado", documento que es puesto de conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante carta n.° 044/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC recepcionado el 11 junio de 2018, (**Apéndice n.° 34**) por el cual Crisólogo Fernando Paredes Gómez, representante del Consorcio Paredes Neira.

En razón de ello, el 12 de junio de 2018 Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Gerbherth Lizhard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Pública, Crisólogo Fernando Paredes Gómez, representante del Consorcio Paredes Neira, Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, María Teresa Rado Zegarra, representante común del Consorcio Montalvo y José Daniel Cárdenas Llerena, residente de Obra, mediante acta de reinicio de obra, (**Apéndice n.° 34**) acordando: "primero: reiniciar la obra a partir del **13 de junio de 2018 por el tiempo equivalente a 04 días calendarios el cual corresponde al tiempo de ejecución contractual, siendo su plazo final de obra el día 16 de junio de 2018**" (El resaltado es agregado) situación que es ratificada por Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Resolución Sub Gerencial n.° 086-2018-SGDUR-MDLJ de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 25**) donde resuelve: "Ratificar la paralización de obra n.° 01 de la ejecución de la Obra denominada: (...), por el período de cincuenta y siete (57) días calendarios desde el 17 de abril de 2018 al 12 de junio de 2018"

proyectista según carta n.° 042/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC y no se tiene respuesta de la entidad y se presentó el reiterativo con carta n.° 43/CONSORCIOPAREDESNEIRA"



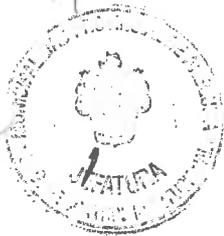
No obstante, la misma Resolución Sub Gerencial n.° 086-2018-SGDUyR-MDLJ de 12 de junio de 2018, (**Apéndice n.° 25**) en la parte considerativa se señala:

- *Mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2018-MDLJ de fecha 22 de enero del 2018 se aprueba la ampliación de plazo n.° 1 de la Obra (...) por un período de 30 días calendario (**Apéndice n.° 24**).*
- *Mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2018-MDLJ de fecha 9 de marzo del 2018 se aprueba la ampliación de plazo n.° 1 de la Obra (...) por un período de 30 días calendario (**Apéndice n.° 24**).*
- *Con Carta n.° 010/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC de 1 de marzo de 2018 se da por consentida la ampliación de plazo n.° 3 de la Obra (...) por un período de 30 días (**Apéndice n.° 24**).*
- *Que mediante Resolución de Alcaldía n.° 047-2018-MDLJ de fecha 9 de marzo se aprueba el adicional de obra (...) por 7 días calendario (...) (**Apéndice n.° 24**).*

fgk

Es decir, estos 97 días calendario otorgados por ampliaciones de plazo, aunado a la fecha de culminación de Obra que era el 9 de enero de 2018<sup>34</sup>, conlleva a que la culminación de la Obra sea el **16 de abril de 2018**, no obstante, el 17 de abril de 2018 se paraliza la obra, conforme los detalles expuestos en los párrafos anteriores, indicando que se realizará la consulta al proyectista para colocación de barandas en el muro, y habiendo transcurrido 57 días, Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, se pronuncia señalando que no es necesario la construcción de barandas por las dimensiones del muro; no obstante, todos los intervinientes en la suscripción del acta de paralización y reinicio de obra, tenían conocimiento que Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, fue quien realizó el expediente adicional 4 y deductivo 3 para la construcción del muro de contención.

Sin embargo, mediante informe n.° 0800-2018-GLGT/OOPP/GDU-MDLJ de 21 de junio de 2018, (**Apéndice n.° 35**) Gerbherth Lizhard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Públicas, informa a Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural: "*Que habiendo realizado la inspección a la obra en mención el día 8 de junio de 2018, se evidenció que tenía personal obrero laborando en la obra, no teniendo ya la empresa contratista de la ejecución Consorcio Montalvo, ningún vínculo de plazo para la ejecución*" asimismo, concluye. "*Por lo expuesto, esta oficina hace de su conocimiento sobre las actividades en la ejecución de la obra con plazos fuera del término programado de la obra (...)*". Para ello adjuntó tomas fotográficas, que acreditan que durante el período de paralización (8 de junio de 2018), el Consorcio Montalvo venía ejecutando trabajos en la Obra.



<sup>34</sup> La Obra inició el 14 de julio de 2017 conforme se indica en el asiento n.° 2 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 8**) y conforme a lo establecido en el Contrato n.° 062-2017-Municipalidad Distrital de La Joya de 22 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 4**) el plazo de ejecución de la Obra es de 180 días calendario, se tiene como fecha de culminación el 9 de enero de 2018.



**IMAGEN N° 12**  
**Labores realizadas por el Consorcio Montalvo el 8 de junio de 2018**



Fuente: Informe n.° 0800-2018-GLGT/OOPP/GDU-MDLJ de 21 de junio de 2018 (Apéndice n.° 35)

Por otro lado, con informe n.° 386 -2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 25 de abril de 2018, (Apéndice n.° 36) Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita proyectar la resolución de adicional de obra n.° 4 y deductivo vinculante n.° 3, consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 084-2018-MDLJ de 3 de mayo de 2018, (Apéndice n.° 36) se resuelve aprobar el expediente técnico de adicional de Obra n.° 4 y deductivo vinculante n.° 3 por S/ 160 308.80 que es el 2.29%<sup>35</sup> del monto de ejecución de obra, con un período de ejecución de 24 días calendario con la siguiente estructura de gastos.

**CUADRO N° 35**  
**PRESUPUESTO GENERADO DEL ADICIONAL N° 4 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 3**

Adicional	Descripción	Costo S/
Adicional n.° 04	Costo directo	284 580,24
Deductivo n.° 03	Costo directo	124 271,48
<b>Total adicional</b>		<b>160 308,80</b>

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 084-2018-MDLJ de 3 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 36)  
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, con carta n.° 024-2018-CM/OF.TEC de 24 de mayo de 2018, (Apéndice n.° 37) María Teresa Rado Zegarra, representante del Consorcio Montalvo, entrega la valorización de adicional de obra n.° 4 al Consorcio Paredes Neira con atención Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de obra de lo cual se advierte:

<sup>35</sup> Presupuesto total del expediente S/ 6 999 599,33 (100%) (Apéndice n.° 6).  
Presupuesto total del adicional n.° 4 con deductivo n.° 3, S/ 160 308,80 (2.29%).



**CUADRO N° 36**  
**VALORIZACIÓN DE AVANCE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 4**

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado adicional n.º 4	Precio unitario	Parcial del adicional
<b>02</b>	<b>INFRAESTRUCTURA PEATONAL</b>				
<b>02.01</b>	<b>Bermas veredas y muros</b>				
<b>02.01.03</b>	<b>Obras de contrato simple</b>				
<b>02.01.03.04</b>	<b>Muros de contención</b>				
02.01.03.04.01	Solado de concreto 1:12 E=10CM	M²	127,00	17,98	2 283,46
02.01.03.04.02	Concreto F' C=175Kg/CM²+30% P.G. 8" Max para muros de contención	M³	37,80	270,87	10 238,89
02.01.03.04.03	Encofrado y desencofrado para muros de contención	M²	95,76	52,10	4 989,10
02.01.03.04.04	Juntas de dilatación en muros de contención E=1"	M	9,20	44,79	412,07
<b>02.01.04.01</b>	<b>Muros de contención</b>				
02.01.04.01.01	Concreto F' C=210KG/CM2 para muros de contención	M³	183,25	371,08	68 000,41
02.01.04.01.02	Encofrado y desencofrado para muros de contención	M²	862,08	52,10	44 914,37
02.01.04.01.03	Acero corrugado en muros de contención fv=4200 kg/cm2 grado 60	KG	16 098,08	4,45	71 636,46
02.01.04.01.04	Juntas de dilatación en muros de contención E=1"	M	114,00	44,79	5 106,06
<b>02.01.05</b>	<b>Revoques enlucidos y molduras</b>				
02.01.05.03	Solaqueo con mezcla de concreto		325,00	6,56	2 132,00
	<b>Costo directo</b>				<b>209 712,80</b>
	Gastos generales fijos 8%				16 777,03
	Utilidad 7%				14 679,90
	<b>Sub total</b>				<b>241 169,73</b>
	IGV 18%				43 410,55
	<b>Total</b>				<b>284 580,28</b>

Fuente: Carta n.º 024-2018-CM/OF.TEC de 24 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 37)

Elaborado por: Comisión auditora.

Con dicha información Crisólogo Fernando Paredes Gómez, representante del Consorcio Paredes Neira, mediante carta n.º 036/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC, de 30 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 37) comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano con atención al jefe de obras públicas, en el numeral 8.0 conclusiones y recomendaciones:

*"1. El adicional de obra N° 04 se encuentra al porcentaje de avance del 100.00% por tanto, se da por concluido dicho trabajo.*

*2. La valorización del adicional N° 04 asciende a la suma de S/ 284 580,28 incluye los impuestos.*

*4 Los trabajos realizados del adicional N° 04 cumplieron con las especificaciones técnicas del expediente de dicho adicional.*

*5 Se aprueba el pago de la valorización del adicional de obra N° 4 realizado por la contratista*

*6 Se revisó los metrados en campo lo cual se refleja en los documentos presentados, así mismo todos los metrados, rendimiento, especificaciones técnicas, así como distancias medias de transporte se calcula según Expediente Técnico de dicho adicional" (el resaltado es agregado).*

Seguidamente, con carta n.º 038/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC de 7 de junio de 2018, (Apéndice n.º 37) Crisólogo Fernando Paredes Gómez, representante del Consorcio Paredes Neira, emite a la Gerencia de Desarrollo Urbano con atención al jefe de obras públicas el levantamiento de observaciones, las cuales consistían en adjuntar la adenda del contrato, resolución de expediente técnico, curva S, carta fianza, certificados de laboratorio



- concreto de muros, datos generales de la obra, copias del cuaderno de obra<sup>36</sup> (**Apéndice n.º 8**).

En referencia a dicha carta, con informe n.º 0768-2018-GLGT/OPP/SGDU-MDLJ de 14 de junio de 2018, (**Apéndice n.º 37**) Gerbherth Lizhard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Pública, vuelve a comunicar a Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la falta de adenda al contrato; situación que se comunica al Consorcio Montalvo mediante carta n.º 226-2018/SGDU-MDLJ de 14 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 37**) emitido por Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, es así que el mismo 14 de junio de 2018, el gerente Municipal en representación de la Entidad, suscribe la adenda n.º 02 al contrato n.º 062-2017/Municipalidad Distrital de la Joya ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las vías urbanas del asentamiento humano El Triunfo – Zona C, del distrito de La Joya-Arequipa-Arequipa" (**Apéndice n.º 37**) y María Teresa Rado Zegarra, representante común del Consorcio Montalvo, a efectos de reconocer S/ 284 580,28 a favor del Consorcio Montalvo. Por tanto, el 18 de junio de 2018 con carta n.º 041/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC, (**Apéndice n.º 37**) Crisólogo Fernando Paredes Gómez, representante del Consorcio Paredes Neira, comunica a la Gerencia Municipal el levantamiento de observaciones de la carta n.º 226-2018/SGDU-MDLJ de 14 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 37**).

Posteriormente, con informe n.º 0788-2018-GLGT/OPP/GDU-MDLJ de 19 de junio de 2018, (**Apéndice n.º 37**) Gerbherth Lizhard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Pública, informa a Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural: "(...) este departamento recomienda aprobar la valorización del adicional N° 4 y realizar el pago a la contratista por el monto de S/ 284 580,28 (...) esta oficina recomienda seguir con el trámite respectivo (...) adjunto factura N° 001-000038 Consorcio Montalvo". Asimismo, mediante informe n.º 771-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 12 de julio de 2018, (**Apéndice n.º 37**) Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, comunica al gerente Municipal, la conformidad del pago de la valorización del adicional n.º 4, con un avance al 100% acumulado indicando que la obra se encuentra culminada, es así que mediante autorización de giro n.º 829-2018-OAF-MDLJ de 13 de julio de 2018, (**Apéndice n.º 37**) el Jefe de la Oficina de Administración Financiera, autoriza el giro por el importe de S/ 284 580,28 los cuales se materializaron, en los siguientes comprobantes de pago (**Apéndice n.º 37**).

**CUADRO N° 37**  
**PAGOS EFECTUADOS AL CONSORCIO MONTALVO POR LA AMPLIACIÓN N° 4**

AÑO	Expediente	Número de documento	Fecha documento	Importe S/
2018	0000000804	1990	16/07/2018	28 458,03
2018	0000000804	1991	16/07/2018	11 383,21
2018	0000000804	1992	16/07/2018	100 000,00
2018	0000000804	1993	16/07/2018	100 000,00
2018	0000000804	1994	16/07/2018	44 739,04
<b>Total</b>				<b>284 580,28</b>

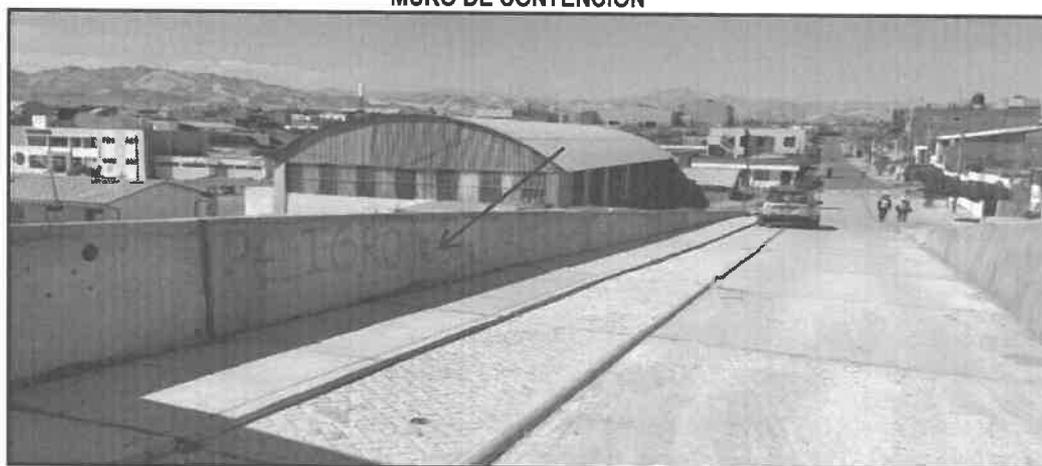
Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1990,1991,1992,1993,1994 (**Apéndice n.º 37**)  
Elaborado por: Comisión auditora.

<sup>36</sup> Mediante informe n.º 0706-2018-GLGT/OPP/SGDU-MDLJ de 5 de junio de 2018, (**Apéndice n.º 37**) Gerbherth Lizhard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Públicas comunica a Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, observaciones de la valorización del adicional n.º 4: "adjuntar la adenda del contrato, adjuntar la resolución de expediente técnico, adjuntar la curva S, adjuntar la carta fianza, adjuntar certificados de laboratorio - concreto de muros, adjuntar datos generales de la obra, adjuntar copias del cuaderno de obra", y con carta n.º 190-2018-JSGDU-MDLJ de 6 de junio de 2018, (**Apéndice n.º 37**) Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, traslada dichas observaciones al Consorcio Paredes Neira.

Sin embargo, de la revisión a la carta n.° 0357-2021-GDUYR-MDLJ el 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 38**), mediante el cual el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Joya, adjunta la carta n.° 008-JCH-MPJ-2021 de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 38**) que contiene el entregable del “*Diagnóstico, Análisis y Estudio de Vulnerabilidad Estructural del Muro de Contención Componente del Proyecto Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Vías Urbanas del Asentamiento Urbano El Triunfo – Zona C – Distrito de la Joya – Arequipa – Arequipa*”, en 224 folios elaborado por Jesús Chalco, se advierte:

El citado informe consignó la evaluación del muro de contención<sup>37</sup> construido en la calle José Gálvez, los cuales son de concreto armado y tienen diferentes dimensiones en cuanto a cimentación y pantalla, conforme se detalla a continuación.

**IMAGEN N° 13**  
**MURO DE CONTENCIÓN**



Fuente: Captura tomada por la comisión auditora



Fuente: Carta n.° 008-JCH-MPJ-2021 de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 38**)

El muro de contención ha sido evaluado según 9 tipologías consideradas en el adicional n.° 4 y en una longitud de 66,20 metros lineales con alturas variables, según se muestra a continuación:

<sup>37</sup> Los muros de contención son estructuras que tienen por funciones prevenir las fallas por inestabilidad o asentamiento excesivo y mantener la integridad del terreno colindante y de las obras existentes en la parte superior del muro.

**CUADRO N° 38**  
**DESCRIPCIÓN DEL MURO**

N°	Tipo de Muro	Descripción	Altura Variable (m)	Longitud (m)
1	Muro de Concreto Armado	MC-01	7,30	6,590
2	Muro de Concreto Armado	MC-01	7,30	4,979
3	Muro de Concreto Armado	MC-01	7,30	4,969
4	Muro de Concreto Armado	MC-02	6,50	4,933
5	Muro de Concreto Armado	MC-03	6,00	4,924
6	Muro de Concreto Armado	MC-03	6,00	4,998
7	Muro de Concreto Armado	MC-04	5,50	4,996
8	Muro de Concreto Armado	MC-05	5,00	4,959
9	Muro de Concreto Armado	MC-06	4,50	5,001
10	Muro de Concreto Armado	MC-06	4,50	4,952
11	Muro de Concreto Armado	MC-07	4,00	4,949
12	Muro de Concreto Armado	MC-08	3,50	4,897
13	Muro de Concreto Ciclópeo	MC-09	3,00	5,018

Fuente: Carta n.° 008-JCH-MPJ-2021 de 11 de mayo de 2021 y plano E-02 del expediente técnico de adicional de obra n.° 4. (Apéndice n.° 38)

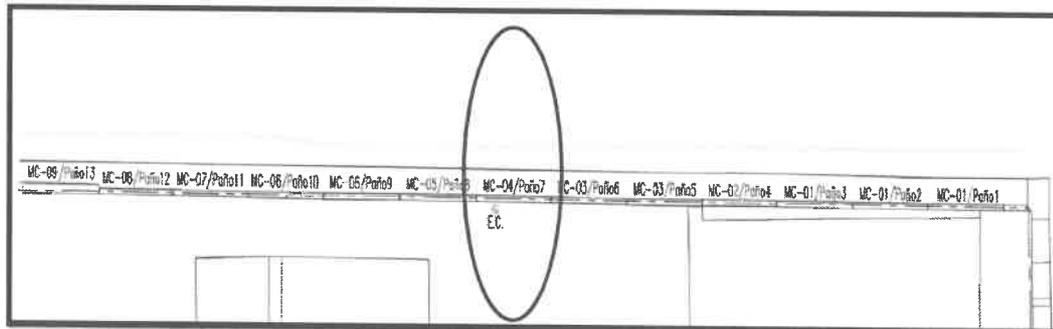
Elaborado por: Comisión auditora.

Dentro de los aspectos evaluados se tiene:

**3.1 Estudio de cimentación – EC**

Realizado para conocer las características y niveles de profundidad, encontrándose una zapata corrida de concreto armado con una altura según indica el plano, el estudio detalla la verificación de la cimentación del muro de contención MC-04, donde se compatibilizaron las medidas de la cimentación entre los planos del proyecto y lo que se observó al hacer la evaluación.

**IMAGEN N° 14**  
**UBICACIÓN DONDE SE HIZO EL ESTUDIO DE CIMENTACIÓN MC-04/PAÑO 7**



Fuente: Carta n.° 008-JCH-MPJ-2021 de 11 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 38)

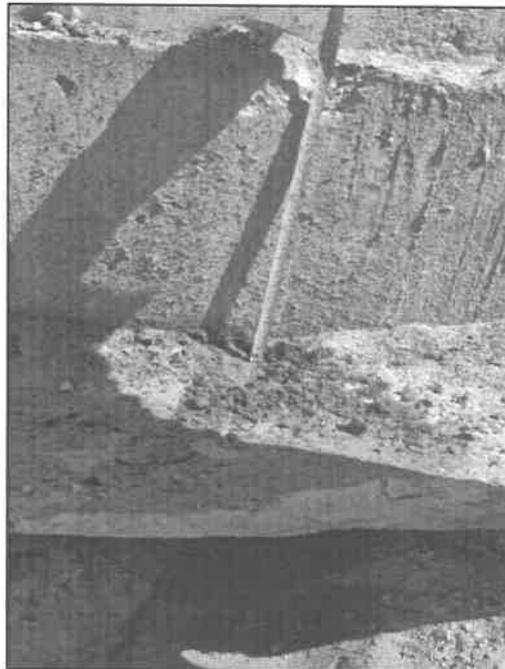
**IMAGEN N° 15**  
**EXCAVACIÓN PARA EL ESTUDIO DE CIMENTACIÓN**



Fuente: Carta n.° 008-JCH-MPJ-2021 de 11 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 38)

993

**IMAGEN N° 16**  
**ALTURA DE CIMENTACIÓN (0.50 METROS)**



Fuente: Carta n.° 008-JCH-MPJ-2021 de 11 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 38)

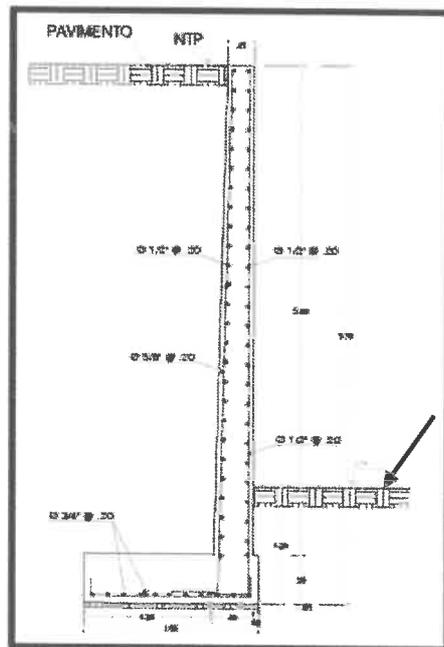
Handwritten scribbles and marks.

Handwritten scribbles and marks.

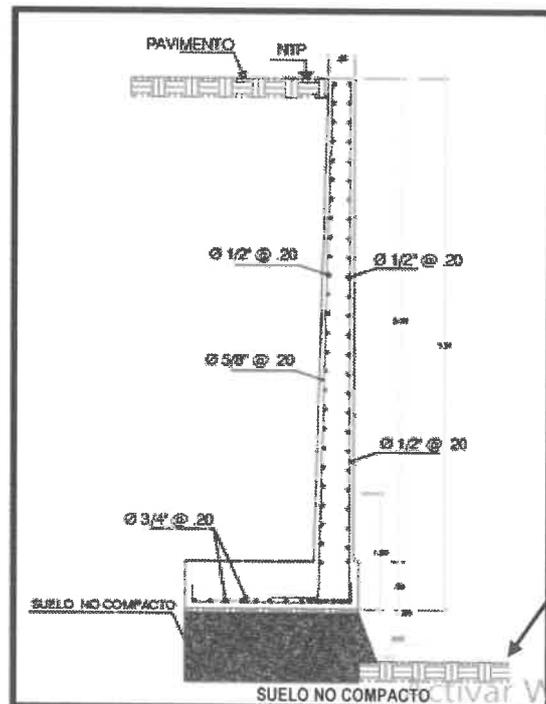
Handwritten scribbles and marks.

IMAGEN N° 17  
MURO DE CONTENCIÓN MC-04 (EXPEDIENTE TÉCNICO VS SITUACIÓN ACTUAL)

expediente técnico adicional



Situación Actual



Fuente: Carta n.° 008-JCH-MPJ-2021 de 11 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 38)

Como se puede observar en la imagen precedente, la construcción del muro de contención no se realizó de acuerdo a lo indicado en el plano E-02 "Muro de Contención - Estructuras y Detalles", que forma parte del expediente adicional n.° 4, documentos suscritos por Percy Felipe Puma Pérez, quien además realizaba labores de supervisión por parte del Consorcio Paredes Neira, toda vez que los planos señalaban una cimentación<sup>38</sup> con una profundidad de desplante<sup>39</sup> de 1.20 m, sin embargo, como resultado de la evaluación en campo realizada por Jesús Chalco, evaluador estructural se encontró que: "(...) el muro estaba suspendido sobre el nivel del terreno en una altura que fluctúa entre 0.50 y 0.80 metros, lo cual genera la inestabilidad de dicha estructura frente a las condiciones de volteo y deslizamiento. Así mismo no permite una adecuada transferencia de esfuerzos entre la estructura de la zapata y el suelo por lo cual se produciría falla por presiones, lo cual se ha demostrado postreramente en la evaluación estructural detallada para cada paño de muro". (el subrayado es agregado); es decir que el muro se encuentra sobre terreno no compacto por encima del nivel del terreno en una altura que fluctúa entre 0,50 y 0,80 metros, inobservando también el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-20-VIVIENDA, norma técnica E.050 suelos y cimentaciones en el artículo 19°.- profundidad de cimentación estipula: "La profundidad de cimentación quedará definida por el PR (...), no debiendo ser menor de 0,80 m en el caso de zapatas y cimientos corridos."

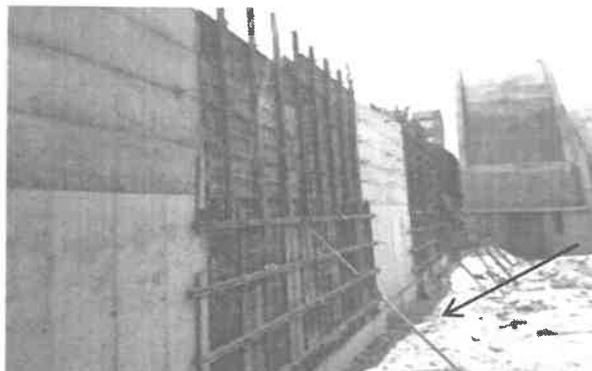
Este hecho también ha sido identificado en el panel fotográfico presentado en la valorización del adicional de obra n.° 4, por el Consorcio Paredes Neira, con carta n.° 036/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC de 28 de mayo de 2018,

<sup>38</sup> A través de la cimentación, todo el peso que carga la estructura será transmitido al suelo donde se apoya.

<sup>39</sup> Profundidad del apoyo de la cimentación

(Apéndice n.º 37) donde se observa que el vaciado de la cimentación de la zapata se encuentra al mismo nivel del terreno natural.

IMAGEN N° 18  
MURO DE CONTENCIÓN MC-04 (EXPEDIENTE TÉCNICO VS  
SITUACIÓN ACTUAL)



Fuente: Carta n.º 036/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC de 30 de mayo de 2018. (Apéndice n.º 37)

3.2 El estudio de mecánica de suelos

El estudio de mecánica de suelos realizado por el ingeniero Jesús Chalco, evaluador estructural, determinó en la segunda conclusión que la estructura del muro de contención existente, se encuentra sobre un suelo con una capacidad portante<sup>40</sup> entre 0,98 kg/cm<sup>2</sup> y 1.05 kg/cm<sup>2</sup>, sin embargo, la capacidad portante considerada en el expediente del adicional n.º 4 es de 1.99 kg/cm<sup>2</sup>, la cual difiere respecto a lo encontrado en la zona de la cimentación.

Es de precisar que de la revisión a la documentación que sustenta el adicional n.º 4, no se encontró el estudio de mecánica de suelos que sustente el valor de la capacidad portante utilizado para el diseño del muro de contención, no obstante, el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-20-VIVIENDA, norma técnica E.050 suelos y cimentaciones ha establecido en el artículo 3º, la obligatoriedad de dicho estudio en el caso de: "(...) edificaciones especiales cuya falla, además del propio colapso representen peligros adicionales importantes (...) y otros de similar riesgo (...)".

Además se advirtió que el valor de 1.99 kg/cm<sup>2</sup>, establecido en el expediente del adicional n.º 4 es el mismo valor que se consignó como capacidad portante en el expediente técnico de la Obra con fines de pavimentación, sin embargo, la norma E.050 suelos y cimentaciones señala en el artículo 5º alcance del Estudio de Mecánica de Suelos, lo siguiente: "La información del EMS es válida solamente para el área y tipo de obra indicadas en el informe. Los resultados e investigaciones de campo y laboratorio, (...). No podrán emplearse en otros terrenos, para otras edificaciones, o para otro tipo de obra."

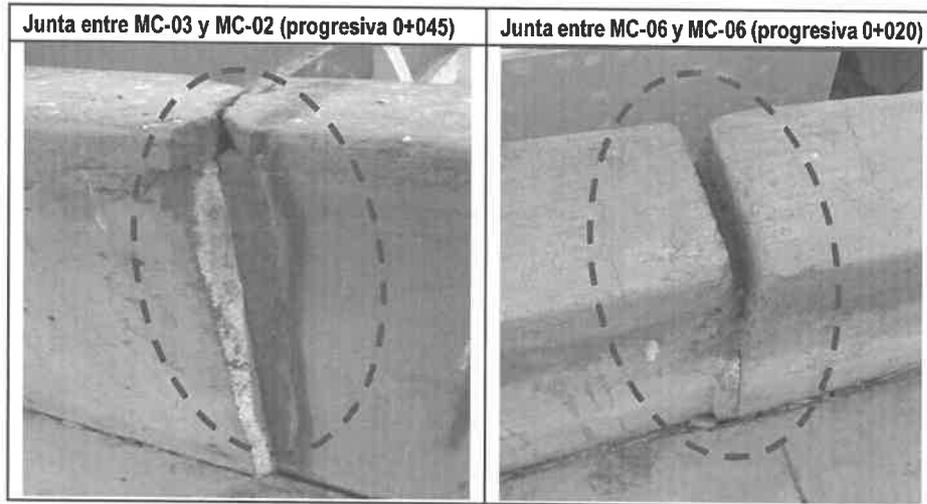
3.3 Levantamiento topográfico – verificación alineamiento de muro

De los trabajos de topografía realizados por Jesús Chalco, evaluador estructural, para la verificación de verticalidad de los muros de contención, se determinó que la inclinación o desplazamiento de los muros ha llegando hasta 8.5 cm en el caso más crítico, siendo el

<sup>40</sup> Capacidad del terreno para soportar las cargas aplicadas sobre el mismo.

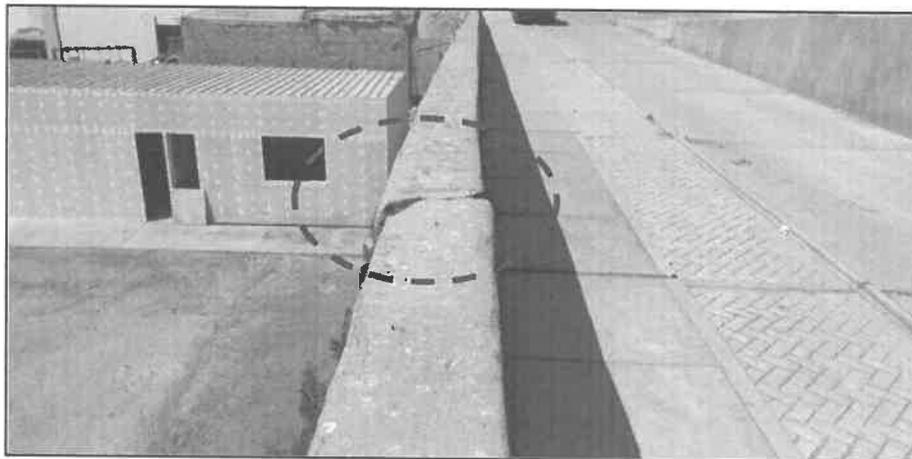
muro MC-03, tal como se muestra en el siguiente cuadro y tomas fotográficas obtenidas durante las visitas de campo realizadas por la comisión auditora:

**IMAGEN N° 19**  
**INCLINACIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN VISIBLES**



Fuente: Carta n.° 008-JCH-MPJ-2021 de 11 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 38)

**IMAGEN N° 20**  
**INCLINACIÓN DE PAÑOS DEL MURO DE CONTENCIÓN**



Fuente: Captura tomada por la comisión auditora.

**CUADRO N° 39**  
**VALORES DE INCLINACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN**

Muro de contención	Estación	DH-1(m)	DH-2(m)	Inclinación (cm)
MC-09	A	6,808	6,8	0,8
	B	6,545	6,555	1
MC-08	A	6,055	6,035	2
	B	6,679	6,667	1,2
MC-07	A	2,677	2,657	2
	B	2,170	2,161	0,9
MC-06	A	5,245	5,238	0,7
	B	5,797	5,812	1,5
MC-06	A	7,744	7,707	3,7
	B	20,522	20,482	4
MC-05	A	20,494	20,451	4,3
	B	18,299	18,272	2,7
MC-04	A	18,293	18,248	4,5
	B	17,299	17,251	4,8
MC-03	A	17,302	17,242	6
	B	17,708	17,655	5,3
MC-03	A	17,719	17,653	6,6
	B	<b>19,474</b>	<b>19,389</b>	<b>8,5</b>
MC-02	A	19,472	19,456	1,6
	B	7,432	7,407	2,5
MC-01	A	7,461	7,435	2,6
	B	12,36	12,393	3,3
MC-01	A	12,443	12,418	2,5
	B	17,402	17,385	1,7
MC-01	A	17,496	17,5	0,4
	B	20,927	20,884	4,3

Fuente: Carta n.° 008-JCH-MPJ-2021 de 11 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 38)

**IMAGEN N° 21**  
**MEDICIÓN TOPOGRÁFICA PARA VERTICALIDAD DE MUROS**



Donde:

- DH1: Distancia Horizontal Inicio de Muro – Base.
- DH2: Distancia Horizontal Inicio de Muro – Corona.
- DH1: Distancia Horizontal Final de Muro – Base.
- DH2: Distancia Horizontal Final de Muro – Corona.



Es así que para el cálculo de distorsión respecto del desplazamiento de 8.5cm en el MC-03 %, Jesús Chalco, evaluador estructural, aplicó la siguiente fórmula:

$$\% \text{ distorsión} = \frac{d}{h} \times 100$$

Donde:  
- d = desplazamiento  
- h = Altura del muro

Para el muro más crítica MC-03, con un desplazamiento de 8,5 cm, se tiene:

$$\% \text{ distorsión} = \frac{0.085}{6.00} \times 100$$

% distorsión=1.42%

Por tanto, del análisis de resultados del levantamiento topográfico, realizado por Jesús Chalco, evaluador estructural concluye: "(...) existen importantes desplomes (distorsión angular de la estructura del muro de contención. El valor de 1.42% es muy alto comparado con los límites tolerable en estos casos que podía llegar a 1%. Por lo que esto generaría la inestabilidad y probable colapso del muro frente a las cargas que soporta y también los efectos de vibración causados por el paso de vehículos en la vía adyacente". (el subrayado es nuestro).

### 3.4 Verificación estructural de los muros de contención

Se realizó la evaluación estructural de los muros existentes, considerando 9 tipologías de muro, esto con el fin de determinar el comportamiento de los muros frente a deslizamiento, volteo, presiones, considerando las cargas actuantes y la resistencia del concreto y dimensiones respectivamente, teniendo los siguientes resultados:

**CUADRO N° 40**  
**TABLA DE RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN**

Muro	Falla por deslizamiento (FSD)	Falla por volteo (FSV)	Falla por presión
MC-01	SI	SI	SI
MC-02	SI	SI	SI
MC-03	SI	SI	SI
MC-04	SI	SI	SI
MC-05	SI	SI	SI
MC-06	SI	SI	SI
MC-07	SI	SI	SI
MC-08	SI	SI	SI
MC-09	NO	NO	SI

Fuente: Carta n.° 008-JCH-MPJ-2021 de 11 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 38)

Al respecto, Jesús Chalco, evaluador estructural concluye: "De la tabla anterior se puede observar que los principales problemas estructurales del muro corresponden fundamentalmente a falla por volteo, falla por deslizamiento, falla por presiones en la base de la zapata **considerándose críticos especialmente los muros MC-01 al MC-08**. En el caso del Muro MC-09 solo se presenta la falla por presiones, más no volteo ni



deslizamiento, todo esto se corresponde con lo observado en campo donde se pudo demostrar que la mayoría de los muros han tenido desplazamientos y giros, llegando hasta 8.5cm en el caso más crítico, que sería el muro MC-03”.

En consecuencia, en relación al “servicio de diagnóstico, análisis y estudio de vulnerabilidad estructural del muro de contención componente del proyecto “mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las vías urbanas del asentamiento urbano El Triunfo – zona C – distrito de La Joya – Arequipa – Arequipa”, Jesús Chalco, evaluador estructural, concluye: **9. En resumen, la situación estructural del muro de contención es crítica en cuanto a su estabilidad, por lo que se determina que en las condiciones actuales no se garantiza su estabilidad y resistencia, frente a las cargas que soportará durante su vida útil.**

Asimismo, recomienda: “3. Un probable proceso de reforzamiento y/o estabilización del muro en las condiciones actuales sería muy costoso y riesgoso, e inviable desde el punto de vista constructivo, por lo que no se recomienda en este caso. **4. Finalmente, se recomienda la demolición parcial del muro de contención, específicamente del MC-02 al MC-08, dado que estos paños de muro son los que se encuentran en la situación más crítica”.**

Como se detalló en la parte superior la Entidad pagó por la construcción del muro de contención el importe de **S/ 284 580,28** no obstante, se determina un perjuicio económico por **S/ 122 455,85** considerando las partidas intervinientes en el muro MC-02 al MC-08.

**CUADRO N° 41**  
**CÁLCULO DEL PERJUICIO DEL MURO DE CONTENCIÓN DEL MC-02 AL MC-08**

Ítem	Descripción	Unidad	Metrados calculados por la Comisión Auditora (*)	Precio unitario	Parcial del adicional
<b>02</b>	<b>INFRAESTRUCTURA PEATONAL</b>				
<b>02.01</b>	<b>Bermas veredas y muros</b>				
<b>02.01.03</b>	<b>Obras de contrato simple</b>				
<b>02.01.03.04</b>	<b>Muros de contención</b>				
02.01.03.04.01	Solado de concreto 1:12 E=10CM	M <sup>2</sup>	70,25	17,98	1 263,10
<b>02.01.04.01</b>	<b>Muros de contención</b>				
02.01.04.01.01	Concreto F' C=210KG/CM <sup>2</sup> para muros de contención	M <sup>3</sup>	104,45	371,08	38 758,56
02.01.04.01.02	Encofrado y desencofrado para muros de contención	M <sup>2</sup>	202,10	52,10	10 529,41
02.01.04.01.03	Acero corrugado en muros de contención fv=4200 kg/cm <sup>2</sup> grado 60	KG	7 959,68	4,45	35 429,57
02.01.04.01.04	Juntas de dilatación en muros de contención E=1”	M	80,50	44,79	3 605,60
<b>02.01.05</b>	<b>Revoques enlucidos y molduras</b>				
02.01.05.03	Solaqueo con mezcla de concreto		101,05	6,56	662,89
	<b>Costo directo</b>				<b>90 240,12</b>
	Gastos generales fijos 8%				7 219,21
	Utilidad 7%				6 316,81
	<b>Sub total</b>				<b>103 776,14</b>
	IGV 18%				18 679,71
	<b>Total</b>				<b>122 455,85</b>

Fuente: Valorización del adicional n.° 4 (\*) Informe Técnico n.° 001-2021-OCI/AC-KGB de 26 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 16)  
Elaborado por: Comisión auditora.

Por tanto, el Consorcio Montalvo, al momento de construir el muro de contención inobservó lo establecido en los planos del expediente técnico toda vez, que la profundidad de desplante debió ser 1,20 m, sin embargo, se encuentra por encima del nivel del terreno en una altura que fluctúa entre 0,50 y 0,80 metros; Percy Felipe Puma Pérez, en su calidad de proyectista del expediente técnico de adicional de obra n.° 4 y deductivo vinculante n.° 3, consideró en el expediente técnico una capacidad portante de 1,99 kg/cm<sup>2</sup> y de la revisión



a la documentación de la entidad no se advierte dicho sustento, más aún, el estudio estructural realizado por Jesus Chalco en mérito a la auditoría de cumplimiento señala como capacidad portante entre 0,98 kg/cm<sup>2</sup> y 1,05 kg/cm<sup>2</sup>.

Situaciones que conllevaron a concluir, producto del análisis y resultado del levantamiento topográfico y de la verificación estructural del muro contención que su estructura es crítica, por lo que se determina que en las condiciones actuales no se garantiza su estabilidad y resistencia, frente a las cargas que soportará durante su vida útil y por su ubicación en una zona pública que colinda con una propiedad privada (Iglesia del Triunfo), más aun si del análisis estructural realizado se ha recomendado la demolición parcial del muro de contención.

Asimismo, Percy Felipe Puma Pérez, proyectista del expediente técnico de adicional de obra n.° 4 y deductivo vinculante n.° 3 y supervisor de Obra, no solo inobservó el proceso constructivo, sino que además mediante el cuaderno de obra dio conformidad a los trabajos ejecutados, como se advierte en el asiento n.° 252, folio 42 de 17 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 8**): "Se verifica excavación para muros de contención para vaciado de muros estructurales y muros de concreto ciclópeo, se verifica vaciado de zapatas, se verifica el colocado y armado de fierro para muros de contención". Asimismo, en el asiento 270, folio 48 de 28 de febrero de 2018 que: "Se verifica vaciados en muros de contención de la calle José Gálvez, se verifican niveles, alturas y que estén de acuerdo a lo indicado en los planos y especificaciones técnicas".

Situaciones que no fueron advertidas por Gerbherth Lizhard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Públicas, quien mediante informe n.° 0788-2018-GLGT/OPP/GDU-MDLJ de 19 de junio de 2018, (**Apéndice n.° 37**) recomienda aprobar la valorización del adicional N° 4 y realizar el pago a favor del Consorcio Montalvo por S/ 284 580,28, aunado a ello Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural comunica mediante Informe n.° 771-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 12 de julio de 2018, (**Apéndice n.° 37**) al gerente Municipal, la conformidad del pago de la valorización del adicional n.° 4, con un avance al 100%; es así que tramitaron el pago sin acreditar que se cuente con el Estudio de Mecánica de Suelos para la ejecución del muro de contención y durante el proceso constructivo inobservaron la profundidad de desplante del muro la cual debió ser 1,20 m; no obstante, se encuentra por encima del nivel del terreno en una altura que fluctúa entre 0,50 y 0,80 metros, lo cual era visible en el panel fotográfico presentado como parte de la valorización del adicional de obra por el Consorcio Paredes Neira, mediante carta n.° 036/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC de 28 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 37**).

- 4 Comité de recepción recibió obra sin que el contratista haya ejecutado todas las partidas que formaban parte del expediente técnico y subsanado todas las observaciones realizadas durante la recepción de obra, generando la inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual, ocasionando un perjuicio de S/ 800 022,97.

**4.1 Partidas no ejecutadas**

El expediente técnico (**Apéndice n.º 6**) de la Obra contemplaba la ejecución de la partida 02.01.01.03 Remociones<sup>41</sup>, la cual correspondía a la reubicación de 27 postes con el siguiente detalle:

**CUADRO N° 42  
DETALLE DE LA PARTIDA REUBICACIÓN DE POSTES EXISTENTES**

Partida	Detalle	Unidad	Costo Unitario	Costo Parcial S/
02.01.01.03.01	Reubicación de poste existente	27	127,12	3 432,24

Fuente: Expediente técnico (**Apéndice n.º 6**)  
Elaborado por: Comisión auditora.

La citada partida consistía en la ejecución de todos los trabajos necesarios para la reubicación de los postes existentes que se encontraban obstruyendo el paso en veredas, tal como se detalla a continuación:

**IMAGEN N° 22  
EXTRACTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO RELACIONADO A LA PARTIDA REUBICACIÓN DE POSTES EXISTENTES**

**02.01.01.03 REMOCIONES**

**02.01.01.03.01 REUBICACIÓN DE POSTE EXISTENTE, UND.**

**DESCRIPCIÓN**

Esta partida consiste en la ejecución de todos los trabajos necesarios para la reubicación de los postes existentes que se encuentren obstruyendo el paso en veredas, de acuerdo a lo indicado en los planos. El contratista realizara las coordinaciones necesarias con la entidad correspondiente para la ejecución de esta partida.

**MÉTODO DE MEDICIÓN**

El trabajo ejecutado será medido en forma de unidad (und) y deberá contar con la aprobación del Supervisor y/o Inspector.

**BASE DE PAGO**

El pago se calculará en forma de unidad (und) según el presupuesto aprobado; entendiéndose que dicho precio y pago constituyen compensación total por mano de obra, materiales, herramientas, equipo e imprevistos que pudieran presentarse en esta partida.

Fuente: Expediente técnico (**Apéndice n.º 6**)  
Elaborado por: Comisión auditora.

<sup>41</sup> Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 069-2016-MDLJ de 27 de junio de 2016, (**Apéndice n.º 6**) se aprobó el Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las vías urbanas del asentamiento humano El Triunfo – Zona C, distrito de La Joya – Arequipa – Arequipa", proyecto viable con Código SNIP N° 284332. Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 045-2017-MDLJ de 2 de marzo de 2017, (**Apéndice n.º 6**) se resolvió modificar la estructura de gastos que corresponde al Expediente Técnico, contenido en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 069-2016-MDLJ de 27 de junio de 2016, (**Apéndice n.º 6**) sin modificar los trabajos consignados en el proyecto.



Como se observa, el expediente técnico, (**Apéndice n.º 6**) consideró la ejecución de todos los trabajos necesarios para la reubicación de postes existentes que se encontraban obstruyendo el paso en veredas, es de precisar que de acuerdo a lo indicado en los planos de intervención I-2 e I-3 (**Apéndice n.º 6**) del expediente técnico aprobado se consideraron 28 postes que debían ser reubicados.

Al respecto, mediante anotaciones en el cuaderno de obra de 13, 14, 15 y 16 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 8**) José Daniel Cárdenas Llerena, residente de Obra y Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, indicaron que se realizaron los trabajos relacionados a la partida reubicación de poste existente, como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 43**  
**ANOTACIONES EN CUADERNO DE OBRA RELACIONADAS A LA EJECUCIÓN DE LA**  
**PARTIDA REUBICACIÓN DE POSTES**

N° de Asiento	Folio	Fecha	Residente / Supervisor	Anotación
345	71	13/06/2018	Residente	1. El día de hoy se reinician los trabajos en obra, como es la partida de remociones reubicación de postes existentes ya que obstaculizan vías peatonales (...)
346	71	13/06/2018	Supervisor	1. El día de hoy se reinician los trabajos en la obra ya que se tuvo una paralización por motivos que no había respuesta a la consulta presentada a la entidad con respecto a la colocación de barandas de muros de contención en calle José Gálvez cuadra 1. 2. Se verifica que se está realizando la remoción de postes.
347	71	14/06/2018	Residente	1. Se continúa con la reubicación de postes existentes en veredas.
348	72	14/06/2018	Supervisor	1. Se verifica reubicación de postes, según lo indicado en el expediente técnico.
349	72	15/06/2018	Residente	1. El día de hoy se continúa con la partida de reubicación de postes (...)
350	72	15/06/2018	Supervisor	1. Se continúa con la reubicación de postes, se verifica que se están realizando los trabajos de acuerdo a las especificaciones técnicas y lo indicado en los planos.
351	73	16/06/2018	Residente	1. El día de hoy se terminan todas las partidas del presupuesto contractual y las partidas de los presupuestos de los adicionales y por mayores metrados. Asimismo, se realizó un recorrido junto a la supervisión para verificar lo antes dicho. 2. Por lo que se solicita a la supervisión la recepción de obra.
352	73	16/06/2018	Supervisor	1. A solicitud del contratista se solicitará recepción de obra y según reglamento de contrataciones del estado en su artículo 178, esta supervisión solicitará la recepción de obra, según lo estipulado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Fuente: Cuaderno de Obra (**Apéndice n.º 8**).  
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se observa de las anotaciones del cuaderno de obra precedente, (**Apéndice n.º 8**) José Daniel Cárdenas Llerena, residente de Obra y Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, indicaron que se efectuó la partida "remociones- reubicación de poste" de acuerdo al expediente técnico y lo indicado en los planos; siendo que, mediante



carta n.° 029-2018-CM/OF.TEC. de 18 de junio de 2018, (**Apéndice n.° 13**) María Teresa Rado Zegarra, representante Legal del Consorcio Montalvo, entregó al Consorcio Paredes Neira, con atención a Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, la valorización obra n.° 11 que correspondía a los trabajos ejecutados en junio por metrados ejecutados en la partida de reubicación de 27 postes, por un monto de S/ 4 656,09 incluyendo IGV, gastos generales y utilidad.

Posteriormente, mediante informe n.° 021-2018-SUP.PFPP/JOYA de julio de 2018, (**Apéndice n.° 13**) Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra emitió opinión favorable al pago de la valorización n.° 11, en mérito a ello Crisólogo Fernando Paredes Gómez representante del Consorcio Paredes Neira con carta n.° 046/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC de 6 de julio de 2018, (**Apéndice n.° 13**) presentó a la Gerencia de Desarrollo Urbano la valorización n.° 11, documento que fue derivado mediante proveído 809 (**Apéndice n.° 13**) a obras públicas para "su evaluación revisión y opinión", asimismo, con informe n.° 0948-2018-GLGT/OPP/SGDU-MDLJ de 24 de julio de 2018, (**Apéndice n.° 13**) Gerbherth Lizard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obra Públicas, remite a Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, observaciones a la valorización, siendo una de ellas la falta de presentación de panel fotográfico, las mismas que fueron remitidas a Consorcio Montalvo, mediante carta n.° 321-2018-/SGDU-MDLJ de 24 de julio de 2018<sup>42</sup> (**Apéndice n.° 13**).

Al respecto, mediante carta n.° 030-2018-CM/OF.TEC. de 9 de agosto de 2018, (**Apéndice n.° 13**) María Teresa Rado Zegarra, representante común de Consorcio Montalvo, remitió el levantamiento de observaciones, adjuntando un panel fotográfico donde se visualiza una camioneta con logo de SEAL estacionada al lado de dos postes, sin detallar la ubicación exacta de los mismos ni la fecha en que fueron tomadas, cabe indicar que en la citadas tomas fotográficas no se evidencia trabajos que sustenten la reubicación de los mismos.

En mérito de la carta n.° 030-2018-CM/OF.TEC. de 9 de agosto de 2018, (**Apéndice n.° 13**) mediante informe n.° 1053-2018-GLGT/OOPP/GDU-MDLJ de 23 de agosto de 2018, (**Apéndice n.° 13**) Gerbherth Lizard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Públicas recomendó a Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural realizar el pago a Consorcio Montalvo por el monto de S/ 4 656,09, posteriormente, el citado Subgerente mediante informe n.° 986-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 28 de agosto de 2018, (**Apéndice n.° 13**) dio conformidad a la valorización n.° 11, siendo que mediante comprobante de pago n.° 002911 de 5 de octubre de 2018, (**Apéndice n.° 13**) se realizó el pago de la citada valorización.

Sin embargo, la comisión auditora realizó una visita de campo el 27 de julio de 2021, conforme se acredita con el acta de visita a obra n.° 03-2021-MPA/OCI-AC de la misma fecha, (**Apéndice n.° 39**) donde se verificó el cumplimiento de la reubicación de los 28 postes, según lo indicado en los planos de intervención I-2 e I-3 del expediente técnico (**Apéndice n.° 6**) observando lo siguiente:

<sup>42</sup> Las observaciones realizadas fueron falta de presentación de informe del responsable de seguridad, el informe mensual no presenta pronunciamiento respecto al avance acumulado del 96.94%, puesto que en el asiento 351 de la residencia indica que se efectuó todas las partidas del presupuesto contractual, no presenta acta de paralización y reinicio de obra.



**CUADRO N° 44**  
**DETALLE DE UBICACIÓN Y ESTADO DE LOS 28 POSTES A SER REUBICADOS SEGÚN EL**  
**EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO**

N° Postes	Ubicación	Verificación realizada por la Comisión Auditora
1	Cuadra n.° 1, del lado izquierdo del jirón Daniel Alcides Carrión	Obstaculizan el paso peatonal
2		
3		
4	Cuadra n.° 2, del lado izquierdo del jirón Daniel Alcides Carrión	Obstaculizan el paso peatonal
5		
6		
7	Cuadra n.° 3, del lado izquierdo del jirón Daniel Alcides Carrión	Obstaculizan el paso peatonal
8		
9	Cuadra n.° 5, del lado izquierdo del jirón Daniel Alcides Carrión	Ubicado al filo de la vereda
10		
11		
12	Cuadra n.° 6, del lado izquierdo del jirón Daniel Alcides Carrión	Obstaculizan el paso peatonal
13		
14	Cuadra n.° 7, del lado izquierdo del jirón Daniel Alcides Carrión	Obstaculizan el paso peatonal
15		
16		
17	Cuadra n.° 1, del lado derecho del jirón José Gálvez	Obstaculiza el paso peatonal
18	Cuadra n.° 3, del lado derecho del jirón José Gálvez	Obstaculizan el paso peatonal
19		
20		
21		Ubicado al filo de la vereda
22	Cuadra n.° 4, del lado derecho del jirón José Gálvez	Obstaculizan el paso peatonal
23		
24		
25	Cuadra n.° 1, del lado derecho del jirón Leoncio Prado	Obstaculizan el paso peatonal
26		
27	Cuadra n.° 2, del lado derecho del jirón Leoncio Prado	Obstaculizan el paso peatonal
28		

Fuente: Acta de visita de obra n.° 03-2021-MPA/OCI-AC de 27 de julio de 2021, (Apéndice n.° 39)  
Elaborado por: Comisión auditora.

Según se detalla en el cuadro precedente los 28 postes se encuentran en las veredas obstaculizando el paso peatonal, hecho que se dejó constancia en el acta de visita a obra n.° 03-2021-MPA/OCI-AC de 27 de julio de 2021, (Apéndice n.° 39) donde precisa y muestra la ubicación de los 28 postes concordante con los planos de intervención I-2 e I-3 del expediente técnico (Apéndice n.° 6) y se muestra en las siguientes tomas fotográficas:

IMAGEN N° 23  
POSTES QUE OBSTRUYEN EL PASO EN VEREDAS Y QUE FUERON CONSIDERADOS EN EL  
PROYECTO PARA SU REUBICACIÓN



Fuente: Acta de visita de obra n.° 03-2021-MPA/OCI-AC de 27 de julio de 2021 (Apéndice n.° 39)  
Elaborado por: Comisión auditora.

493

Asimismo, mediante carta Seal –OP/PCZ-00339-2021 de 15 de julio de 2021 (Apéndice n.° 40) el Jefe de Unidad de Programación y Jefatura Zonales de la Sociedad Electrica del Sur Oeste SA<sup>43</sup>, informó a la comisión auditora lo siguiente:

*"(...) después de una búsqueda en el sistema documentario de SEAL (Onbase) no se encontró la solicitud en mención, así mismo se verificó en el sistema informático de generación de órdenes de trabajo (GOTOP) y **no se tiene registros de trabajos realizados en la Zona Asentamiento Humano El Triunfo Zona C en el año 2018 por cambio o reubicación de postes**". (resaltado es nuestro)*

Por los hechos expuestos se colige que el Consorcio Montalvo no cumplió con la ejecución de la partida Reubicación de postes, dado que aún existen 28 postes pendientes de reubicación y que se encuentran en la vereda obstaculizando el paso peatonal y que Consorcio Montalvo no realizó ninguna gestión con Sociedad Electrica del Sur Oeste SA, para su reubicación; sin embargo, Percy Felipe Puma Pérez, Supervisor de Obra, Gerbhert Lizard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Públicas y Ernesto Rubén Zumarán Iribarren subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, dieron conformidad y tramitaron el pago a favor de Consorcio Montalvo por partidas no ejecutadas ocasionando un perjuicio de S/ 4 656,09.

#### 4.2 Recepción de Obra

Mediante cuaderno de obra asiento n.° 351<sup>44</sup> de 16 de junio de 2018, (Apéndice n.° 8) José Daniel Cárdenas Llerena, residente de Obra, comunicó a Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, la culminación de la Obra y solicitó la recepción de la misma, señalando: *"El día de hoy se terminan todas las partidas del presupuesto contractual y las partidas de los presupuestos de los adicionales y por mayores metrados (...)"*

<sup>43</sup> Empresa que se encarga de distribuir la energía eléctrica en toda la Región Arequipa.

<sup>44</sup> Folio 73 del tomo II del cuaderno de Obra (Apéndice n.° 8).



En la misma fecha, mediante asiento del cuaderno de obra n.° 352<sup>45</sup>, (**Apéndice n.° 8**) Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, señaló: "A solicitud del contratista se solicitará recepción de obra y según reglamento de contrataciones del estado en su artículo 178, esta supervisión solicitará la recepción de obra, según lo estipulado en el reglamento de la ley de contrataciones del estado".

Posteriormente, mediante Resolución Sub Gerencial n.° 096-2018-SGDUyR-MDLJ de 26 de junio de 2018, (**Apéndice n.° 12**) Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, designó al comité de recepción<sup>46</sup> como se detalla a continuación:

- Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de presidente del comité.
- Félix Renato Huanca Zúñiga<sup>47</sup>, jefe del Departamento de Programa de Vivienda, Edificaciones Privadas y Defensa Civil en calidad de miembro del comité.
- Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de la Obra, en calidad de Asesor Técnico.

En cumplimiento de sus funciones, el 16 de julio de 2018 el Comité de Recepción de Obra junto a María Teresa Rado Zegarra, representante Legal del Consorcio Montalvo y José Daniel Cárdenas Llerena, residente de Obra, se constituyeron en la Obra a fin de dar inicio a la constatación de los trabajos realizados por el Consorcio Montalvo la misma que concluyó el 13 de agosto de 2018, con la suscripción del Acta de Observaciones de la Obra, (**Apéndice n.° 41**) donde el Comité de Recepción de Obra efectuó 15 observaciones generales y específicas a la Obra, de las cuales las observaciones 11 y 15 son:

CUADRO N° 45  
DETALLE DE OBSERVACIONES 11 y 15

N° de observación	Detalle de observaciones formuladas por el comité de recepción
11	"Se observa que se ha colocado adoquín de concreto estampado en primera cuadra de Jirón José Gálvez, el cual no corresponde al expediente técnico"
15	"Se observa que no existe continuidad en rampa para discapacitados en intersección de Jirón Andrés Avelino Cáceres cuadra 1 y Jirón Túpac Amaru cuadra 6"

Fuente: Acta de observaciones de obra suscrita el 13 de agosto de 2018. (**Apéndice n.° 41**)  
Elaborado por: Comisión auditora.

Tal como se advierte, en el cuadro precedente, Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, Félix Renato Huanca Zúñiga y Percy Felipe Puma Pérez, miembros del Comité de Recepción de Obra realizaron observaciones, dentro de las cuales se advirtió trabajos no ejecutados de acuerdo al expediente técnico aprobado, motivo por el cual la Obra no fue recepcionada.

Cabe indicar que el numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que el comité de recepción procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, al respecto, el Comité de Recepción tenía la función de verificar que el Consorcio Montalvo haya cumplido con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, sin embargo, suscribieron el Acta de Observaciones de la Obra de 13 de agosto de 2018,

<sup>45</sup> Folio 73 del tomo II del cuaderno de Obra (**Apéndice n.° 8**)

<sup>46</sup> En la parte de visto de la Resolución Sub Gerencial n.° 096-2018-SGDUyR-MDLJ de 26 de junio de 2018, (**Apéndice n.° 12**) menciona la carta n.° 45/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC de 19 de junio de 2018 por la cual se solicita la conformación del comité de recepción de la Obra.

<sup>47</sup> Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 187-2018-MDLJ de 2 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 12**)



(Apéndice n.º 41) sin observar que el Consorcio Montalvo no había ejecutado la partida reubicación de postes, contemplada en las especificaciones técnicas del expediente técnico y planos de intervención I-2 e I-3, (Apéndice n.º 6) tal como ha quedado evidenciado.

Asimismo, el numeral 3 del citado artículo, establece que en caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva, situación que no se evidencia en el Acta de Observaciones de la Obra de 13 de agosto de 2018, (Apéndice n.º 41) motivo por el cual el Consorcio Montalvo estaba obligado a cumplir con la subsanación de las 15 observaciones indicadas por el Comité de Recepción de Obra.

Posteriormente, mediante asiento del cuaderno de obra n.º 353<sup>48</sup> (Apéndice n.º 8) sin fecha registrada, José Daniel Cárdenas Llerena, residente de Obra, anotó el levantamiento de observaciones y solicitó a la supervisión la verificación y se proceda con la recepción de obra.

Respecto a las observaciones n.ºs 11 y 15 precisaron lo siguiente:

"(...) Con respecto al acta de observaciones de la obra en mención de fecha 13 de agosto del 2018"  
(...)

11) (...) Bermas de concreto estampado en la primera cuadra del Jirón José Gálvez. Nuestra empresa coloco el concreto estampado tipo adoquín para poder mejorar y evitar filtraciones que puedan dañar a la estructura del muro de contención.

15) Con respecto, al punto 15 continuidad de la rampa discapacitado en la cuadra Andrés Avelino Cáceres (cuadra 1 y jirón Tupac Amaru cuadra 6. Se procedió a modificar la rampa de discapacitados como indica la norma vigente.

Al respecto, en la memoria descriptiva de la obra, presupuesto y metrados del expediente técnico, (Apéndice n.º 6) se estipula en el componente de infraestructura peatonal la construcción de bermas de adoquín de concreto de resistencia a la compresión de 420 Kg/cm<sup>2</sup> y espesor de 6", en las calles y jirones del Asentamiento Humano El Triunfo zona C, asimismo; en los planos del proyecto A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, A-6, A-7, se especifica las calles y zonas a construirse, documentos en los que se consideró que en la primera cuadra del jirón José Gálvez se debía colocar adoquín de concreto y no la ejecución de un trabajo de concreto con estampados, como se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 24**  
**VISTA FOTOGRÁFICA DEL JIRÓN JOSÉ GÁLVEZ**

Fotografía donde se verifica la berma de concreto con estampados



Fuente: Acta de visita a obra n.º 2-2021-MPA/OCI-AC de 13 de julio de 2021. (Apéndice n.º 14)  
Elaborado por: Comisión auditora

<sup>48</sup> Folio 73 y 74 del tomo II del cuaderno de Obra (Apéndice n.º 8)



Es de señalar que las bermas que contempla el proyecto son aquellas zonas que se encuentran entre los bordes del pavimento y las veredas, cumpliendo en este caso la función de confinamiento lateral, incrementar la seguridad y prevenir la erosión de las capas inferiores del pavimento como zona aledaña a la calzada, motivo por el cual la justificación anotada por José Daniel Cárdenas Llerena, residente de Obra, en el asiento del cuaderno de obra n.º 353, (**Apéndice n.º 8**) con relación a que se colocó concreto con estampados en lugar del adoquín de concreto para evitar filtraciones, no tiene sustento, debido a que lo que otorga confinamiento a la calzada son las bermas mas no el material con el que han sido construidas (adoquín de concreto)

Posteriormente, mediante el asiento del cuaderno de obra n.º 354 de 13 de setiembre de 2018, (**Apéndice n.º 8**) Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, anotó la verificación al levantamiento de observaciones, señalando respecto a las observaciones 11 y 15 lo siguiente:

"1.11) De la observación 11, se verifica que se ha realizado o colocado concreto estampado, el cual no corresponde al expediente técnico, se indica que se hará el deductivo respectivo, además de indicar a la contratista el sustento respectivo al momento de la recepción de obra. (el subrayado es nuestro)

1.15) De la observación 15, se verifica construcción de rampa para discapacitados en Jirón Andrés Avelino Cáceres cuadra 1 y jirón Túpac Amaru cuadra 6 dando continuidad a la vereda y rampa."

Respecto a la observación 11, se evidencia que Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, reconoce que se colocó concreto con estampados lo cual no correspondía a lo establecido en el expediente técnico, (**Apéndice n.º 6**) donde se indicaba que se debía colocar adoquín de concreto y respecto a la justificación dada por Consorcio Montalvo ha quedado evidenciado que la construcción de bermas tiene la finalidad de evitar erosiones (filtraciones), independientemente del material de construcción utilizado (adoquín de concreto o concreto con estampados).

Cabe indicar, que en relación al levantamiento de la observación 15 realizada por el Comité de Recepción de Obra, la Comisión Auditora el 7 de agosto de 2021 realizó una visita a la Obra elaborando acta de visita a obra n.º 4-2021-MPA/OCI-AC (**Apéndice n.º 42**) junto a un representante de la Entidad, a efectos de verificar la rampa de discapacitados que se encuentra ubicada entre la intersección del jirón Andrés Avelino Cáceres y jirón Túpac Amaru, observando lo siguiente:

**CUADRO N° 46**  
**OBSERVACIONES POR LA COMISIÓN AUDITORA RESPECTO A RAMPA DE DISCAPACITADOS**

N° de observación	Observaciones formuladas por comité de recepción	Observaciones encontradas por la comisión auditora
15	"Se observa que no existe continuidad en rampa para discapacitados en intersección de jirón Andrés Avelino Cáceres cuadra 1 y jirón Túpac Amaru cuadra 6"	Intersección con jirón Túpac Amaru, lado izquierdo prog 0+290, rampa para discapacitados no llega al nivel de la vereda

Fuente: Acta de Visita a Obra n.º 4-2021-MPA/OCI-AC de 7 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 42**)  
Elaborado por: Comisión auditora.

993



IMAGEN N° 25  
VISTA FOTOGRÁFICA DE LA RAMPA DE DISCAPACITADOS  
UBICADO EN EL JIRÓN ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y JIRÓN  
TÚPAC AMARU



Fuente: Acta de Visita a Obra n.° 4-2021-MPA/OCI-AC de 7 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 42)  
Elaborado por: Comisión auditora.

En relación a la rampa de discapacitados, se tiene que, en la Memoria Descriptiva de la Obra, presupuesto y metrados del expediente técnico (Apéndice n.° 6) se precisó lo siguiente: *“La Infraestructura Peatonal es la que se ha priorizado y dado importancia, considerado que en una vía el peatón es la preferencia, y dentro de ella el tratamiento del tránsito de minusválidos; es con dicha finalidad que se ha planteado secciones - anchos de veredas como mínimo de 1.20 metros. Para lograr dichos anchos de veredas, se ha considerado anchos uniformes en toda la vía de la sección vehicular de 6.00 metros y bermas de 1.80 metro; de tal forma que todo el resto de la longitud de la vía quede para veredas; (...) Las veredas en el ancho de 1.20 metros como mínimo tiene las estructuras necesarias para el tránsito de minusválidos; el planteamiento ha originado que se dan reubicar los postes existentes. Otro aspecto importante y rescatable del planteamiento realizado, es que permite la realización de los comúnmente denominados martillos en las intersecciones de vías con sus respectivas rampas de minusválidos, con sus respectivos resguardos, todo ello acorde con las tecnologías actuales y cumplimiento de reglamentación vigente (Minusválidos)”*

Cabe indicar que el artículo 23° de la norma GH.020 Componentes de Diseño Urbano, del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que: *En las esquinas e intersecciones de vías se colocarán rampas para discapacitados para acceso a las veredas, ubicándose las mismas sobre las bermas o los separadores centrales. (...) Las aceras y rampas de las vías públicas deberán constituir una ruta accesible, desde las paradas de transporte público o embarque de pasajeros, hasta el ingreso a los locales y establecimientos de uso público, salvo que las características físicas de la zona no lo permitan. En este último caso, se deberá colocar avisos en los lugares convenientes, con el fin de prevenir a las personas con discapacidad, lo cual fue incumplido por el Contratista.*

Como se advierte el Consorcio Montalvo, no cumplió con subsanar todas las observaciones realizadas por el Comité de Recepción de Obra; sin embargo, mediante informe n.° 023-2018-SUP.PFPP/JOYA de 17 de setiembre de 2018, (Apéndice n.° 43) Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, solicitó a Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, la recepción de la Obra, señalando que el Consorcio Montalvo había levantado las observaciones, de igual manera mediante carta n.° 051/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC de 17 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 43) Crisólogo Fernando Paredes Gómez, representante legal del Consorcio



Supervisor, solicitó la recepción de obra, en mérito de lo cual mediante informe n.° 023-2018-RCCY/OOPP/SGDU-MDLJ de 2 de octubre de 2018, (**Apéndice n.° 44**) Ronald Cristian Cuba Yana, jefe del Departamento de Obras Públicas, solicitó el nombramiento de la comisión respectiva a Gerbherth Lizhard Guerra Tacca, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

En mérito del informe mencionado, mediante Resolución Sub Gerencial n.° 183-2018-SGDUyR-MDLJ de 4 de octubre de 2018<sup>49</sup>, (**Apéndice n.° 12**) se reconstituye el comité de recepción de Obra de la siguiente manera:

- Arq. Félix Renato Huanca Zúñiga, en su calidad de presidente del comité.
- CPC. Ernesto Alonso Cáceres Bustamante<sup>50</sup> en su calidad de miembro del comité.
- Ing. Percy Felipe Puma Pérez, en su calidad de Asesor Técnico como Supervisor de Obra.

Reconstituido el Comité de Recepción de Obra, el 5 de octubre de 2018, se constituyeron en la Obra, junto a María Teresa Rado Zegarra, representante Legal del Consorcio Montalvo y José Daniel Cárdenas Llerena, residente de Obra para verificar la subsanación a las observaciones planteadas en el Acta de Observaciones de la Obra el 13 de agosto de 2018, (**apéndice n.° 41**) concluyendo el 24 de octubre de 2018, con la suscripción del Acta de Recepción de Obra, (**apéndice n.° 45**) donde se precisó lo siguiente: "(...) se procedió a realizar el recorrido y verificación a la Obra, para cuyo efecto el Comité comprobó que los responsables de la ejecución "CONSORCIO MONTALVO" cumplieron con subsanar las observaciones formuladas en el Acta de Observaciones", asimismo, precisan que se adjunta el asiento n.° 354<sup>51</sup> del cuaderno de Obra, (**apéndice n.° 8**) en relación a la observación 11; como parte del levantamiento de observaciones<sup>52</sup>.

Al respecto, queda evidenciado que el Consorcio Montalvo, no ejecutó la partida reubicación de postes y no cumplió con subsanar las observaciones n.° 11 y 15 y aun así el Comité de recepción de obra la recibió, sin dejar constancia que se debía aplicar la penalidad correspondiente porque existía un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, en aplicación del artículo 133° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

#### 4.3 Del cálculo de penalidad por mora correspondiente

Al haberse acreditado que existe partidas no ejecutadas y conforme lo establecido en el contrato, para el cálculo de la penalidad por mora, según la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de obra n.° 062-2017-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA de 22 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 4**) y el artículo 133° del Reglamento de la Ley de

<sup>49</sup> Mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2018-MDLJ de 11 de setiembre de 2018, (**Apéndice n.° 12**) se da por concluida la designación de Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, motivo por el cual mediante informe n.° 0517-2018-MDLJ/OAJ de 24 de setiembre de 2018, (**Apéndice n.° 44**) solicita la nueva conformación del comité de recepción de Obra y la exclusión de Ernesto Rubén Zumarán Iribarren por encontrarse inhabilitado para realizar funciones administrativas a favor del Estado.

<sup>50</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2018-MDLJ de 10 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 12**).

<sup>51</sup> Folio 78 del tomo II del cuaderno de la Obra (**Apéndice n.° 8**).

<sup>52</sup> En el asiento n.° 354 de 13 de setiembre de 2018 del cuaderno de obra, (**Apéndice n.° 8**) Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, señaló que se solicitaría el sustento respectivo al momento de la recepción, tal como se muestra a continuación:

"(...)

1.11) De la observación 11, se verifica que se ha realizado o colocado concreto estampado, el cual no corresponde al expediente técnico, se indica que se hará el deductivo respectivo, además de indicar a la contratista el sustento respectivo al momento de la recepción de obra. (el subrayado es nuestro) (...)"

Sin embargo, de la búsqueda del acervo documentario proporcionado por la Entidad no se ha encontrado el sustento que presentó el Contratista para sustentar la justificación de la observación, ni se dejó constancia en el acta de recepción de 24 de octubre de 2018.

Contrataciones del Estado, primero, se procedió a determinar la fecha de inicio de la Obra, el plazo de ejecución ampliado y la fecha de término real de ejecución de la Obra.

Además, se debe precisar que en la Resolución de Alcaldía n.° 135-2020-MDLJ de 13 de octubre de 2020, (**Apéndice n.° 46**) se dio por consentida y aprobó la "Liquidación del Contrato", en la misma no se ha determinado montos por concepto de penalidades efectuadas o ejecutadas.

#### Fecha de inicio de obra

La fecha de inicio de la Obra se ha contabilizado a partir del 14 de julio de 2017<sup>53</sup>, día siguiente en que se cumplieron las condiciones establecidas en el artículo 152<sup>54</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### Plazo de ejecución de obra ampliado

El plazo de ejecución de la Obra inicial, estipulado en la cláusula quinta del contrato n.° 062-2017-Municipalidad Distrital de La Joya de 22 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 4**) era de 180 días calendario, sin embargo, este plazo se ha visto ampliado por la Entidad en 97<sup>55</sup> días calendario adicionales por la aprobación de diversas ampliaciones de plazo como se ha mencionado anteriormente, siendo un total de 277 días calendario.

#### Fecha de término real de ejecución de obra

Hasta la fecha de emisión del presente informe, el Consorcio Montalvo no ha culminado la ejecución de la Obra, dado que como ya se ha mencionado no se ha culminado con la ejecución de la partida 02.01.01.03.01 Remociones, colocado de adoquín en la primera cuadra del Jirón José Gálvez y rampa para discapacitados en la intersección de jirón Andrés Avelino Cáceres cuadra n.° 1 y jirón Túpac Amaru cuadra n.° 6.

#### Cálculo de penalidad por mora

Para el cálculo de penalidad por mora según la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de obra n.° 062-2017-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA, (**Apéndice n.° 4**) y el artículo 133<sup>o</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aplicaría lo siguiente:

<sup>53</sup> Conforme se indica en el asiento n.° 2 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 8**)

<sup>54</sup> **Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de Obra**

"El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el Supervisor, según corresponda;
2. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra;
3. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
4. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
5. Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156. (...)"

<sup>55</sup> Mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2018-MDLJ de fecha 22 de enero del 2018 se aprueba la ampliación de plazo n.° 1 de la Obra (...) por un período de 30 días calendario (**Apéndice n.° 24**)  
Mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2018-MDLJ de fecha 9 de marzo del 2018 se aprueba la ampliación de plazo n.° 1 de la Obra (...) por un período de 30 días calendario (**Apéndice n.° 24**)  
Con Carta n.° 010/CONSORCIO PAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC de 1 de marzo de 2018 se da por consentida la ampliación de plazo n.° 3 de la Obra (...) por un período de 30 días (**Apéndice n.° 24**)  
Que mediante Resolución de Alcaldía n.° 047-2018-MDLJ de fecha 9 de marzo se aprueba el adicional de obra (...) por 7 días calendario (...) (**Apéndice n.° 24**)

**IMAGEN N° 26**  
**FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

Fuente: Artículo n.° 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.  
Elaborado por: Comisión auditora.

Donde, a la variable "F" le corresponde 0.15 por tratarse de una obra con un plazo de ejecución mayor a sesenta (60) días calendario.

La variable "monto" corresponde al del contrato vigente, el que resulta del monto contratado<sup>56</sup> más los adicionales<sup>57</sup>, deductivos<sup>58</sup>, reajustes<sup>59</sup>, mayores gastos generales<sup>60</sup> y Retención de fondo de garantía (por adicionales)<sup>61</sup> aprobados por la Entidad en la Resolución de Alcaldía n.° 135-2020-MDLJ de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 46**). La variable "plazo en días" corresponde al proveniente de la suma del plazo contratado más las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad.

**CUADRO N° 47**  
**CÁLCULO DE LA PENALIDAD DIARIA**

Monto del contrato vigente (a) = monto contratado + adicionales – deductivos + reintegros S/	Plazo en días			Penalidad diaria $\frac{0.10 \times (a)}{0.15 \times (d)}$ S/
	Plazo contratado (b) (días calendario)	Ampliaciones de plazo (c) (días calendario)	Plazo (d) = (b) + (c) (días calendario)	
7 953 668,81	180	97	277	19 142,40

Fuente: Contrato de obra n.° 062-2017- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA, (**Apéndice n.° 4**) adicionales de Obra, deductivos de Obra y ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad.

Elaborado por: Comisión auditora.

<sup>56</sup> Cláusula tercera del contrato n.° 062-2017- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA "El monto total del presente contrato asciende a S/ 6,999,599.33 (**Apéndice n.° 4**).

<sup>57</sup> Adicionales por el monto acumulado de S/ 974 781,88 (**Apéndice n.° 46**).

<sup>58</sup> Deductivos por el monto acumulado de -S/ 213 962, 23 (**Apéndice n.° 46**).

<sup>59</sup> Reajustes por el monto acumulado de S/ 156 118,94 (**Apéndice n.° 46**).

<sup>60</sup> Mayores gastos generales por el monto acumulado de S/ 251 093,91 (**Apéndice n.° 46**).

<sup>61</sup> Retención de fondo de garantía (por adicionales) por el monto de S/ 70 744,89 (**Apéndice n.° 46**).



CUADRO N° 48  
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA

Penalidad diaria (a) S/	Penalidad máxima 10% del monto del contrato vigente S/
19 142,40	795 366,88 <sup>62</sup>

Fuente: Cálculo de penalidad diaria del cuadro n.º 4

Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe indicar que la penalidad máxima se alcanzó a los 40 días calendario de culminada la obra es decir el 26 de julio de 2018<sup>63</sup>, motivo por el cual, al no ejecutarse el total de partidas, por parte del Consorcio Montalvo, hasta la emisión del presente informe, corresponde la aplicación de la penalidad máxima.

Por otro lado es de precisar que Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estaba obligado a desempeñar la función de Supervisor durante la ejecución de la obra de modo **permanente y directo**, asimismo, en cumplimiento del numeral 3 del citado artículo no podía prestar servicios en más de una obra a la vez<sup>64</sup>.

Sin embargo, la Comisión Auditora ha evidenciado que Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, durante el período de ejecución de la Obra del 14 de julio de 2017 al 16 de junio de 2018, también realizó servicios de supervisión en la Municipalidad Distrital de Paucarpata y Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter, tal como se detalla a continuación:

- Mediante carta n.º 009-2021-SGT-MDP de 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 47**) el Subgerente de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, remitió a la Comisión Auditora el comprobante de pago n.º 7340 de 31 de diciembre de 2018, (**Apéndice n.º 47**) a nombre de Percy Felipe Puma Pérez por el servicio de supervisor de la obra Mejoramiento del Sistema de desagüe en el Malecón Chorrillos comité 15 Zona A del Pueblo joven Miguel Gura distrito de Paucarpata, cabe indicar que adjunto al citado comprobante se encuentra el contrato de locación de servicio n.º 104-2017-MDP de 18 de diciembre de 2017, (**Apéndice n.º 47**) la orden de prestación de servicios n.º 00000202 de 15 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 47**) y el informe n.º 028-2018-SUP.PFPP/MDP de 26 de noviembre de 2018, (**Apéndice n.º 47**) donde se detalla que el servicio de supervisión tuvo un plazo de ejecución de 29 días calendario, comprendidos entre el 4 de enero de 2018 a 1 de febrero de 2018.
- De igual manera, mediante informe n.º 174-2021-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 8 de marzo de 2021<sup>65</sup> (**Apéndice n.º 48**) el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter, remitió a la Comisión Auditora el contrato de locación de Servicios n.º 092-2017 MDJH de 3 de noviembre

<sup>62</sup> El monto de la penalidad calculada es el 10% del monto contractual vigente S/ 7 953 668,81.

<sup>63</sup> El término de la obra según asientos de cuaderno de obra n.º 351 y 352 se dio el 16 de junio de 2018. (**Apéndice n.º 8**)

<sup>64</sup> **Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras**

159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra (...)

159.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral (...)

<sup>65</sup> Remitido a la Comisión Auditora, mediante oficio n.º 071-2021-MDJH/SGDU de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.48**)

de 2017 (**Apéndice n.º 48**) suscrito con Percy Felipe Puma Pérez, por el servicio de supervisor de la obra "Creación del servicio de prevención, atención y defensa inmediata en el Distrito de Jacobo Hunter – Arequipa – Arequipa-II Etapa", adjuntando también la orden de servicio n.º 00000959-2017 de 3 de noviembre 2017, (**Apéndice n.º 48**) donde se indicó que el plazo de ejecución del servicio era 20 días calendario.

Asimismo, adjuntó el contrato de locación de servicio n.º 098-2017-MDJH de 4 de diciembre de 2017, (**Apéndice n.º 48**) suscrito con Percy Felipe Puma Pérez para la ejecución del servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento en el servicio del drenaje pluvial entre la avenida las Américas y la vía de ingreso en el distrito de Jacobo Hunter, Arequipa, Arequipa – II etapa" por un plazo de 120 días calendario, el mismo que mediante Adenda del contrato de servicio de supervisión de obra n.º 098-2017-MDJH de 27 de marzo de 2018, (**Apéndice n.º 48**) fue ampliado por 30 días calendario más, adjuntando también la orden de servicio y/o trabajo n.º 00000142 de 28 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 48**) y orden de servicio y/o trabajo n.º 00000282 de 18 de abril de 2018, (**Apéndice n.º 48**) donde se indicó que el plazo de ejecución fue de 150 días calendario.

En tal sentido, se advierte que Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de la Obra, durante el periodo de ejecución de Obra objeto de auditoría, realizó también trabajos de supervisión en obras ejecutadas por la Municipalidad Distrital de Paucarpata y Jacobo Hunter, motivo por el cual incumplió con la función de velar permanentemente por la correcta ejecución técnica de la Obra, contraviniendo la normativa de Contrataciones del Estado.

De igual manera, José Daniel Cárdenas Llerena como residente de Obra, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 154° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debía efectuar esta función de modo permanente y directo, asimismo, el numeral 3 establece que el residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez<sup>66</sup>.

Sin embargo, la Comisión Auditora ha evidenciado que José Daniel Cárdenas Llerena como residente de Obra, durante el período de ejecución de la Obra del 14 de julio de 2017 al 16 de junio de 2018, también realizó servicios de residente en la Municipalidad Distrital de Cocachacra.

Mediante oficio n.º 0120-2021-MDC de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 49**) el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cocachacra remitió a la comisión auditora en relación a la obra "Mejoramiento de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida Libertad en el tramo desde la iglesia de Veracruz Grande hasta el parque San Francisco, distrito de Cocachacra – Islay - Arequipa" un "Resumen General de Valorizaciones" (**Apéndice n.º 49**), cuaderno de obra, asiento n.1 del residente (**Apéndice n.º 49**) donde se detalla que el inicio de obra fue el 27 de febrero de 2018, cabe indicar que los documentos fueron suscritos por José Daniel Cárdenas Llerena como residente de Obra.

En tal sentido, queda evidenciado que José Daniel Cárdenas Llerena como residente de Obra, durante el período de ejecución de la misma, se desempeñó también como residente de una obra en la Municipalidad Distrital de Cocachacra, motivo por el cual no cumplió con

<sup>66</sup> "Artículo 154.- Residente de Obra

154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra (...)

154.3. El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral. (...)"

la función de residente de manera permanente incumpliendo la normativa de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos incumplen la siguiente normativa:

**Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde 9 de enero de 2016, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017**

**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

*"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

*"i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general".*

*fgb*  
**Artículo 32. Contrato**

*"(...) 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*

*[Handwritten signature]*  
**Artículo 34. Modificaciones al contrato**

*"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.  
(...)"*

*[Handwritten signature]*  
**Artículo 39. Pago**

*"39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.  
(...)"*

*[Handwritten signature]*  
**Artículo 40.- Responsabilidad del contratista**

*"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil"*





**Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017**

**Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

*“En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

*Donde F tiene los siguientes valores:*

*a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de Obras: F=0.40.*

*b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:*

*b).1 Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25.*

*b).2 Para Obras: F=0.15.*

*(...)*

*Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.*

*(...)”.*

**Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras**

*“159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.*

*(...)*

*159.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral”.*

**Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor**

*“160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico”.*

**Artículo 166.- Valorizaciones y metrados**

*“166.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.*

*(...)*

*166.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...).*

*(...)”.*



**Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

"175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta

con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

(...)

175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.

(...)"

**Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos**

1. (...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.(...)

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones, y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho período como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7)



días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe, sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse (...)

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda”.

**Código Civil aprobado por Decreto Legislativo n.º 295 vigente desde el 14 de noviembre de 1984.**

#### **Obligación del contratista**

**Artículo 1774°.- El contratista está obligado:**

1. “A hacer la obra en la forma y plazos convenidos en el contrato o, en su defecto, en el que se acostumbre.
2. A dar inmediato aviso al comitente de los defectos del suelo o de la mala calidad de los materiales proporcionados por éste, si se descubren antes o en el curso de la obra y pueden comprometer su ejecución regular.

#### **Prohibición de introducir variaciones**

**Artículo 1775°** El Contratista no puede introducir variaciones en las características convenidas de la obra sin la aprobación escrita del comitente.

#### **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda**

#### **Norma E.050 Suelos y cimentaciones**

##### **Artículo 3.- Obligatoriedad de los Estudios**

Es obligatorio efectuar el EMS en los siguientes casos:

“e) Edificaciones especiales cuya falla, además del propio colapso representen peligros adicionales importantes (...) y otros de similar riesgo. (...)”.

(...)

g) Cualquier edificación adyacente a taludes o suelos que puedan poner en riesgo su estabilidad”

##### **Artículo 5.- Alcance del EMS**

“La información del EMS es válida solamente para el área y tipo de obra indicadas en el informe.



Los resultados e investigaciones de campo y laboratorio, así como el análisis, conclusiones y recomendaciones del EMS, solo se aplicarán al terreno y edificaciones comprendidas en el mismo. No podrán emplearse en otros terrenos, para otras edificaciones, o para otro tipo de obra.”

**Norma Técnica N.T. CE 010 Pavimentos Urbanos aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-VIVIENDA del 13 de enero de 2010**

3.5.6: “Si el espesor promedio de dos (2) testigos resulta inferior al espesor teórico de diseño (ed) en más de quince milímetros (15mm), se extraerá cuatro (4) testigos adicionales. De persistir la deficiencia, el Supervisor en coordinación con el PR definirá las acciones a tomar”.

**Norma GH.020 Componentes de Diseño Urbano, modificado por Decreto Supremo n.º 006-2011-Vivienda vigente desde el 17 de julio de 2011**

“Artículo 23.- En las esquinas e intersecciones de vías se colocarán rampas para discapacitados para acceso a las veredas, ubicándose las mismas sobre las bermas o los separadores centrales. La pendiente de la rampa no será mayor al 12% y el ancho mínimo libre será de 0.90 m. De no existir bermas se colocarán en las propias veredas, en este caso la pendiente podrá ser de hasta 15%. Las aceras y rampas de las vías públicas deberán constituir una ruta accesible, desde las paradas de transporte público o embarque de pasajeros, hasta el ingreso a los locales y establecimientos de uso público, salvo que las características físicas de la zona no lo permitan. En este último caso, se deberá colocar avisos en los lugares convenientes, con el fin de prevenir a las personas con discapacidad”.

**Contrato n.º 062-2017-Municipalidad Distrital de La Joya, Ejecución de la Obra “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las vías urbanas del asentamiento humano El Triunfo – Zona C, del distrito de La Joya-Arequipa-Arequipa” de 22 de junio de 2017**

**Cláusula segunda. - Objeto**

El presente contrato tiene por objeto que El Contratista, cumpla con la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las vías urbanas del asentamiento humano El Triunfo – Zona C, del distrito de La Joya-Arequipa-Arequipa código SNIP 284332”, conforme a los requerimientos técnicos.

**Cláusula sexta. - Partes integrantes del contrato**

“El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes”

**Cláusula undécima. - Conformidad de la obra**

“La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra”.

**Cláusula décimo cuarta. - Penalidades**

“Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual de ser el caso de la etapa que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará el monto resultante de la ejecución de la garantía del cumplimiento del contrato. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:



En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula

Penalidad Diaria =	0.10 x Monto
	F x Plazo en días

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final o si fuere necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (...)

*fgs*

**Expediente Técnico de la obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Vías Urbanas del Asentamiento Humano El Triunfo – Zona C, distrito de la Joya – Arequipa – Arequipa. Código SNIP 284332 aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 069-2016-MDLJ de 27 de junio de 2016, modificado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 045-2017-MDLJ de 2 de marzo de 2017.**

*(...)*

02.01.01.03 Remociones

02.01.01.03.01 Reubicación de poste existente.

*(...)*

**Descripción**

Esta partida consiste en la ejecución de todos los trabajos necesarios para la reubicación de los postes existentes que se encuentren obstruyendo el paso en veredas, de acuerdo a lo indicado en los planos. El contratista realizará las coordinaciones necesarias con la entidad correspondiente para la ejecución de esta partida (...)

02.01.08.03 Adoquín de concreto para berma, E=6", f'c= 420 kg/cm2, M2

**Descripción**

Esta partida consiste en la colocación de pisos adoquines de concreto prefabricado, de 0.10 x 0.20 x 0.06m, en las zonas que se detallan en los planos del proyecto, se realizará con la ayuda de reglas, cordeles y niveles de mano (...)

**Especificaciones técnicas**

Obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las vías urbanas del asentamiento humano El Triunfo - zona C, distrito de La Joya-Arequipa -Arequipa. Código SNIP 284332

02 Infraestructura peatonal

02.01 Bermas, veredas y muros

02.01.08 Bermas de adoquines de concreto

**02.01.08.03 Adoquín de concreto para berma, E:6", f'c:420kg/cm2, M2**



Descripción

Esta partida consiste en la colocación de pisos de adoquines de concreto prefabricado, de 0.10 x 0.20 x 0.06m, en las zonas que se detallan en los planos del proyecto, se realizara con la ayuda de reglas, cordeles y niveles de mano.

Para la colocación del adoquín de concreto no se aceptarán piezas quebradas o quiñadas, las piezas tienen que ser completas, la diferencia de nivel entre dos adoquines no será mayor a 2mm, las que tengan más diferencia que la indicada será rechazada por la supervisión. Debe tenerse en cuenta que, para la colocación, se instalen piezas de un mismo lote para evitar variaciones de color y medidas.

El manipuleo de los adoquines se deberá hacer evitando quiñaduras y despostillamientos; los adoquines serán cortados mecánicamente y los rellenos con adoquín no serán menor a la cuarta parte del mismo, caso contrario se rellenarán los espacios con concreto.

Método de medición

La unidad de medida será el M2. La forma de medición será del largo por el ancho calculando el área de piso ejecutado al sumar las áreas parciales en metros cuadrados.

Bases de pago

Estos trabajos serán pagados según el Análisis de Precios Unitarios, por metro cuadrado (m2), previa, aprobación del Supervisor.

02.01.03.01 Sardineles

**02.01.03.01.01 Concreto F'C:175 kg/cm2 para Sardineles, M3**

Descripción

Se define como concreto simple para sardineles a aquel que no tiene armadura de refuerzo. o que la tiene

en una cantidad menor que el mínimo porcentaje establecido en las Normas.

Todos los materiales que se emplee en la fabricación del concreto deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para el concreto armado. Ello es igualmente aplicable a la dosificación, ensayo de probetas. encofrados. colocación. curado, evaluación y aceptación del concreto.

La resistencia mínima del concreto simple para sardineles. Medida en registros cilíndricos a los 28 días de edad será de 175 Kg/cm2.

Métodos de Medición

El método de medición será por metros cúbicos de sardinel vaciado obtenidos del ancho de base por su espesor y por su longitud, según lo indica en los planos y aprobados por el Ingeniero o Inspector Residente.

Bases de pago

El volumen determinado como está dispuesto será pagado al precio unitario del contrato por metro cúbico

de sardinel vaciado según lo indica los planos, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por mano de obra, mezcladora, materiales, herramientas e imprevistos necesarios para el vaciado de sardineles.

Los hechos expuestos han ocasionado el perjuicio económico total de S/ 1 543 527, 90, que deviene de las partidas de infraestructura vial y peatonal de concreto no ejecutadas de acuerdo con la normativa aplicable y expediente técnico por el monto de S/. 343 483,43; pago por el adicional de obra n° 2, con precios unitarios que no correspondían y metrados no ejecutados, así como, la



dilación en su aprobación insidió en el reconocimiento de mayores gastos generales por el monto de S/. 277 565,65; construcción de muro de contención sin acreditar estudio de mecánica de suelos e incumpliendo las especificaciones técnicas S/122 455,85 y la recepción de obra sin la culminación de partidas y la omisión en la subsanación de observaciones ocasionó penalidad por mora, no aplicada al Consorcio Montalvo por S/ 800 022,97.

La situación descrita, se debe a la actuación contraria a los deberes funcionales de Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Gerbherth Lizhard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Públicas, quienes permitieron el pago a favor del Consorcio Montalvo por partidas que no se ejecutaron de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico. De igual manera, por la actuación de Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y Ana Claudia Yañes Cabana secretaria General quienes generaron la demora en la aprobación del adicional de obra n.º 2 ocasionando el pago de mayores gastos generales.

Asimismo, por la actuación de los miembros del Comité de Recepción de Obra, quienes recibieron la Obra, cuando no se ejecutó la partida de remoción y ejecución de postes contemplado en el expediente técnico y no se subsanó las observaciones formuladas por los mismos, ocasionando penalidad por mora, no aplicada al Consorcio Montalvo.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detallan en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

**Ernesto Rubén Zumarán Iribarren**, Identificado con DNI n.º 32981019, en su condición de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, período 7 de octubre de 2016 al 11 de setiembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 181-2016-MDLJ de 6 de octubre de 2016, (**Apéndice n.º 12**) ratificado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 018-2018-MDLJ de 23 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 12**) y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 143-2018-MDLJ de 11 de setiembre de 2018, (**Apéndice n.º 12**) asimismo, miembro del comité de recepción de la Obra, durante el período de 26 de junio de 2018 al 11 de setiembre de 2018, designado mediante Resolución Sub Gerencia n.º 096-2018-SGDUyR-MDLJ de 26 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 12**) quien, ejerciendo la función pública ejecutó los siguientes actos:

En su condición de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural

- Mediante informe n.º 1519-2017-ERZI/SGDU-MDLJ de 13 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 9**) otorgó conformidad para tramitar el pago de la valorización n.º 5, con informe n.º 0284-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 28 de marzo de 2018, (**Apéndice n.º 10**) otorgó conformidad para tramitar el pago de la valorización n.º 9 y mediante el informe n.º 445-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 11 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 11**) otorgó conformidad para tramitar el pago de la valorización n.º 10, ello a favor de Consorcio Montalvo, en las cuales se valorizó la partida de adoquín de concreto para berma E=6cm f<sub>c</sub>=420 Kg/cm<sup>2</sup> por 10 312,69 m<sup>2</sup> sin embargo, en algunas vías no se ejecutó dicha partida conforme lo establecido en el expediente técnico (**Apéndice n.º 6**) y otras vías se hizo un vaciado de concreto sobre el cual se dibujó formas de adoquín, lo cual es apreciable visiblemente, existiendo un total de 3 824,72 m<sup>2</sup> no ejecutados, ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/ 245 390,06.



- Con informe n.° 1519-2017-ERZI/SGDU-MDLJ de 13 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 9**) otorgó conformidad para tramitar el pago de la valorización n.° 5 a favor de Consorcio Montalvo, por la valorización de la partida Concreto  $f_c=175 \text{ Kg/cm}^2$  para sardinel, no obstante  $43.45 \text{ m}^3$  de dicha partida no cumple con la altura y profundidad establecido en el plano A16 y especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico de obra, (**Apéndice n.° 6**) siendo que, en algunos casos, solo se ha vaciado el concreto del sardinel encima del pavimento rígido y la berma, ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/ 19 313,47.
- Mediante informe n.° 1519-2017-ERZI/SGDU-MDLJ de 13 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 9**) otorgó conformidad para tramitar el pago de la valorización n.° 5, a favor del Consorcio Montalvo, en las cuales se valorizó el concreto en pavimento rígido  $f_c= 280 \text{ Kg/cm}^2$   $e=0.15 \text{ m}$ , sin embargo, en las calles Huáscar y Mayta Cápac, no se cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico (**Apéndice n.° 6**) y los resultados de los ensayos de medición de espesores son menores al promedio del espesor ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/ 78 779,90.
- Ocasionó de manera directa la dilación de la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 2, la misma que generó cuatro ampliaciones de plazo que trajeron como consecuencia el pago de mayores gastos generales, tal como se detalla a continuación:
  - Emitió el proveído n.° 96-2018-SGDUyR de 26 de enero de 2018 derivando a la Unidad Formuladora para su evaluación el expediente técnico del adicional de obra n.° 2, habiendo tomado conocimiento que fue observado por el Jefe del Departamento de Obras Públicas (área técnica), cuando se debió remitir al Consorcio Supervisor para el levantamiento de observaciones y dar una respuesta sobre la procedencia del mismo.
  - Ante la negativa de la Unidad Formuladora de evaluar el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 por no contar con informe de aprobación del Jefe del Departamento de Obras Públicas (área técnica), mediante proveído n.° 121 de 5 de febrero de 2018 volvió a remitir el citado expediente al Jefe del Departamento de Obras Públicas para su evaluación, pese a que dicho funcionario ya lo había observado.
  - Ante la reiterada negativa del Jefe del Departamento de Obras Públicas en relación a la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 2, y sin subsanar las observaciones señaladas por el Jefe del Departamento de Obras Públicas, solicita la certificación presupuestal mediante informe n.° 0124-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 14 de febrero de 2018, (**Apéndice n.° 21**) a lo que la Oficina de Presupuesto y Racionalización contestó, que no se había determinado en forma concreta el fondo de la solicitud y que según lo referido en el informe del área técnica aún no se habían subsanado las observaciones.
  - Posteriormente, remite por tercera vez el citado expediente al Jefe del Departamento de Obras Públicas mediante el proveído n.° 220-2018-SGDUyR de 21 de febrero de 2018, para: *"levantar las observaciones que le corresponde"* quien mediante informe n.° 0274-2018-GLGT/OPP/SGDU-MDLJ de 22 de febrero de 2018 da por levantadas las observaciones indicando: *"RECALCANDO que se desconoce quién levantó las observaciones puesto que no existe carta alguna de trámite ante la supervisión Consorcio Paredes Neira"*.
  - Finalmente, recomendó y tramitó mediante informe n.° 165-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 1 de marzo de 2018, (**Apéndice n.° 21**) la aprobación del expediente del adicional n.° 2, sin embargo, es de precisar que una vez presentado el adicional de obra la Entidad tenía 12

49



días hábiles para su aprobación o denegación, no obstante, la dilación de plazos de 92 días calendario, generada por Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural ocasionó que el Consorcio Montalvo solicite el pago de 70<sup>67</sup> días calendario por mayores gastos generales, asimismo, el expediente técnico del adicional 2, incluía el acta de pactación de precios donde se consideró el insumo "arena gruesa (incluido transporte)", con un precio unitario de S/ 54.45, cuando dicho insumo ya se encontraba incluido en el desagregado de partidas (presupuesto y análisis de costo unitario) presentado por el Consorcio Montalvo (**Apéndice n.º 7**) con un precio unitario de S/ 29.66.

- Otorgó conformidad mediante informe n.º 507-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 22 de mayo de 2018 para el pago del adicional n.º 2 por S/ 41 954,83 por 515,63 m<sup>3</sup> de colocación y nivelación de cama de arena E=5cm sin haber observado que el metrado realmente ejecutado es de 324.40 m<sup>3</sup>, ocasionando que se haya pagado por 191,23 m<sup>3</sup> no ejecutados a favor del Consorcio Montalvo, ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/ 26 472,46.
- Con informe n.º 771-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 12 de julio de 2018, (**Apéndice n.º 37**) otorgó conformidad para el pago de la valorización del adicional n.º 4, con un avance al 100%; sin acreditar que se cuente con el Estudio de Mecánica de Suelos para la ejecución del muro de contención y durante el proceso constructivo inobservaron la profundidad de desplante del muro la cual debió ser 1,20 m; no obstante, se encuentra por encima del nivel del terreno en una altura que fluctúa entre 0,50 y 0,80 metros, lo cual era visible en el panel fotográfico presentado como parte de la valorización del adicional de obra por el Consorcio Paredes Neira, mediante carta n.º 036/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC de 28 de mayo de 2018.
- Considerando que la ampliación de plazo a favor del Consorcio se aprobó por 97 días calendario, la obra debió culminarse el 16 de abril de 2018, no obstante Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, acordó la paralización de la Obra, desde el 17 de abril de 2018 mediante la suscripción del acta de paralización de obra (**Apéndice n.º 33**) a favor de Consorcio Montalvo por el período en que las consultas presentadas por el contratista sean absueltas por el proyectista o la personal delegada por la Entidad; teniendo conocimiento que Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, fue quien realizó el expediente adicional 4 y deductivo 3 para la construcción del muro de contención y suscribió acta de reinicio de Obra el 12 de junio de 2018, no obstante, en ese tiempo el Consorcio Montalvo venía realizando labores conforme se acredita en el informe n.º 0800-2018-GLGT/OOPP/GDU-MDLJ de 21 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 35**) del jefe del Departamento de Obras Públicas.
- Mediante informe n.º 986-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 28 de agosto de 2018, (**Apéndice n.º 13**) otorgó conformidad para tramitar el pago de la valorización n.º 11, a favor de Consorcio Montalvo, en la cual se valorizó la partida de reubicación de postes, no obstante, en la visita efectuada por la Comisión Auditora el 27 de julio de 2021, se advierte que los postes se encuentran obstaculizando el paso peatonal, asimismo, con carta Seal -OP/PCZ-00339-2021 de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 40**) el Jefe de Unidad de Programación y Jefatura Zonales de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste SA, informó a la Comisión Auditora que no se tiene registros de trabajos realizados en la Zona Asentamiento Humano El Triunfo Zona C en el año 2018 por cambio o reubicación de postes, ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/ 4 656,09.

<sup>67</sup> 70 días x 2193,72 gatós general diario= S/ 153 560,40 + 27 640,90 (IGV) = S/ 181 201,3



En su condición de presidente del comité de recepción de obra

- Suscribió el Acta de Observaciones de la Obra de 13 de agosto de 2018, (**Apéndice n.º 41**) sin considerar la falta de ejecución de la partida de reubicación de postes existentes, siendo 27 postes que a la fecha se encuentran en la veredas obstruyendo el paso peatonal.

Los actos realizados por el funcionario público contravienen lo establecido en los literales f) e i) del artículo 2°, así como los artículos 32°, 34°, 39° y 40°, referidos a los principios de eficacia, eficiencia y equidad en las contrataciones, el contrato, modificaciones al contrato, pago y la responsabilidad del contratista de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 133°, 166°, 175° y 178° referidos a la penalidad, valorizaciones y metrados y prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), recepción de la obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 3.5.6 de la Norma Técnica CE 010 pavimentos Urbanos, artículos 3° y 5° de la Norma E.050 suelos y cimentaciones y el artículo 23° de la Norma GH.020 Componente de Diseño Urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones, de igual manera los artículos 1774° y 1775° del Código Civil, referido a la obligación del contratista y la prohibición de introducir variaciones, así como el contrato n.º 062-2017-Municipalidad Distrital de La Joya de 22 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 4**) y el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 6**).

De igual modo, incumplió sus responsabilidades que se encuentran enmarcadas en el numeral 1 del artículo 9° de la Ley n.º 30225 modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."*

Incumpliendo sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.º 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 50**), artículo 49°, función de la Gerencia de Desarrollo Urbano, literal f) *"Supervisar y apoyar con dirección técnica la ejecución de obras por contrata"* g) *"Velar por la correcta aplicación de las normas legales y normas municipales que regulan las construcciones y el desarrollo urbano y rural del distrito, fomentando y orientando su cumplimiento"*

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Gerbhert Lizard Guerra Tacca**, identificado con DNI n.° 43401133, en su condición de Jefe del Departamento de Obras Públicas, período 1 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2018, conforme se acredita con Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros Prestadores de Servicios remitido por la Entidad mediante oficio n.° 050-2021-GM/MDLJ de 12 de agosto de 2021, Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2018-MDLJ de 1 de marzo de 2018 y sus respectivas adendas, (**Apéndice n.° 12**), quien, ejerciendo la función pública ejecutó los siguientes actos:

- Mediante informe n.° 1646-2017-GLGT/OOPP/GDU-MDLJ de 13 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 9**) otorgó conformidad para tramitar el pago de la valorización n.° 5, con informe n.° 0445-2018-GLGT/OOPP/GDU-MDLJ de 28 de marzo de 2018 otorgó (**Apéndice n.° 10**) conformidad para tramitar el pago de la valorización n.° 9 y mediante informe n.° 0619-2018-GLGT/OOPP/GDU-MDLJ de 14 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 11**) otorgó conformidad para tramitar el pago de la valorización n.° 10, ello a favor de Consorcio Montalvo, en las cuales se valorizó la partida de adoquín de concreto para berma E=6cm f'c=420 Kg/cm<sup>2</sup> por 10 312,69 m<sup>2</sup> sin embargo, en algunas vías no se ejecutó dicha partida conforme lo establecido en el expediente técnico (**Apéndice n.° 6**) y otras vías se hizo un vaciado de concreto sobre el cual se dibujó formas de adoquín, lo cual es apreciable visiblemente, existiendo un total de 3 824,72 m<sup>2</sup> no ejecutados, ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/ 245 390,06.
- Con informe n.° 1646-2017-GLGT/OOPP/GDU-MDLJ de 13 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 9**) otorgó conformidad para tramitar el pago de la valorización n.° 5 a favor de Consorcio Montalvo, por la valorización de la partida Concreto f'c=175 Kg/cm<sup>2</sup> para sardinel, no obstante 43.45 m<sup>3</sup> de dicha partida no cumple con la altura y profundidad establecido en el plano A16 y especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 6**), siendo que, en algunos casos, solo se ha vaciado el concreto del sardinel encima del pavimento rígido y la berma, ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/ 19 313,47.
- Otorgó conformidad indebidamente mediante informe n.° 1646-2017-GLGT/OOPP/GDU-MDLJ de 13 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 9**) otorgó conformidad para tramitar el pago de la valorización n.° 5, a favor de Consorcio Montalvo, en las cuales se valorizó el concreto en pavimento rígido f'c= 280 Kg/cm<sup>2</sup> e=0.15 m, sin embargo, en las calles Huáscar y Mayta Cápac, no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico (**Apéndice n.° 6**) y los resultados de los ensayos de medición de espesores son menores al promedio del espesor ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/ 78 779,90.
- Recomendó y tramitó mediante informe n.° 0274-2018-GLGT/OPP/SGDU-MDLJ de 22 de febrero de 2018, (**Apéndice n.° 21**) la aprobación del adicional n.° 2 el cual incluía el acta de pactación de precios donde se consideró el insumo "arena gruesa (incluido transporte)", con un precio unitario de S/ 54,45, no obstante, dicho insumo ya se encontraba incluido en el desagregado de partidas (presupuesto y análisis de costo unitario) presentado por el Consorcio Montalvo (**Apéndice n.° 7**) con un precio unitario de S/ 29,66.
- Otorgó conformidad indebidamente mediante informe n.° 0643-2018-GLGT/OOPP/SGDU-MDLJ de 21 de mayo de 2018 para el pago del adicional n.° 2 por S/ 41 954,83 por 515,63 m<sup>3</sup> de colocación y nivelación de cama de arena E=5cm sin haber observado que el metrado realmente ejecutado es de 324,40 m<sup>3</sup>, ocasionando que se haya pagado por 191,23 m<sup>3</sup> no ejecutados a



favor de Consorcio Montalvo, asimismo, el expediente técnico del adicional 2, incluía el en el acta de pactación de precios consideró el insumo "arena gruesa (incluido transporte)", con un precio unitario de S/ 54,45, no obstante, dicho insumo ya se había considerado en el desagregado de partidas (presupuesto y análisis de costo unitario) presentado por el Consorcio Montalvo (**Apéndice n.º 7**) con un precio unitario de S/ 29,66, ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/ 26 472,46.

- Con informe n.º 0788-2018-GLGT/OPP/GDU-MDLJ de 19 de junio de 2018, (**Apéndice n.º 37**) otorgó conformidad para el pago de la valorización del adicional n.º 4, con un avance al 100%; sin acreditar que se cuente con el Estudio de Mecánica de Suelos para la ejecución del muro de contención y durante el proceso constructivo inobservaron la profundidad de desplante del muro la cual debió ser 1,20 m; no obstante, se encuentra por encima del nivel del terreno en una altura que fluctúa entre 0,50 y 0,80 metros, lo cual era visible en el panel fotográfico presentado como parte de la valorización del adicional de obra por el Consorcio Paredes Neira, mediante carta n.º 036/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC de 28 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 37**)
- Considerando que la ampliación de plazo a favor del Consorcio se aprobó por 97 días calendario, la obra debió culminarse el 16 de abril de 2018, no obstante Gerbherth Lizard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Públicas, acordó la paralización de la Obra, desde el 17 de abril de 2018 mediante la suscripción del acta de paralización de obra (**Apéndice n.º 33**) a favor de Consorcio Montalvo por el periodo en que las consultas presentadas por el contratista sean absueltas por el proyectista o la personal delegada por la Entidad; teniendo conocimiento que Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de Obra, fue quien realizó el expediente adicional 4 y deductivo 3 para la construcción del muro de contención y suscribió acta de reinicio de Obra el 12 de junio de 2018, no obstante, en ese tiempo el Consorcio Montalvo venía realizando labores conforme se acredita en el informe n.º 0800-2018-GLGT/OOPP/GDU-MDLJ de 21 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 35**) elaborado por el mismo servidor.
- Mediante informe n.º 1053-2018-GLGT/OOPP/GDU-MDLJ de 23 de agosto de 2018, (**Apéndice n.º 13**) otorgó conformidad para tramitar el pago de la valorización n.º 11, a favor de Consorcio Montalvo, en la cual se valorizó la partida de reubicación de postes, no obstante, en la visita efectuada por la Comisión Auditora el 27 de julio de 2021, se advierte que los postes se encuentran obstaculizando el paso peatonal, asimismo, con carta Seal -OP/PCZ-00339-2021 de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 40**), el Jefe de Unidad de Programación y Jefatura Zonales de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste SA informa a la Comisión Auditora que no se tiene registros de trabajos realizados en la Zona Asentamiento Humano El Triunfo Zona C en el año 2018 por cambio o reubicación de postes, ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/ 4 656,09.

Los actos realizados por el servidor público contravienen lo establecido en los literales f) e i) del artículo 2º, así como los artículos 32º, 34º, 39º y 40º, referidos a los principios de eficacia, eficiencia y equidad en las contrataciones, el contrato, modificaciones al contrato, pago y la responsabilidad del contratista de la Ley de Contrataciones del Estado así como los artículos 166º y 175º referidos a la valorizaciones y metrados y prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, el numeral 3.5.6 de la Norma Técnica CE 010 Pavimentos Urbanos, artículos 3º y 5º de la Norma E.050 Suelos y cimentaciones y el artículo 23º de la Norma GH.020 Componente de Diseño Urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones de igual manera los artículos 1774º y 1775º del Código Civil referido a la obligación del contratista y la prohibición de introducir variaciones, así como el contrato n.º 062-2017-Municipalidad Distrital de La Joya de 22 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 4**) y el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 50**).



993



Incumpliendo sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ de 3 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 50**), División de obras Públicas e Infraestructura funciones específicas, numerales: 8 "Vigilar por el cumplimiento de los contratos suscritos, en los aspectos técnicos de su competencia, por terceros y la Municipalidad para la ejecución de proyectos y obras públicas" 9 "supervisar la ejecución y puesta en marcha de las obras por administración directa, por contrata convenio o similares, según corresponda" así como Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 50**), artículo 51°, función del Departamento de Obras Públicas, literales f) "Vigilar el cumplimiento de los contratos suscritos, en los aspectos técnicos de su competencia, por terceros y la Municipalidad, para la ejecución de proyectos y obras públicas", g) "Supervisar la ejecución y puesta en marcha de las obras por administración directa, por contrata, convenio o similares, según corresponda", i) "Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar los estudios y/o expedientes técnicos de proyectos de obras, municipales".

De igual modo, inobservó sus responsabilidades que se encuentran enmarcadas en el numeral 1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225 modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Felix Renato Huanca Zúñiga**, identificado con DNI n.° 43460707, en su condición de miembro del comité de recepción de obra, período de 26 de junio de 2018 al 24 de octubre de 2018, designado mediante Resolución Sub Gerencia n.° 096-2018-SGDUyR-MDLJ de 26 de junio de 2018 y Resolución Sub Gerencial n.° 183-2018-SGDUyR-MDLJ de 4 de octubre de 2018, (**Apéndice n.° 12**) quien, ejerciendo la función pública ejecutó los siguientes actos:

- Suscribió el Acta de Observaciones de la Obra de 13 de agosto de 2018, (**Apéndice n.º 41**) sin considerar la falta de ejecución de la partida de reubicación de postes existentes, siendo 27 postes que a la fecha se encuentran en la veredas obstruyendo el paso peatonal.
- Recibió la Obra el 24 de octubre de 2018, suscribiendo el Acta de Recepción de Obra (**Apéndice n.º 45**) a sabiendas que el Consorcio Montalvo no ha cumplido con subsanar las siguientes observaciones que el mismo realizó en el acta de observaciones de la obra de 13 de agosto de 2018, (**Apéndice n.º 41**) donde se dejó constancia de: "11 se observa que se ha colocado adoquín de concreto estampado en la primera cuadra de jirón José Gálvez el cual no corresponde a lo indicado en el expediente técnico" y "15 se observa que no existe continuidad en la rampa para discapacitados en intersección de Jirón Andrés Avelino Cáceres cuadra 1 y Jirón Túpac Amaru cuadra 6".
- Dejó constancia en el acta de recepción de Obra de 24 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 45**): "se adjunta asiento N° 354 Ítem 1.10 Ítem 1.11 del cuaderno de obra, en relación a las observaciones 10 y 11 y N° 2 del levantamiento de observaciones" no obstante, en el asiento n.º 354 de 13 de setiembre de 2018 del cuaderno de obra, el supervisor de Obra, señaló: "1.11) De la observación 11, se verifica que se ha realizado o colocado concreto estampado, el cual no corresponde al expediente técnico, se indica que se hará el deductivo respectivo, además de indicar a la contratista el sustento respectivo al momento de la recepción de obra". (el subrayado es nuestro). No obstante, en la recepción no se deja constancia del sustento por el cual no se colocó el adoquín de concreto, por lo que se procedió a recepcionar la Obra cuando el Consorcio Montalvo no ejecutó conforme a lo establecido en el expediente técnico (**Apéndice n.º 6**).

Los actos realizados por el funcionario público contravienen lo establecido en los literales f) e i) del artículo 2° referidos a los principios de eficacia, eficiencia y equidad en las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 133° y 178, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y a la recepción de la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado así como el contrato n.º 062-2017-Municipalidad Distrital de La Joya de 22 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 4**) y el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 6**).

De igual modo, inobservó sus responsabilidades que se encuentran enmarcadas en el numeral 1 del artículo 9° de la Ley n.º 30225 modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o



*instituciones, (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Ernesto Alonso Cáceres Bustamante**, identificado con DNI n.º 29271482, en su condición de presidente del comité de recepción de obra, periodo de 4 de octubre de 2018 al 24 de octubre de 2018, designado mediante Resolución Sub Gerencial n.º 183-2018-SGDUyR-MDLJ de 4 de octubre de 2018, (**Apéndice n.º 12**), quien ejerciendo la función pública de ejecutó los siguientes actos:

- Recibió la Obra el 24 de octubre de 2018, suscribiendo el Acta de Recepción de Obra (**Apéndice n.º 45**) a sabiendas que el Consorcio Montalvo no ha cumplido con subsanar las siguientes observaciones que el mismo realizó en el acta de observaciones de la obra de 13 de agosto de 2018, (**Apéndice n.º 41**) donde se dejó constancia de: "11 se observa que se ha colocado adoquín de concreto estampado en la primera cuadra de jirón José Gálvez el cual no corresponde a lo indicado en el expediente técnico" y "15 se observa que no existe continuidad en la rampa para discapacitados en intersección de Jirón Andrés Avelino Cáceres cuadra 1 y Jirón Túpac Amaru cuadra 6".
- Dejó constancia en el acta de recepción de Obra de 24 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 45**): "se adjunta asiento N° 354 Ítem 1.10 Ítem 1.11 del cuaderno de obra, en relación a las observaciones 10 y 11 y N° 2 del levantamiento de observaciones" no obstante, en el asiento n.º 354 de 13 de setiembre de 2018 del cuaderno de obra, el supervisor de Obra, señaló: "1.11) De la observación 11, se verifica que se ha realizado o colocado concreto estampado, el cual no corresponde al expediente técnico, se indica que se hará el deductivo respectivo, además de indicar a la contratista el sustento respectivo al momento de la recepción de obra". (el subrayado es nuestro). No obstante, en la recepción no se deja constancia del sustento por el cual no se colocó el adoquín de concreto, por lo que se procedió a recepcionar la Obra cuando el Consorcio Montalvo no ejecutó conforme a lo establecido en el expediente técnico (**Apéndice n.º 6**).

Los actos realizados por el funcionario público contravienen lo establecido en los literales f) e i) del artículo 2 referidos a los principios de eficacia, eficiencia y equidad en las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 133º y 178, referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y a la recepción de la obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado así como el contrato n.º 062-2017-Municipalidad Distrital de La Joya de 22 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 4**) y el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 6**).

De igual modo, inobservó sus responsabilidades que se encuentran enmarcadas en el numeral 1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225 modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a

las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.”.

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: “(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*”; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. “1. *Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Ana Claudia Yañez Cabana**, identificada con DNI n.° 71329292, en su condición de Secretaria General, periodo de 1 de abril de 2017 al 13 de julio de 2018; conforme se acredita con Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros Prestadores de Servicios remitido por la Entidad mediante oficio n.° 052-2021-GM/MDLJ de 31 de agosto de 2021, Contrato Administrativo de Servicios n.° 155-2018-MDLJ de 2 de abril de 2018 y sus respectivas adendas, (**Apéndice n.° 12**), quien, ejerciendo la función pública ejecutó los siguientes actos:

Realizó la notificación de la Resolución de Alcaldía n.° 049-2018-MDLJ de 9 de marzo de 2018, (**Apéndice n.° 23**) fuera del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el marco del procedimiento de aprobación de adicionales de Obra, siendo que realizó la notificación el 5 de abril de 2018, produciendo una dilación de 27 días calendario, por los cuales el Consorcio Montalvo solicitó el pago de mayores gastos generales por S/ 251 093.19<sup>68</sup>

Los actos realizados por el funcionario público contravienen lo establecido en los literales f) e i) del artículo 2° referidos a los principios de eficacia, eficiencia y equidad en las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 3 de abril de 2017; y el artículo 175° referido a las prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015, (**Apéndice n.° 50**), artículo 30 funciones de Secretaria General literales j) “proponer y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y municipales en materia de gestión documentaria y de los procesos en trámite” z) “Otras funciones inherentes al cargo, que le asigne la Alcaldía o el Gerente Municipal” y en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 049-2018-MDL de 9 de marzo de 2018, se le encargó la notificación de la Resolución a las partes interesadas

De igual modo, inobservó sus responsabilidades que se encuentran enmarcadas en el numeral 1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225 modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los

<sup>68</sup> 27 días x S/ 2 193,72 gastos general diario= S/ 59 230, 44 + S/ 10 661, 48 (IGV) =S/ 69 891, 92



*procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*"; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. "1. *Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



#### IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de La Joya, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las vías urbanas del asentamiento humano El Triunfo – Zona C, del distrito de La Joya, Arequipa, Arequipa" suscribió el contrato con el Consorcio Montalvo, advirtiéndose que Consorcio Paredes Neira encargado de la supervisión de la Obra y los servidores responsables de dirigir y supervisar la ejecución de la Obra no cautelaron durante el proceso constructivo la ejecución de todas las partidas establecidas en el expediente técnico, más aún otorgaron la conformidad y tramitaron el pago, asimismo, aprobaron el expediente técnico del adicional de obra n.º 2 correspondiente a la partida de cama de arena E=5cm con dilación de plazos y posterior notificación al Consorcio Montalvo, ocasionando el reconocimiento de mayores gastos generales correspondiente de 97 días calendario, pactando el precio unitario por un monto superior a los precios de los insumos existentes en el desagregado de partidas (presupuesto y análisis de costo unitario) presentado por el Consorcio Montalvo (**Apéndice n.º 7**) y dando la conformidad por metrados no ejecutados.

De igual manera, aprobaron el expediente técnico del adicional de obra n.º 4 correspondiente a muros de contención elaborado por el supervisor de obra, sin acreditar el estudio de mecánica de suelos y en el proceso constructivo no se cumplió con las especificaciones técnicas establecidas y del análisis y resultado del levantamiento topográfico y de la verificación estructural se determinó que las condiciones actuales no garantizan su estabilidad y resistencia, recomendándose la demolición parcial del muro.

Finalmente, los miembros del comité de recepción recibieron la Obra, cuando no se ejecutó la partida de remoción y ejecución de postes contemplado en el expediente técnico y no se subsanó las observaciones formuladas por los mismos, ocasionando penalidad por mora, no aplicada al Consorcio Montalvo.

Hechos que contravinieron la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, el Reglamento Nacional de Edificaciones, el Contrato n.º 062-2017-Municipalidad Distrital de La Joya, Expediente Técnico de la obra, generando un perjuicio total de S/ 1 543 527, 90, que deviene de las partidas de infraestructura vial y peatonal de concreto no ejecutadas de acuerdo con la normativa aplicable y expediente técnico por el monto S/ 343 483,43; pagó al contratista por el adicional de obra n.º 2, con precios unitarios que no correspondían y metrados no ejecutados, asimismo, la dilación en su aprobación insidó en el reconocimiento de mayores gastos generales por el importe de S/. 277 565,65; construcción de muro de contención sin acreditar estudio de mecánica de suelos e incumpliendo las especificaciones técnicas por el importe S/122 455,85 y la recepción de obra sin la culminación de partidas y la omisión en la subsanación de observaciones ocasionó penalidad por mora, no aplicada por S/ 800 022,97.

Situación que se ha originado por la actuación contraria a los deberes funcionales del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, jefe del Departamento de Obras Públicas, quienes permitieron el pago a favor del Consorcio Montalvo por partidas que no se ejecutaron de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico. De igual manera, por la actuación del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y la secretaria General quienes generaron la demora en la aprobación del adicional de obra n.º 2 ocasionando el pago de mayores gastos generales.



Asimismo, por la actuación de los miembros del Comité de Recepción de Obra, quienes recibieron la Obra, cuando no se ejecutó la partida de remoción y ejecución de postes contemplado en el expediente técnico y no se subsanó las observaciones formuladas por los mismos, ocasionando penalidad por mora, no aplicada al Consorcio Montalvo.

**(Observación n.º 1)**

2. Con la finalidad de establecer medidas que permitan evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

**(Aspecto relevante n.º 1)**



## V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de La Joya en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1.  
**(Conclusión n.° 1)**

### Al Titular de la Entidad

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de La Joya comprendidos en las observaciones n.° 1 conforme al marco normativo aplicable.  
**(Conclusión n.°s 1 y 2)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer y cautelar la emisión y aprobación de una directiva, manual o lineamiento que establezca procedimientos y niveles de supervisión, según corresponda, a fin de que toda la etapa de la ejecución de obras, se conduzcan conforme a la normativa de contrataciones del Estado. **(Conclusión n.° 1)**
4. Disponer que la Gerencia Municipal que, en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural implemente procedimientos de control y supervisión a fin de asegurar, que el pago de valorizaciones de obra, proceda luego de verificar documental y físicamente el cabal cumplimiento de los términos contractuales y normativas técnicas correspondientes  
**(Conclusión n.° 1)**
5. Disponer que previo a la designación de los comités de recepción de obra se verifique que los integrantes del comité cuenten con las competencias técnicas y necesarias que garanticen el cumplimiento de sus funciones, asimismo, disponer la implementación de procedimientos de control y supervisión orientados a garantizar el cumplimiento de las funciones de las funciones del Comité de Obra.  
**(Conclusión n.° 1)**
6. Disponer a la Gerencia Municipal en coordinación con la sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural establezcan acciones conducentes a cautelar que la procedencia o improcedencia de las solicitudes de ampliación de plazo y adicionales de obra sean resueltas con el debido sustento técnico y notificadas a las partes interesadas en el plazo previsto en la normativa vigente.  
**(Conclusión n.° 1)**
7. Disponer a la Secretaria General establezca acciones conducentes para garantizar la notificación oportuna y eficiente de las resoluciones emitidas por el Titular entidad en el marco de la tramitación de adicionales, ampliaciones de plazo y/o actuaciones referidas a la ejecución de obras públicas a fin de garantizar el cumplimiento de plazos establecido en la normativa que rige las contrataciones del Estado.  
**(Conclusión n.° 1)**



## VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2: Fotocopia autenticada e impresiones de las cédulas de notificación de comunicación de desviación de cumplimiento y documentos presentados.

### Notificación electrónica

- Impresión de la carta n.º 002-2021-ERZI de 14 de setiembre de 2021, recibida en mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, el 14 de setiembre de 2021, mediante la cual Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, presenta sus comentarios de la desviación de cumplimiento.
- Impresión del correo electrónico de 6 de setiembre de 2021, emitido por la Comisión Auditora, mediante el cual se comunica la cedula de notificación n.º 01-2021-OC0353-AC-MDLJ.
- Impresión del correo electrónico de 7 de setiembre de 2021, mediante el cual Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, confirma la recepción de la desviación de cumplimiento.
- Impresión del correo electrónico de 7 de setiembre de 2021, emitido por la Comisión Auditora, mediante el cual se vuelve adjuntar la documentación sustentante de la auditoría de cumplimiento.
- Impresión de la carta n.º 001-2021-ERZI de 6 de setiembre de 2021 recibida por mesa de partes virtual el 6 de setiembre de 2021, mediante la cual Ernesto Rubén Zumarán Iribarren solicita la comunicación vía correo electrónico de la desviación de cumplimiento.
- Copia simple del DNI

### Notificación electrónica

- Impresión de la carta n.º 002-2021-GLGT de 10 de setiembre de 2021, recibido por mesa de partes virtual el 13 de setiembre de 2021, mediante el cual Gerbherth Lizard Guerra Tacca, presenta sus comentarios de la desviación de cumplimiento.
- Impresión del correo electrónico de 6 de setiembre de 2021, emitido por la Comisión Auditora, mediante el cual se comunica la cedula de notificación n.º 02-2021-OC0353-AC-MDJL, recepcionado el 8 de setiembre de 2021.
- Impresión de la carta n.º 001-2021-GLGT de 3 de setiembre de 2021 y recibido por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 6 de setiembre de 2021, mediante el cual Gerbherth Lizard Guerra Tacca, solicita la comunicación vía correo electrónico de la desviación de cumplimiento.

### Notificación presencial

- Fotocopia autenticada de la cedula de notificación n.º 3-2021-OC0353-AC-MDLJ, recibida el 5 de setiembre de 2021, con la cual se comunicó la desviación de cumplimiento a Ana Claudia Yañez Cabana.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2021-ACYC de 10 de setiembre de 2021 mediante la cual Ana Claudia Yañez Cabana, presenta sus comentarios de la desviación de cumplimiento.

### Notificación presencial

- Fotocopia autenticada de la cedula de notificación n.º 4-2021-OC0353-AC-MDLJ, recibida el 4 de setiembre de 2021, mediante





la cual se comunicó la desviación de cumplimiento a Félix Renato Huanca Zúñiga.

Notificación presencial

- Impresión de la carta s/n de 14 de setiembre de 2021, presentada en mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 16 de setiembre de 2021, mediante la cual Ernesto Alonso Cáceres Bustamante, presenta sus comentarios de la desviación de cumplimiento.
- Fotocopia autenticada de la cedula de notificación n.° 5-2021-OC0353-AC-MDLJ, recibida el 2 de setiembre de 2021 mediante la cual se comunicó la desviación de cumplimiento a Ernesto Alonso Cáceres Bustamante.

**Apéndice n.° 3:** Evaluación de los comentarios y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos.

- Evaluación de comentarios, presentado Ernesto Rubén Zumarán Irribarren.
- Evaluación de comentarios, presentado Gerberth Lizard Guerra Tacca.
- Evaluación de comentarios, presentado Félix Renato Huanca Zúñiga.
- Evaluación de comentarios, presentado Ernesto Alonso Cáceres Bustamante.
- Evaluación de comentarios, presentado Ana Claudia Yañez Cabana.

**Apéndice n.° 4:** Fotocopia autenticada del contrato n.° 062-2017-Municipalidad Distrital de La Joya de 22 de junio de 2017, suscrito por la Entidad y Consorcio Montalvo integrado por las empresas Construcciones Alfa – Omega SRL, Mediterráneo Ingeniería Construcciones y Servicios SRL, Riogersa SRL.

**Apéndice n.° 5:** Fotocopia autenticada del contrato de consultoría de obra n.° 061 de 26 de junio de 2017, suscrito por la Entidad y Consorcio Paredes Neira conformado por la Corporación Paredes Neira SAC y Fernando Eduardo Paredes Caihuacas.

**Apéndice n.° 6:** - Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 069-2016-MDLJ de 27 de junio de 2016.  
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 045-2017-MDLJ de 2 de marzo de 2017.

**Apéndice n.° 7:** - Fotocopia autenticada de la carta s/n recibida el 22 de junio de 2017.  
- Fotocopia autenticada del desagregado de partidas (presupuesto y análisis de costos unitarios) presentado por el Consorcio Montalvo.

**Apéndice n.° 8:** - Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, tomo I del folio 1 al 95.  
- Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, tomo II del folio 1 al 29 y 31 al 81.

**Apéndice n.° 9:** Fotocopia autenticada de la valorización n.° 5 el cual contiene:  
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 004767 de 13 de diciembre de 2017.  
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 004766 de 13 de diciembre de 2017.  
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 004765 de 13 de diciembre de 2017.  
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 004764 de 13 de diciembre de 2017.  
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 004763 de 13 de diciembre de 2017.  
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 004762 de 13 de diciembre de 2017.  
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 004761 de 13 de diciembre de 2017.

196





- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 004760 de 13 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 004759 de 13 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 004758 de 13 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 004757 de 13 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 004756 de 13 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 1601-2017-OAF-MDLJ de 13 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 1519-2017-ERZI/SGDU-MDLJ de 13 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 1646-2017-GLGT/OOPP/GDU-MDLJ de 13 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 017/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC de 4 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2017-SUP.PFPP/JOYA de 4 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 56-2017-CM de 30 de noviembre de 2017

**Apéndice n.° 10:**

- Fotocopia autenticada de la valorización n.° 9 el cual contiene:
  - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 000859 de 4 de abril de 2018.
  - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 000858 de 4 de abril de 2018.
  - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 000857 de 4 de abril de 2018.
  - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 000856 de 4 de abril de 2018.
  - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 000855 de 4 de abril de 2018.
  - Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 342-2018-OAF-MDLJ de 3 de abril de 2018.
  - Fotocopia autenticada del informe n.° 0284-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 28 de marzo de 2018.
  - Fotocopia autenticada del informe n.° 0445-2018-GLGT/OOPP/GDU-MDLJ de 28 de marzo de 2018.
  - Fotocopia autenticada de la carta n.° 022/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC recibida el 28 de marzo de 2018.
  - Fotocopia autenticada del informe n.° 013-2018-SUP.PFPP/JOYA de marzo de 2018.
  - Fotocopia autenticada de la carta n.° 021-2018-CM/OF.TEC. de 28 de marzo de 2018.

**Apéndice n.° 11:**

- Fotocopia autenticada de la valorización n.° 10 el cual contiene:
  - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 001564 de 12 de junio de 2018.
  - Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.° 653-2018-OAF-MDLJ de 12 de junio de 2018.



- Fotocopia autenticada del informe n.° 445-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 11 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0619-2018-GLGT/OOPP/GDU-MDLJ de recibido el 14 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 034/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC recibido el 11 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 032/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC recibida 7 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 016-2018-SUP.PFPP/JOYA de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 023-2018-CM/OF.TEC. de 30 de abril de 2018.

**Apéndice n.° 12:** Fotocopias autenticadas de los documentos que acreditan vínculo laboral o contractual:

Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 181-2016-MDLJ de 6 de octubre de 2016, designación en el cargo.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2018-MDLJ de 23 de enero de 2018, ratificación en el cargo.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 143-2018-MDLJ de 11 de setiembre de 2018, conclusión en el cargo.

Gerbhert Lizard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Públicas.

- Fotocopia del Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios.
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2018-MDLJ 1 de marzo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la primera addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2018-MDLJ de 1 de junio de 2018.
- Fotocopia autenticada de la segunda addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2018-MDLJ de 1 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada de la tercera addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2018-MDLJ de 1 de noviembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 564-2021-SGRRHH/GA/MDLJ de 9 de agosto de 2021.

Ana Claudia Yañes Cabana, secretaria General.

- Fotocopia autenticada del Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios.
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 155-2018-MDLJ de 2 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada de la primera addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 155-2018-MDLJ de 1 de junio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 195-2018-MDLJ de 4 de setiembre de 2018.





- Fotocopia autenticada de la primera addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 195-2018-MDLJ de 1 de noviembre de 2018.

Félix Renato Huanca Zúñiga, encargo del Departamento de Programa de Vivienda, Edificaciones Privadas y Defensa Civil.

- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 187-2018-MDLJ de 2 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada de la primera addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 187-2018-MDLJ de 1 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la segunda addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 187-2018-MDLJ de 1 de noviembre de 2018.

Ernesto Alonso Cáceres Bustamante, jefe de la Oficina de Administración Financiera.

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2018-MDLJ de 10 de enero de 2018.

Fotocopia autenticada de la Resolución Sub Gerencia n.° 096-2018-SGDUyR-MDLJ de 26 de junio de 2018 mediante el cual se designó al comité de recepción de obra.

Ernesto Rubén Zumarán Iribarren, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de presidente del comité.

Félix Renato Huanca Zúñiga, jefe del Departamento de Programa de Vivienda, Edificaciones Privadas y Defensa Civil en su calidad de miembro del comité.

Percy Felipe Puma Pérez, supervisor de la Obra, en su calidad de Asesor Técnico.

Fotocopia autenticada de la Resolución Sub Gerencial n.° 183-2018-SGDUyR-MDLJ de 4 de octubre de 2018 mediante el cual se reconforma el comité de recepción de obra.

Arq. Félix Renato Huanca Zúñiga, en su calidad de presidente del comité  
CPC. Ernesto Alonso Cáceres Bustamante en su calidad de miembro del comité.

Ing. Percy Felipe Puma Pérez, en su calidad de Asesor Técnico como Supervisor de Obra.

**Apéndice n.° 13:** Fotocopia autenticada de la Valorización n.° 11 el cual contiene:

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 002911 de 5 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 986-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 28 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 1053-2018-GLGT/OOPP/GDU-MDLJ de 23 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 030-2018-CM/OF.TEC. de 9 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 321-2018-/SGDU-MDLJ de 24 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0948-2018-GLGT/OPP/SGDU-MDLJ de 24 de julio de 2018.



- Fotocopia autenticada de la carta n.° 046/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC recibida el 6 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 021-2018-SUP.PFPP/JOYA de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 029-2018-CM/OF.TEC. de 18 de junio de 2018.

**Apéndice n.° 14:** Fotocopia autenticada de acta de visita a obra n.° 02-2021-MPA/OCI-AC de 13 de julio de 2021 realizada por la Comisión Auditora.

**Apéndice n.° 15:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 024-2021-GDUYR-MDLJ 16 de abril de 2021.

**Apéndice n.° 16:** Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 001-2021-OCI/AC-KGB recibido el 26 de agosto de 2021, elaborado por la especialista de la Comisión Auditora.

**Apéndice n.° 17:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 044-2021-GM/MDLJ de 20 de julio de 2021, que contiene el estudio de mecánica de suelos y ensayos de laboratorio.

**Apéndice n.° 18:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 037-GDUYR-MDLJ de 20 de agosto de 2021 que contiene el estudio de mecánica de suelos y ensayos de laboratorio adicionales.

**Apéndice n.° 19:** - Fotocopia autenticada de la carta n.° 012/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC de 13 de noviembre de 2017.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 013-2017-SUP.PFPP/JOYA de 13 de noviembre de 2017.

**Apéndice n.° 20:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 013/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC recibida el 21 de noviembre de 2017, mediante el cual se presenta el expediente técnico del adicional n.° 2.

**Apéndice n.° 21:** - Fotocopia autenticada del informe n.° 1558-2017-GLGT/OPP/SGDU-MDLJ de 30 de noviembre de 2017, presentado por Gerbherth Lizhard Guerra Tacca, jefe del Departamento de Obras Públicas.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 024-2018-UF-SSQJ/MDLJ de 5 de febrero de 2018, emitida por la Unidad Formuladora.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 0166-2018-GLGT/OPP/SGDU-MDLJ de 6 de febrero de 2018.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 029-2018-UF-SSQJ/MDLJ recibido el 12 de febrero de 2018.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 0124-2018-ERZI/SGDU-MDLJ recibido el 14 de febrero de 2018.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 201-2018-OPPyR-MDLJ recibido el 21 de febrero de 2018.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 0274-2018-GLGT/OPP/SGDU-MDLJ de 22 de febrero de 2018.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 165-2018-ERZI/SGDU-MDLJ recibido el 1 de marzo de 2018.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 238-2018-OPPyR-MDLJ de 5 de marzo de 2018.

**Apéndice n.° 22:** - Fotocopia autenticada del informe n.° 211-2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 6 de marzo de 2018

- Fotocopia autenticada del memorando n.° 003-2018/MDLJ de 2 de marzo de 2018.

**Apéndice n.° 23:** - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 049-2018-MDLJ de 9 de marzo de 2018.

498



- Apéndice n.º 24:**
- Fotocopia autenticada del informe n.º 086-2018-MDLJ/SG de 11 de abril de 2018.
  - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 014-2018-MDLJ de 22 de enero del 2018.
  - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 048-2018-MDLJ de 9 de marzo del 2018.
  - Fotocopia autenticada de la carta n.º 010/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC recibida el 1 de marzo de 2018.
  - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 047-2018-MDLJ de 9 de marzo de 2018.
  - Fotocopia autenticada de la carta n.º 028/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC recibida el 19 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada de la Resolución Sub Gerencial n.º 086-2018-SGDUyR-MDLJ de 12 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 10-2018-CM de 30 de octubre de 2018, mediante el cual el Consorcio Montalvo solicitó el pago por mayores gastos generales.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de la valorización del adicional n.º 2 el cual contiene:
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 001570 de 13 de junio de 2018.
  - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 001571 de 13 de junio de 2018.
  - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 001572 de 13 de junio de 2018.
  - Fotocopia autentica del informe n.º 507-2018-ERZI/SGDU-MDLJ recibido el 22 de mayo de 2018.
  - Fotocopia autentica del informe n.º 0643-2018-GLGT/OOPP/SGDU-MDLJ de 21 de mayo de 2018.
  - Fotocopia autentica de la carta n.º 027/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC recibido el 16 de abril de 2018.
  - Fotocopia autentica del informe n.º 0432-2018-GLGT/OOPP/GDU-MDLJ de 28 de marzo de 2018.
  - Fotocopia autenticada de la carta n.º 020-2018-CONS.MONTALVO recibida el 26 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 28:** Impresión del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del numeral 2.7. de las Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 0050-2017 CM/OF.TEC de 6 de noviembre de 2017, mediante el cual el Consorcio Montalvo realiza consultas sobre la ejecución del muro de contención.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 011/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC, de 9 de noviembre de 2017, mediante el cual Consorcio Paredes Neira, comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano la consulta al proyectista.
- Apéndice n.º 31:** - Fotocopia autenticada de la carta n.º 391-2017/SGDU-MDLJ de 21 de diciembre del 2017, con el cual se designa al Consorcio Paredes Neira, elaborar el expediente adicional de obra por muros de contención y otros.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*





- Apéndice n.º 32:**
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 363-2017/SGDU-MDLJ recibida el 11 de diciembre de 2017, mediante el cual se consulta al proyectista modificaciones al muro.
  - Fotocopia autenticada de la carta n.º 028/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC recibida el 18 de enero de 2018 por el cual el Consorcio Paredes Neira, presenta el adicional n.º 4 y deductivo n.º 3.
  - Fotocopia autenticada de la carta n.º 024/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC recibida el 9 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada del acta de paralización de obra de 17 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 34:**
- Fotocopia autenticada del acta de reinicio de obra 12 de junio de 2018.
  - Fotocopia autenticada del informe n.º 019-2018-SUP.PFPP/JOYA de junio de 2018.
  - Fotocopia autenticada de la carta n.º 215-2018-/SGDU-MDLJ de 8 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada del informe n.º 0800-2018-GLGT/OOPP/GDU-MDLJ de 21 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 36:**
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 084-2018-MDLJ de 3 de mayo de 2018.
  - Fotocopia autenticada del informe n.º 386 -2018-ERZI/SGDU-MDLJ de 25 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia autenticada de la valorización del adicional n.º 4 el cual contiene:
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 001990 de 16 de julio de 2018.
  - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 001991 de 16 de julio de 2018.
  - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 001992 de 16 de julio de 2018.
  - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 001993 de 16 de julio de 2018.
  - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 001994 de 16 de julio de 2018.
  - Fotocopia autenticada de la autorización de giro n.º 829-2018-OAF-MDLJ de 13 de julio de 2018.
  - Fotocopia autenticada del informe n.º 771-2018-ERZI/SGDU-MDLJ recibido el 12 de julio de 2018.
  - Fotocopia autenticada del informe n.º 0788-2018-GLGT/OOPP/GDU-MDLJ de 19 de junio de 2018.
  - Fotocopia autenticada de la carta n.º 041/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC recibida el 18 de junio de 2018.
  - Fotocopia autenticada de la carta n.º 226-2018/SGDU-MDLJ de 14 de junio de 2018.
  - Fotocopia autenticada del informe n.º 0768-2018-GLGT/OPP/SGDU-MDLJ de 14 de junio de 2018.
  - Fotocopia autenticada de la carta n.º 038/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC recibida el 7 de junio de 2018.
  - Fotocopia autenticada de la carta n.º 190-2018-/SGDU-MDLJ de 6 de junio de 2018.



- Fotocopia autenticada del informe n.° 0706-2018-GLGT/OPP/SGDU-MDLJ de 5 de junio de 2018.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 036/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC recibida el 30 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 024-2018-CM/OF.TEC de 24 de mayo de 2018 y adjunto el certificado de garantía en copia simple.
- Apéndice n.° 38:** - Fotocopia autenticada de la carta n.° 0357-2021-GDUYR-MDLJ recibida el 17 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-JCH-MPJ-2021 de 11 de mayo de 2021
- Apéndice n.° 39:** - Fotocopia autenticada del acta de visita a obra n.° 03-2021-MPA/OCI-AC de 27 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 40:** Impresión de la carta Seal –OP/PCZ-00339-2021 de 15 de julio de 2021, presentada en mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 16 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 41:** Fotocopia autenticada del acta de observaciones de obra finalizado el 13 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 42:** Fotocopia autenticada del acta de visita a obra n.° 4-2021-MPA/OCI-AC de 7 de agosto de 2021 realizada por la Comisión Auditora.
- Apéndice n.° 43:** - Fotocopia autenticada del informe n.° 023-2018-SUP.PFPP/JOYA de 17 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 051/CONSORCIOPAREDESNEIRA/TRIUNFOZONAC recibida el 17 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 44:** - Fotocopia autenticada del informe n.° 023-2018- RCCY/OOPP/SGDU-MDLJ de 2 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0517-2018-MDLJ/OAJ. de 24 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 45:** Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra finalizado el 24 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 46:** Fotocopia autenticada del Resolución de Alcaldía n.° 135-2020-MDLJ de 13 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 47:** Documentos emitidos por la Municipalidad Distrital de Paucarpata:
  - Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2021-SGT-MDP de 1 de junio de 2021.
  - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 7340 de 31 de diciembre de 2018 y adjuntos en copia simple.
  - Fotocopia autenticada de la orden de prestación de servicios n.° 00000202 de 15 de febrero de 2018 y adjuntos en copia simple.
  - Fotocopia simple del contrato de locación de servicio n.° 104-2017-MDP de 18 de diciembre de 2017.
  - Fotocopia autenticada del informe n.° 028-2018-SUP.PFPP/MDP de 26 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 48:** Documentos emitidos por la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter:
  - Fotocopia autenticada del oficio n.° 071-2021-MDJH/SGDU recibido el 12 de marzo de 2021.
  - Fotocopia autenticada del informe n.° 174-2021-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 8 de marzo de 2021.
  - Fotocopia simple del contrato de locación de servicios n.° 092-2017-MDJH de 3 de noviembre de 2017.

*[Handwritten signatures and initials]*



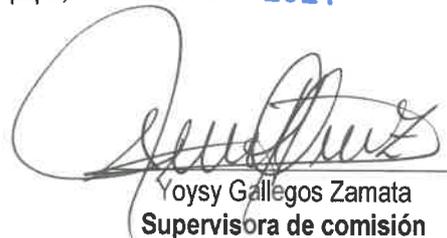


- Fotocopia autenticada de la orden de servicio y/o trabajo n.° 00000959 de 3 de noviembre 2017.
- Fotocopia simple del contrato de locación de servicio n.° 098-2017-MDJH de 4 de diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de la adenda al contrato de servicios de supervisor de obra n.° 098-2017-MDJH de 27 de marzo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio y/o trabajo n.° 00000142 de 28 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio y/o trabajo n.° 00000282 de 18 de abril de 2018.

- Apéndice n.° 49:** Documentos emitidos por la Municipalidad Distrital de Cocachacra
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 0120-2021-MDC de 5 de abril de 2021.
  - Fotocopia simple del cuaderno de obra asiento n.° 1 de 27 de febrero de 2018.
  - Fotocopia autenticada y simple del Resumen General de Valorizaciones.
- Apéndice n.° 50:**
- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 498-2012-MDLJ de 3 de diciembre de 2012 que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF.
  - Fotocopia simple de la Ordenanza n.° 014-2015-MDLJ de 1 de junio de 2015 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

Arequipa, 20 SEP 2021

  
Mirla Zegarra Machicao  
Jefa de comisión

  
Yoosy Gallegos Zamata  
Supervisora de comisión

  
Ing. Karina Gutiérrez Borda  
Integrante  
CIP N° 73622

  
Abog. Ingrid Pérez Fernández  
Abogada  
CAA N° 8480

El Jefe del Órgano de Control Institucional, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo.

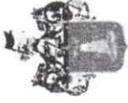


  
Damaris Darsy Gutiérrez Nates  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Arequipa

# Apéndice n.º 1



000104



**APÉNDICE N° 1**  
**RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS**

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de gestión		Dirección Domiciliaria	Observación	Presunta Responsabilidad				
				Desde	Hasta			Hecho antes del 6/4/2011	Administrativa	Civil	Penal	
1	Ernesto Rubén Zumarán Iribarren	32981019	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	7/10/2016	11/9/2018		1	x				x
			Presidente del Comité de Recepción de Obra	26/06/2018	11/9/2018							
2	Gerbhert Lizhard Guerra Tacca	43401133	Jefe del Departamento de Obras Públicas	1/4/2017	31/12/2018		1	x				x
3	Ana Claudia Yañes Cabana	71329292	Secretaria General	1/4/2017	13/7/2018		1	x				x
4	Félix Renato Huanca Zúñiga	43460707	Miembro del Comité de Recepción de Obra	26/6/2018	24/10/2018		1	x				x
5	Ernesto Alonso Cáceres Bustamante	29271482	Presidente del Comité de Recepción de Obra	4/10/2018	24/10/2018		1	x				x

(\*) comunicado mediante correo electrónico: ruben\_zi@hotmail.es, ezumarami1@gmail.com

(\*\*) comunicado mediante correo electrónico: gerbhart.guerra@gmail.com


*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Arequipa, 01 de Octubre de 2021  
**OFICIO N° 001271-2021-CG/OC0353**

**Gilmar Henry Luna Boyer**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital De La Joya**  
Jr. Dos De Mayo N° 501 Mz S Lt 8  
**Arequipa/Arequipa/La Joya**



**Asunto** : Remisión de informe de auditoría N° 028-2021-2-0353-AC  
**Referencia** : a) Resolución de Contraloría N° 083-2019-CG de 4 de marzo de 2019, modificada por la Resolución de Contraloría N° 201-2019-CG de 11 de julio de 2019.  
b) Oficio N° 000140-2021-CG/OC0353 de 1 de febrero de 2021 y Oficio N° 000140-2021-CG/OC0353 de 3 de agosto de 2021

Me dirijo a usted en ejercicio de las funciones conferidas mediante la Resolución de la referencia a) y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional, dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento a la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las vías urbanas del asentamiento humano El Triunfo – zona C, distrito La Joya – Arequipa – Arequipa", período 1 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe N° 028-2021-2-0353-AC, a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Asimismo, se remite el citado informe en un (1) CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe y acciones para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios comprendidos en el Apéndice N° 1 de dicho informe, respecto de los cuales se servirá informar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Joya, efectuará el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Dámaris Darsy Gutiérrez Nates**  
Jefa del órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Arequipa

(DGN/mzm)  
Nro. Emisión: 02639 (0353 - 2021) Elab:(U17942 - 0353)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WONRJAC**

